

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 42484

Ejemplar, 75 pts. Atrasado, 1,50 pts. Suscripción: Trimestre, 30 pesetas.

Año XI

Martes 1 de enero de 1946

Núm. 1

S U M A R I O

JEFATURA DEL ESTADO

- LEY de 31 de diciembre de 1945 por la que se aprueban los Presupuestos generales del Estado, ordinario y extraordinario, para el ejercicio económico de 1946... .. 2
- Otra de 31 de diciembre de 1945 por la que se establece indemnización cuando las fuerzas militares o de Orden público, con ocasión del uso reglamentario de las armas en actos propios del servicio, produzcan la muerte o incapacidad para el trabajo de alguna persona... .. 70
- Otra de 31 de diciembre de 1945 por la que se conceden pensiones extraordinarias a los Agentes auxiliares de Orden público y a los que colaboren voluntaria y espontáneamente con la Fuerza pública y que de resultas de los actos de colaboración que presten fallezcan o queden inutilizados... .. 71
- Otra de 31 de diciembre de 1945 sobre prórroga del plazo concedido para la publicación de la nueva Ley Hipotecaria... .. 71
- Otra de 31 de diciembre de 1945 por la que se ratifica con este carácter el Decreto-Ley de 16 de noviembre de 1945 creando una sobretasa postal de cinco céntimos de peseta en favor de los niños extranjeros amparados por el Gobierno... .. 72
- Otra de 31 de diciembre de 1945 por la que se ratifica con este carácter el Decreto-Ley de 16 de noviembre de 1945 sobre modificación de tarifas postales... .. 72
- Otra de 31 de diciembre de 1945 sobre reforma de los artículos 504 y 506 del Código de Comercio... .. 73
- Otra de 31 de diciembre de 1945 sobre abastecimiento de aguas potables a la ciudad de Cádiz, Puerto Marítimo y otros puertos de la bahía de dicha capital o en un círculo de cuarenta y cinco kilómetros de radio desde el centro de la misma... .. 74
- Otra de 31 de diciembre de 1945 por la que se autoriza la construcción por el Estado de los ferrocarriles, de vía de un metro de ancho, de Pamplona a Estella y a Marcilla, con ramal de Cárcar a Calahorra... .. 77

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE MARINA

- BECAS.—Orden de 26 de diciembre de 1945 por la que se convoca concurso para provisión de plazas de Becarios del Instituto Español de Oceanografía... .. 78
- Escuela Naval Militar.—Orden de 22 de diciembre de 1945 por la que se nombran aspirantes de Intendencia de la Armada a los opositores que se relacionan... .. 78
- Condecoraciones.—Orden de 21 de diciembre de 1945 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval a los Ingenieros de Caminos que se indican... .. 79

MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden de 24 de noviembre de 1945 (rectificada) por la que se dispone el traslado de don Manuel Martín de Bernardo y López Moreno, Agente judicial, a la Audiencia Territorial de Barcelona... .. 79
- Otra de 12 de diciembre de 1945 por la que se nombran Oficiales del Cuerpo de Prisiones a los alumnos aspirantes que a continuación se detallan... .. 79
- Otra de 26 de diciembre de 1945 por la que se nombra Oficial de Sala de la Audiencia Provincial de Toledo a don Miguel Ariza Herrera... .. 79

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden de 14 de noviembre de 1945 por la que se dispone se libren 20.000 pesetas con destino a la Escuela Oficial de Matronas de Santa Cristina, de Madrid... .. 80

ADMINISTRACION CENTRAL

- JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.—Convocando concurso para proveer la plaza de Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid... .. 80
- OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Caminos (Conservación y Reparación).—Adjudicando la subasta de las obras que se mencionan a don Manuel García Francisco... .. 80

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 31 DE DICIEMBRE DE 1945 por la que se aprueban los Presupuestos generales del Estado, ordinario y extraordinario, para el ejercicio económico de 1946.

De conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero. Se conceden créditos para los gastos ordinarios del Estado durante el año económico de mil novecientos cuarenta y seis hasta la suma de pesetas once mil trescientos veintidós millones doscientas noventa y nueve mil setecientas cuatro, distribuidas en la forma que expresa el adjunto estado letra A, modificado conforme establece la Disposición Adicional. Los ingresos ordinarios para el mismo ejercicio se calculan en once mil ciento veintiocho millones de pesetas, según se detalla en el adjunto estado letra B.

Artículo segundo. Asimismo, se autoriza para el propio ejercicio económico de mil novecientos cuarenta y seis un Presupuesto extraordinario hasta la suma de mil novecientos diecisiete millones ochenta mil doscientas noventa y una pesetas sesenta y un céntimos, conforme al detalle que se expresa en el adjunto estado de gastos de dicho carácter.

Artículo tercero. Se autoriza al personal médico y al personal farmacéutico del Centro Técnico de Farmacobiología, dependientes de las Direcciones Generales de Beneficencia y Obras Sociales y de Sanidad, y al de Capellanes de la Beneficencia General, con dotaciones en el capítulo primero, artículo primero, de la Sección tercera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales de este Presupuesto, para percibir sus haberes en concepto de sueldo o en el de gratificación, previa conformidad otorgada, en cada caso, por el Ministro de la Gobernación.

Artículo cuarto. Igualmente se autoriza al personal docente de la Escuela Oficial de Telecomunicación, perteneciente a alguno de los Cuerpos de Telecomunicación, con dotaciones en el capítulo primero, artículo primero, del Presupuesto antes citado, para percibir sus haberes en concepto de sueldo o en el de gratificación, previa conformidad otorgada en las mismas condiciones señaladas en el artículo anterior.

Artículo quinto. Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para seguir abonando los haberes actuales del personal de Auxiliares interinos masculinos y femeninos de la Jefatura Principal de Correos, con cargo a los créditos consignados para el Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos, hasta que la plantilla de éste se complete con personal ingresado por oposición, en cuyo momento habrán de cesar los nombrados interinamente. Esta autorización podrá aplicarse, en los mismos términos, al personal interino de los Cuerpos de Carteros urbanos y de subalternos.

Artículo sexto. Se autoriza al Ministro de la Gobernación para contratar directamente los servicios de reparación de cables submarinos, previo acuerdo del Consejo de Ministros, prescindiendo de las formalidades de subasta y concurso.

Artículo séptimo. Asimismo se autoriza al Ministro de la Gobernación para reglamentar el régimen administrativo del BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, cuyos rendimientos líquidos ingresarán en el Tesoro Público en su totalidad, con la sola excepción de su veinticinco por ciento, destinado a constituir un fondo de reserva de adquisición de maquinaria, efectos y material, incluso su montaje y transporte, y de pago de las obligaciones hipotecarias que pesan sobre el edificio en que el mismo se encuentra instalado.

Artículo octavo. Se autoriza al personal que integra el Cuerpo Médico Forense, con dotación en el capítulo primero, artículo primero, grupo once del Presupuesto de la Sección séptima, para percibir sus haberes en concepto de sueldo o gratificación, previa conformidad otorgada, en cada caso, por el Ministro de Justicia.

Artículo noveno. Se autoriza al Ministro de Hacienda para otorgar, en casos muy justificados, ampliaciones discrecionales del plazo señalado en las disposiciones en vigor para rendición de cuentas correspondientes a mandamientos de pago percibidos con el carácter de «a justificar», por un plazo que, en modo alguno, rebase el de otros tres meses, debiendo preceder a los acuerdos los asesoramientos de las oficinas ordenadoras y fiscales que el propio Ministro estime necesarios.

Artículo décimo. Las vacantes que se produzcan en plantillas o plazas declaradas a extinguir o amortizar, y comprendidas, como tales, en la Sección décimosexta de los Presupuestos generales del Estado, quedarán amortizadas en el momento mismo en que se originen, de acuerdo con las disposiciones de cada servicio, siempre que no exista petición de reingreso formulada por funcionario excedente con derecho a ocuparla, prohibiéndose en absoluto hacer nuevos nombramientos con cargo a los respectivos créditos, aun cuando éstos no se anulen hasta fin del ejercicio.

Se exceptúan de esta prohibición los nombramientos que origine el pase de personal de otras situaciones a las de a extinguir o a amortizar, previsto mediante la inclusión de nuevos créditos en la indicada Sección.

Para hacer efectivos, en sus respectivos plazos, los sueldos o emolumentos de cualquier clase que este personal tenga asignados, será indispensable que la nómina o documento acreditativo de los mismos sean diligenciados por el Interventor delegado de Ministerio, Centro o dependencia a que los interesados estén afectos.

Los Jefes de los servicios en que este personal se utilice serán responsables, juntamente con los Interventores y los Ordenadores de Pagos, de las acreditaciones de haberes u otros devengos que se produzcan contraviniendo lo dispuesto en el presente artículo, para cuya más exacta aplicación se atribuye exclusivamente la facultad ordenadora de estos pagos a la Ordenación Central de los Ministerios Civiles y a la de los Ministerios de Ejército, Marina y Aire.

Artículo undécimo. La determinación del pase a situación de excedencia forzosa de los funcionarios del Estado se efectuará individualmente y por Orden ministerial emanada del Departamento de que los mismos dependan, pasando a percibir los haberes de excedencia al día siguiente de su cese en el servicio activo, mediante nómina especial que, con justificación de su permanencia en dicha situación para cada pago, formularán los Habilitados del Cuerpo de origen, con cargo al crédito al efecto figurado en la Sección décimosexta, «Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales», capítulo primero artículo quinto, grupo único, concepto único.

Los que en la actualidad perciban los haberes de excedencia por conducto de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, cesarán de percibirlos por la misma en primero de enero de mil novecientos cuarenta y seis, cobrándolos a partir de esta fecha por nómina, formulada por los Habilitados de sus Ministerios de origen, igual que los anteriormente indicados.

Artículo duodécimo. El importe de las multas y derechos que se satisfacen en papel de pagos al Estado, y que el Tesoro ha de devolver para su definitiva aplicación a fines legalmente preestablecidos, así como los premios a participes en multas pagadas en análoga forma, se abonarán por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Tesoro Público, con cargo a la Renta del Timbre.

Artículo décimotercero. Se rehabilita durante todo el año mil novecientos cuarenta y seis el plazo señalado en el tercer párrafo del artículo treinta y ocho de la Ley de Reforma Tributaria, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta, para que las Sociedades inmobiliarias que se constituyan al amparo del referido precepto legal puedan gozar de las exenciones que el mencionado párrafo establece, siempre que las rentas de las construcciones que se realicen no excedan de quinientas pesetas mensuales por cada vivienda.

Artículo décimocuarto. Los propietarios de fincas urbanas arrendadas que perciban rentas superiores a las que vengan figurando como base de la contribución territorial que grava esta riqueza, deberán declarar a la Hacienda, antes de primero de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, las rentas efectivas que perciban, en cuyo caso quedarán exentos de multas y recargos y del aumento de cuota que correspondiese a época anterior a primero de enero del expresado año, entendiéndose que a partir de aquella fecha los inquilinos podrán limitar su alquiler a la cifra declarada por el propietario o a la que, si no formuló declaración de rentas, sirva de base al tributo, entendiéndose al efecto novado el contrato.

Las rentas declaradas no crean a favor del propietario derecho alguno que esté en contradicción con las disposiciones reguladoras de los arrendamientos de fincas urbanas.

La omisión de la declaración a que se refiere el presente artículo será sancionada con una multa equivalente a la cuota anual del Tesoro que corresponda a la parte de renta no declarada, sin que en tales casos pueda ser aplicada el «acta de invitación» creada por Real Orden de veintitrés de septiembre de mil novecientos veintisiete.

Artículo décimoquinto. Los contribuyentes que, a partir de la publicación de la presente Ley y hasta el treinta y uno de enero próximo inclusive, declaren ante las oficinas competentes, no habiéndolo hecho dentro de los plazos reglamentarios, las verdaderas bases impositivas de su riqueza o conceptos tributarios por razón de contribuciones directas, indirectas o impuestos a favor de la Hacienda Pública, cualquiera que sea el origen de los descubiertos a favor del Estado, quedarán relevados de toda responsabilidad por multas, recargos e intereses de demora correspondientes al Tesoro.

Artículo décimosexto. Las obras, adquisiciones y servicios que no estén expresa y concretamente designados en los conceptos del adjunto Presupuesto extraordinario, y que hayan de ser atendidos por conceptos genéricos del mismo, requerirán la previa aprobación del Consejo de Ministros, que se hará constar en el expediente respectivo.

Artículo décimoséptimo. Se autoriza al Ministro de Hacienda para emitir Deuda en la cuantía que resulte precisa para cubrir el importe de los créditos autorizados por el artículo segundo de esta Ley, y para cubrir asimismo el déficit que resulta de lo dispuesto en el artículo primero.

Las características y condiciones de emisión de estas Deudas se fijarán por Decreto, acordado en Consejo de Ministros, y el producto de su negociación ingresará con aplicación a un concepto especial, referido a dicho Presupuesto extraordinario la primera y aplicado a recursos extraordinarios del Tesoro la segunda.

Los gastos de emisión y los de negociación y entretenimiento de dicha Deuda se imputarán al crédito figurado en el capítulo tercero, artículo once, grupo primero, concepto quinto de la Sección cuarta, «Deuda pública», parte tercera, de las Obligaciones generales del Estado del Presupuesto ordinario.

Artículo décimoctavo. Igualmente se autoriza al Ministro de Hacienda para emitir Deuda del Estado o del Tesoro para atenciones derivadas de la construcción de nuevos ferrocarriles y para atender, en caso preciso, a

las financiaciones del Crédito Naval, de los Institutos de Crédito para la Reconstrucción Nacional y Nacionales de la Vivienda, de Industria y de Colonización y a la del Patrimonio Forestal del Estado, caso de no afectar, las destinadas a estos últimos fines, el carácter de Deudas especiales, conformadas a los respectivos Estatutos.

Las características y condiciones de esta emisión o emisiones, que alcanzarán como cifra máxima la de ochocientos diez millones de pesetas, se fijarán por Decreto acordado, en Consejo de Ministros, y los gastos, tanto de ellas como de la que se autoriza en el artículo veinte así como los de su negociación y entretenimiento, se imputarán al crédito que al efecto figura en el capítulo tercero, artículo noveno, grupo cuarto, de la parte tercera de la Sección cuarta de Obligaciones generales del Estado de este Presupuesto.

Artículo décimonoveno. Se ratifica la autorización concedida al Ministro de Hacienda por Decreto de trece de abril de mil novecientos cuarenta y cinco para negociar la prórroga indefinida del contrato concertado con la Compañía Canariense Marroquí para la explotación del Monopolio de Tabacos en los territorios de soberanía del Norte de Africa.

Artículo vigésimo. Se autoriza al Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional para concertar las operaciones previstas en la Ley de dieciséis de marzo de mil novecientos treinta y nueve y disposiciones posteriores, o para las finalidades que el Gobierno le atribuya, y para emitir cédulas de Reconstrucción Nacional, en las condiciones establecidas en la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, hasta el límite de quinientos millones de pesetas, con el fin de financiar los pagos que deban realizarse en el año mil novecientos cuarenta y seis, en cumplimiento de los contratos concertados: quedando asimismo autorizada dicha entidad para retener los ingresos por intereses y amortización de préstamos afectos a estas Deudas, a fin de compensarlos, por formalización, con los pagos a cargo del Tesoro.

DISPOSICION ADICIONAL

En el detalle del estado letra A se harán las siguientes modificaciones:

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO

Sección 4.ª—Deuda Pública

Parte tercera.—Deudas especiales

En el capítulo tercero, artículo noveno, grupo cuarto, el concepto dirá así: «Para atender a los intereses, amortización y gastos de las Deudas emitidas y que se emitan, bien sean especiales por las respectivas entidades de acuerdo con sus Estatutos o del Estado o del Tesoro, si circunstancialmente el Gobierno lo estimare de mayor conveniencia, para atenciones del Crédito Naval, Institutos Nacionales de la Vivienda, de Industria y Colonización, Instituto de Crédito para la Reconstrucción de nuevos ferrocarriles.»

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Sección 1.ª—Presidencia del Gobierno

Serán alta en esta Sección todos los créditos que figuran en la Sección duodécima, «Ministerio de Trabajo», afectos a la Dirección General de Estadística, con los cuales quedará dotado el Instituto Nacional de Estadística.

Capítulo primero, artículo primero. Se incluirán las siguientes plantillas de los Cuerpos del Instituto Nacional de Estadística:

	Pesetas
Cuerpo de Estadísticos Facultativos	
2 Estadísticos Facultativos Inspectores generales, Jefes Superiores de Administración, con	22 000
6 Estadísticos Facultativos Jefes de primera, Jefes Superiores de Administración, con	19 500
10 Estadísticos Facultativos Jefes de segunda, Jefes Superiores de Administración, con	17 500
14 Estadísticos Facultativos Jefes de tercera, Jefes de Administración de primera clase, con escenso, con	16 400
26 Estadísticos Facultativos primeros Jefes de Administración de primera clase, con	14 400
38 Estadísticos Facultativos segundos Jefes de Administración de segunda clase, con	13 200

	Pesetas
40 Estadísticos Facultativos terceros Jefes de Administración de tercera clase, con	12 000
36 Estadísticos Facultativos de ascenso Jefes de Negociado de primera clase, con	9.600
28 Estadísticos Facultativos de entrada Jefes de Negociado de segunda clase, con	8 400
<hr/>	
200	
18 Estadísticos Facultativos de entrada, Jefes de Negociado de segunda clase, a extinguir, con	8.400
<hr/>	
Cuerpo de Estadísticos técnicos	
1 Estadístico Técnico Mayor de primera. Jefe Superior de Administración, con	20 000
2 Estadísticos Técnicos Mayores, Jefes Superiores de Administración, con	17.500
6 Estadísticos Técnicos Mayores de segunda. Jefes de Administración de primera con ascenso, con	16.400
12 Estadísticos Técnicos de primera, Jefes de Administración de primera, con	14.400
15 Estadísticos Técnicos de segunda, Jefes de Administración de segunda, con	13.200
21 Estadísticos Técnicos de tercera, Jefes de Administración de tercera, con	12.000
45 Estadísticos Técnicos primeros, Jefes de Negociado de primera clase, con	9 600
63 Estadísticos Técnicos segundos, Jefes de Negociado de segunda clase, con	8 400
81 Estadísticos Técnicos terceros, Jefes de Negociado de tercera clase, con	7 200
54 Estadísticos Técnicos de entrada. Oficiales de primera clase, con	6 000
<hr/>	
300	

Capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto único.—Se reducirá la dotación en doscientas veinte mil pesetas.

Capítulo tercero, artículo sexto.—Se creará un nuevo grupo segundo (corriendo la numeración de los actuales dos, tres y cuatro), dotándole con veinte mil pesetas que figurarán en un concepto único destinado a obras de conservación en el edificio que ocupa el Consejo de Estado.

Capítulo cuarto, artículo segundo.—Se creará un grupo tercero, con la denominación «Consejo de Estado», y cuyo concepto único «Para completar la instalación del Consejo de Estado y adquirir, reparar y reponer el mobiliario del mismo, por una sola vez», estará dotado con doscientas mil pesetas.

Sección 3.ª—Ministerio de la Gobernación

Capítulo primero, artículo primero, grupo undécimo, concepto tercero.—Las plazas del Cuerpo de Carteros urbanos serán incrementadas en trescientas de la clase de Carteros de segunda, con cuatro mil pesetas anuales, aumentándose el crédito en un millón doscientas mil pesetas.

Capítulo primero, artículo segundo, grupo décimoquinto, concepto segundo: En el epígrafe «Indemnizaciones que acuerde el Director general por trabajos extraordinarios y doble jornada al personal del Cuerpo Técnico y Auxiliar, Interpretes y personal subalterno, y gratificaciones al personal que preste sus servicios en la Dirección General», la dotación será de cuatrocientas noventa y nueve mil trescientas pesetas.

En el epígrafe «Indemnizaciones que acuerde el Director general por trabajos extraordinarios y doble jornada al personal procedente de servicios dependientes o intervinidos de otros Ministerios», la dotación será de noventa y seis mil pesetas.

En el epígrafe «Remuneraciones para empleados eventuales en España y en el extranjero con conocimientos especiales para colaborar en los servicios técnicos de este Organismo y cuyo nombramiento se realizará por el Ministerio, a propuesta de la Dirección General», la dotación será de doscientas cuarenta y ocho mil pesetas.

Capítulo primero, artículo cuarto, grupo noveno

El concepto segundo, «Jornales.—Para los Ordenanzas, Mozos de almacén y personal de Guarderías de los edificios o servicios dependientes de esta Dirección General», estará dotado con ciento sesenta y ocho mil veinticinco pesetas.

El concepto cuarto, «Jornales.—Para los Guardas de los Cotos Nacionales de Caza y Pesca», estará dotado con ciento trece mil quinientas quince pesetas.

El concepto quinto, «Jornales.—Para el personal afecto al sostenimiento y conservación del Club de Campo de Málaga», estará dotado con setenta y un mil doscientas treinta y tres pesetas cuarenta céntimos.

El concepto sexto, «Jornales.—Para Ordenanzas-botones de las Oficinas de Información», estará dotado con ciento nueve mil quinientas pesetas.

Capítulo segundo, artículo primero, grupo décimocuarto:

El concepto primero, «Material de oficina no inventariable.—Para uniformes y abrigos de los Ordenanzas-botones de las Oficinas de Información», estará dotado con treinta mil pesetas.

Capítulo segundo, artículo segundo, grupo décimotercero:

El concepto primero, «Material de oficina inventariable.—Para material de esta clase que sea necesario adquirir con destino a las Oficinas centrales, provinciales y restantes servicios de la Dirección General y su conservación», estará dotado con veinte mil pesetas.

El concepto cuarto, «Para la adquisición de material agrícola para la explotación del Campo de Golf de Málaga (Club de Campo)», estará dotado con cuarenta mil pesetas.

Capítulo segundo, artículo tercero, grupo undécimo:

El concepto único «Impresiones, encuadernaciones y publicaciones.—Para la adquisición de libros, documentos impresos, encuadernaciones y publicaciones en general», estará dotado con veinte mil pesetas.

Capítulo segundo, artículo cuarto, grupo décimo:

En el concepto único «Alquileres», el epígrafe «Para servicios en España» estará dotado con ciento setenta y cinco mil pesetas, y el epígrafe «Para los servicios en el extranjero» lo estará con setenta y dos mil seiscientos sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos.

Capítulo tercero, artículo primero, grupo décimotercero:

El concepto cuarto, «Gastos diversos.—Para diferencias de cambio por pago de haberes y servicios en el extranjero», dotado con un millón veintisiete mil pesetas, se reducirá a quinientas veintisiete mil pesetas.

El concepto noveno, «Para atender a los gastos de todas clases que sean necesarios para instalar y mantener oficinas y dependencias de la Dirección General en el extranjero», dotado con un millón de pesetas, se reducirá a quinientas mil pesetas.

Capítulo tercero, artículo cuarto, grupo noveno:

El concepto único «Auxilios, subvenciones y subsidios.—A Juntas provinciales y locales del Turismo, Centros de iniciativa y turismo, particulares, sociedades y entidades de todas clases con fines de cooperación y atracción turística», estará dotado con trescientas cincuenta mil pesetas.

Capítulo tercero, artículo quinto, grupo octavo:

El concepto único «Adquisiciones y construcciones ordinarias.—Para adquisiciones y obras de todas clases en los edificios, hoteles, hosterías, paradores, albergues y oficinas de información de la Dirección General, y para la construcción de nuevos establecimientos hoteleros», estará dotado con un millón trescientas setenta y cinco mil cuatrocientas ochenta y ocho pesetas treinta y cuatro céntimos.

Capítulo cuarto, artículo primero, grupo séptimo, concepto primero.—Se incrementará la dotación en un millón de pesetas.

Capítulo cuarto, artículo segundo, grupo segundo, concepto segundo.—Se disminuirá la dotación en un millón de pesetas.

Sección 5.ª—Ministerio de Marina

Capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero.—Los cinco Jefes de Departamento del Instituto Español de Oceanografía, disfrutarán todos el sueldo de catorce mil cuatrocientas pesetas anuales.

Sección 7.ª—Ministerio de Justicia

En el capítulo primero, artículo primero, las plantillas del Cuerpo Especial de Prisiones serán las siguientes:

Personal Técnico-directivo	Pesetas
5 Jefes Superiores de Administración, a 17.500 pesetas	87.500
8 Directores de primera clase, a 16.400	131.200
16 Directores de segunda clase, a 14.400	230.400
32 Directores de tercera clase a 13.200	422.400
64 Subdirectores-Administradores, a 12.000	768.000
88 Jefes de Servicios de primera clase, a 9.600	844.800
45 Jefes de Servicios de segunda clase, a 8.400	378.000
<hr/>	<hr/>
258	2.862.300
48 Jefes de Servicios de segunda clase, a extinguir, a 8.400	403.200
<hr/>	<hr/>
306	3.265.500

Pesetas

Personal Técnico-auxiliar

43 Jefes de Prisión de primera clase, a 12.000	516.000
145 Jefes de Prisión de segunda clase, a 9.600	1.392.000
290 Jefes de Prisión de tercera clase, a 8.400	2.436.000
363 Oficiales de primera clase, a 7.200	2.613.600
435 Oficiales de segunda clase, a 6.000	2.610.000
175 Oficiales de tercera clase, a 5.000	875.000
<hr/>	
1.451	10.442.600
210 Oficiales de tercera clase, a extinguir, a 5.000	1.050.000
<hr/>	
1.661	11.492.600

Personal Facultativo de Sanidad

1 Médico Jefe, con sueldo o gratificación de	14.400
2 Médicos, con sueldo o gratificación de 13.200	26.400
4 Médicos, con sueldo o gratificación de 12.000	48.000
12 Médicos, con sueldo o gratificación de 9.600	115.200
14 Médicos, con sueldo o gratificación de 8.400	117.600
36 Médicos, con sueldo o gratificación de 7.200	259.200
<hr/>	
69	580.000

Personal de Enseñanza

1 Maestro Jefe, a 14.400 pesetas	14.400
1 Maestro, a 13.200	13.200
2 Maestros, a 12.000	24.000
6 Maestros, a 9.600	57.600
12 Maestros, a 8.400	100.800
18 Maestros, a 7.200	129.600
27 Maestros, a 6.000	162.000
<hr/>	
67	501.600
2 Maestros, a extinguir, a 6.000 pesetas	12.000
<hr/>	
69	513.600

Inspección

1 Maestro Inspector de término, a 16.400 pesetas	16.400
---	--------

Personal Subalterno

400 Auxiliares penitenciarios de primera, a 5.000	2.000.000
630 Auxiliares penitenciarios de segunda, a 4.000	2.520.000
<hr/>	
1.030	4.520.000
384 Auxiliares penitenciarios de segunda, a extinguir, a 4.000	1.536.000
186 Guardianes retirados de Cuerpos Armados, a extinguir, a 2.000 pesetas	372.000
<hr/>	
1.600	6.428.000

	Pesetas
SECCION FEMENINA	
Escala Técnico-Directiva	
1 Jefe de Administración de segunda clase, a pesetas	13.200
2 Jefes de Administración de tercera clase, a 12.000 pesetas	24.000
3 Jefes de Negociado de primera clase, a 9.600 pesetas	28.800
3 Jefes de Negociado de segunda clase, a 8.400	25.200
1 Jefe de Negociado de tercera clase, a 7.200 pesetas	7.200
<hr/>	
10	98.400
3 Jefes de Negociado, a extinguir, a 7.200	21.600
<hr/>	
13	120.000
Escala Técnico-Auxiliar	
5 Oficiales de primera clase, a 7.200 pesetas	36.000
10 Oficiales de segunda clase, a 6.000 pesetas	60.000
5 Oficiales de tercera clase, a 5.000 pesetas	25.000
<hr/>	
20	121.000
2 Oficiales de tercera clase, a extinguir, a 5.000 pesetas	10.000
<hr/>	
22	131.000
Escala subalterna	
50 Auxiliares penitenciarios de primera clase, a 5.000 pesetas	250.000
150 Auxiliares penitenciarios de segunda clase, a 4.000 pesetas	600.000
<hr/>	
200	850.000
Otros servicios	
1 Guarda de campo para la Colonia penitenciaria del Dueso, a pesetas	4.000
3 Técnicos o Peritos, Jefes de trabajo, a 7.200 pesetas	21.600
6 Maestros de Talleres, a 6.000 pesetas	36.000
1 Maestro-Aparejador, a pesetas	8.000
2 Maestros Aparejadores, a 6.000 pesetas	12.000
<hr/>	
13	81.600

Sección 11.ª—Ministerio de Obras Públicas

Capítulo primero, artículo primero, grupo quinto.

La plantilla del Cuerpo de Delineantes de Obras Públicas será la siguiente:

1 Delineante Superior de segunda clase, a 16.000 pesetas	16.000
3 Delineantes Mayores de primera clase, a 14.400 pesetas	43.200
7 Delineantes Mayores de segunda clase, a 13.200	92.400
11 Delineantes Mayores de tercera clase, a 12.000	132.000
18 Delineantes Primeros, a 9.600	172.800
24 Delineantes Segundos, a 8.400	201.600
31 Delineantes Terceros, a 7.200	223.200
21 Delineantes Cuartos, a 6.000	126.000
<hr/>	
116	1.007.200

Capítulo primero, artículo primero, grupo noveno.

La plantilla del Cuerpo de Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles será la siguiente:

	Pesetas
2 Interventores Superiores de primera clase, a 17.500	35.000
6 Interventores Superiores, de segunda clase, a 16.000	96.000
12 Interventores Mayores, de primera clase, a 14.400	172.800
18 Interventores Mayores, de segunda clase, a 13.200	237.600
30 Interventores Mayores, de tercera clase, a 12.000	360.000
42 Interventores Primeros, a 9.600	403.200
54 Interventores Segundos, a 8.400	453.600
35 Interventores Terceros, a 7.200	252.000
<hr/>	
199	2.010.200

Capítulo primero, artículo cuarto, grupo primero.

En los conceptos primero y segundo figurarán las siguientes plantillas de Capataces y Peones camineros:

Capataces

50 Capataces Celadores, a 17 pesetas	310.250
100 Capataces Celadores, a 15 pesetas	547.500
103 Capataces de Línea, a 14 pesetas	526.330
123 Capataces de Brigada, a 13 pesetas	583.635
286 Capataces de Cuadrilla, a 12 pesetas	1.252.680
932 Capataces de entrada, a 11 pesetas	3.741.980
<hr/>	
1.594	6.962.375

Peones camineros

5.157 Peones camineros, a 10 pesetas 18.823.050

Como consecuencia de la aplicación de estas plantillas se producirá una baja de trescientas ocho mil cuatrocientas treinta pesetas en la Sección dieciséis, «Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales»; capítulo primero, artículo primero, grupo décimo, «Ministerio de Obras Públicas», de cuya suma se aplicarán ciento cinco mil cuatrocientas noventa y cinco al concepto séptimo y doscientas dos mil novecientas treinta y cinco al concepto décimo.

Capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto.

La dotación se aumentará a un millón cuatrocientas mil pesetas, destinando el incremento de quinientas mil pesetas al concepto de Subvención del Ministerio a los Laboratorios Centrales.

Capítulo tercero, artículo quinto, grupo quinto.

En el concepto único, que pasará a ser primero, se rebajará la dotación en tres millones quinientas mil pesetas. Se creará un concepto segundo, dotado con pesetas tres millones quinientas mil, con destino a la realización de los proyectos de obras que afectan al Plan general de Ordenación urbana de Madrid y sus alrededores.

Capítulo tercero, artículo quinto, grupo décimo.

La dotación quedará reducida a un millón quinientas mil pesetas.

Capítulo tercero, artículo sexto, grupo segundo.

En el concepto primero se rebajará la dotación en dos millones quinientas mil pesetas.

En el concepto cuarto se aumentará la dotación en dos millones quinientas mil pesetas, con destino a los caminos de la Ciudad Universitaria.

Sección 12.ª—Ministerio de Trabajo

Serán baja en esta Sección todos los créditos que se conceden a la Dirección General de Estadística, que pasarán a la Sección primera, «Presidencia del Gobierno», para dotar al Instituto Nacional de Estadística.

Capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto.

La plantilla del Cuerpo de Inspección de Trabajo será la siguiente:

	Pesetas
1 Inspector general de primera clase	20.000
6 Inspectores generales de segunda clase, a 17.500 pesetas	105.000
10 Inspectores generales de tercera clase, con ascenso, a 16.400	164.000
15 Inspectores generales de tercera clase, a 14.400	216.000
26 Inspectores provinciales de primera clase, a 13.200	343.200
39 Inspectores provinciales de segunda clase, a 12.000	468.000
79 Inspectores provinciales de tercera clase, a 9.600 pesetas	758.400
95 Subinspectores de primera clase, a 8.400	798.000
96 Subinspectores de segunda clase, a 7.200	691.200
	3.563.800

Capítulo primero, artículo primero, grupo sexto.

Las plantillas de Magistrados de Trabajo y de Secretarios de Magistratura de Trabajo, de la Dirección General de Jurisdicción de Trabajo, serán las siguientes:

Magistrados

28 Magistrados de primera categoría, a 19.000 pesetas	532.000
28 Magistrados de segunda categoría, a 17.000 pesetas	476.000
19 Magistrados de tercera categoría, a 15.000 pesetas	285.000
	1.293.000

Cuerpo de Secretarios de Magistratura

73 Secretarios, a 12.000 pesetas	876.000
---	---------

Capítulo cuarto, artículo primero, grupo único:

Donde dice: «Comisaría Nacional del Paro», dirá: «Junta Nacional del Paro.—Para subvenciones propuestas por las Ponencias, con aprobación del Pleno y acuerdo del Consejo de Ministros».

Sección 13.ª—Ministerio de Hacienda

Capítulo primero, artículo primero, grupo duodécimo:

La plantilla del Cuerpo de Peritos Electricistas será la siguiente:

1 Jefe de Administración de primera clase	14.400
2 Jefes de Administración de segunda clase, a 13.200	26.400
1 Jefe de Administración de tercera clase	12.000
	52.800

Capítulo primero, artículo primero, grupo décimotercero:

La plantilla del Cuerpo de Delineantes será la siguiente:

1 Delineante, a 16.000 pesetas	16.000
2 Delineantes, a 14.400 pesetas	28.800
4 Delineantes, a 13.200 pesetas	52.800
6 Delineantes, a 12.000 pesetas	72.000
10 Delineantes, a 9.600 pesetas	96.000
13 Delineantes, a 8.400 pesetas	109.200
17 Delineantes, a 7.200 pesetas	122.400
11 Delineantes, a 6.000 pesetas	66.000
	663.200

64

Sección 15.ª—Acción de España en Marruecos

Capítulo tercero, artículo octavo, grupo único:

La dotación de cincuenta y siete millones ochocientos mil pesetas se incrementará a setenta millones de pesetas. Dado en El Pardo a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

ESTADO LETRA A

Créditos concedidos para el ejercicio económico de 1946 OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO

Capt.º	Artíc.º	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas
			SECCION PRIMERA			
			JEFATURA DEL ESTADO			
			Personal			
			HABERES ACTIVOS			
			Sueldos			
1.º	1.º	Unico	Dotación del Jefe del Estado	5	"	600.000,00
3.º			Gastos diversos			"
			GASTOS VARIOS			
			De carácter general			
	1.º		1.º Servicios de la Jefatura del Estado	1.886.579,52		
	2.º		2.º Actos, recepciones y viajes oficiales del Jefe del Estado	500.000,00	"	2.386.579,52
						<u>2.986.579,52</u>
			SECCION SEGUNDA			
			CORTES ESPAÑOLAS			
1.º	Unico.	Unico.	Personal	"	"	2.700.000,00
2.º	Unico.	Unico.	Material	"	"	8.750.000,00
3.º	Unico.	Unico.	Gastos diversos	"	"	892.500,00
						<u>12.342.500,00</u>
			SECCION TERCERA			
			CONSEJO NACIONAL, INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS Y SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO			
			Gastos diversos			
			GASTOS VARIOS			
3.º	4.º		<i>Auxilios, subvenciones y subsidios</i>			
	1.º		1.º Consejo Nacional e Instituto de Estudios Políticos ...	3.658.288,50		
	2.º		2.º Secretaría General del Movimiento	32.318.610,53		35.976.899,03
						<u>35.976.899,03</u>
			SECCION CUARTA			
			DEUDA PUBLICA			
3.º			PARTE PRIMERA.—DEUDA DEL ESTADO			
			Gastos diversos.			
			DEUDA			
	9.º		Intereses.			
	1.º		1.º Deuda Perpetua Exterior al 4 por 100	36.428.152,00		
	2.º		2.º Deuda Perpetua Interior al 4 por 100 y Exterior al 3 por 100	364.853.439,70		

Capt.	Artic.	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupo. Pesetas.	Por articulos Pesetas	Por capitulos Pesetas
3.º	9.º	3.º	Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión de 1908	4.234.320,00		
		4.º	Deuda Amortizable al 3 por 100, sin impuesto, emisión de 1928	58.458.048,75		
		5.º	Deuda Amortizable al 4,75 por 100, emisión 15 de enero de 1946, afecta a las obras del Plan Nacional de Cultura	706.814,44		
		6.º	Deuda Amortizable al 3,50 por 100, exenta de la Contribución de utilidades, emisión 15 de julio de 1945...	100.107.218,75		
		7.º	Deuda Amortizable al 4 por 100, sin impuestos, emisión 1.º de octubre de 1945	247.700.000,00		
		8.º	Deuda Amortizable al 3,50 por 100, libre de impuestos, emisión 1.º de enero de 1946	199.528.437,50		
		9.º	Deuda Amortizable al 4 por 100, libre de impuestos, emisión de 15 de noviembre de 1945	359.615.000,00		
	10		<i>Amortización</i>		1.371.631.431,14	
		1.º	Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión de 1908	770.000,00		
		2.º	Deuda Amortizable al 3 por 100, sin impuesto, emisión de 1928	2.500.000,00		
		3.º	Deuda Amortizable al 4,75 por 100, emisión de 15 de enero de 1946, afecta a las obras del Plan Nacional de Cultura	513.000,00		
		4.º	Deuda Amortizable al 3,50 por 100, exenta de la Contribución de utilidades, emisión de 15 de julio de 1945	20.875.000,00		
		5.º	Deuda Amortizable al 4 por 100, sin impuestos, emisión 1.º de octubre de 1945	40.125.000,00		
		6.º	Deuda Amortizable al 3,50 por 100, libre de impuestos, emisión 1.º de enero de 1946	33.250.000,00		
		7.º	Deuda Amortizable al 4 por 100, libre de impuestos, emisión de 15 de noviembre de 1945	57.000.000,00		
	11		<i>Otros gastos</i>		155.033.000,00	
		1.º	Comisión al Banco de España por el pago de intereses y amortización de las Deudas del Estado	3.937.535,48		
		2.º	Gastos que ocasione la situación de fondos en el extranjero	50.000,00		
		3.º	Diferencias de cambio	5.000.000,00		
					8.987.535,48	
			TOTAL PARTE PRIMERA.—DEUDA DEL ESTADO.			1.535.651.966,62
						1.535.651.966,62
			PARTE SEGUNDA.—DEUDA DEL TESORO			
			Gastos diversos			
			DEUDA			
			<i>Intereses</i>			
3.º	9.º	1.º	Deuda flotante procedente de Obligaciones de Ultramar	1.573.659,36		
		2.º	Depósitos necesarios en metálico y consignaciones voluntarias	450.000,00		
		3.º	Deudas contraídas en el extranjero durante la guerra.	2.625.000,00		
		4.º	Al Instituto Español de Moneda Extranjera, por créditos exteriores	3.000.000,00		
		5.º	Obligaciones del Tesoro.—Emisión de 1942	58.828.677,59		
		6.º	Obligaciones del Tesoro.—Emisión de 1943	33.000.000,00		
		7.º	Obligaciones del Tesoro.—Emisión de 1944	30.000.000,00		
		8.º	Obligaciones del Tesoro.—Emisión de 1945	110.000.000,00		
	10		<i>Amortización</i>		290.477.346,66	
		1.º	Para atender a la parte que pueda corresponder al Estado en los quebrantos a que se refiere la Ley de 2 de marzo de 1917 y los que se deriven de operaciones practicadas con el aval del Estado	3.000.000,00		
		2.º	Para reintegrar al Instituto Español de Moneda Extranjera, contrapartidas en pesetas procedentes de créditos exteriores a liquidar y diferencias de cambio por este concepto	8.000.000,00		

				CREDITOS PRESUPUESTALES		
Capt.	Artic.	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por grupo	Por articulos	Por items
				Pesetas	Pesetas	Pesetas
3.º	10	3.º	Para amortización de deudas pendientes de la etapa de guerra	18.750.000,00	29.750.000,00	
	11		<i>Otros gastos</i>			
		Unico	Comisión al Banco de España y gastos en el servicio de negociación de Deuda del Tesoro y pago de intereses	»	1.600.000,00	270.827.346,86
			<u>TOTAL PARTE SEGUNDA.—DEUDA DEL TESORO</u>	»	»	<u>270.827.346,86</u>
			PARTE TERCERA.—DEUDAS ESPECIALES			
			Gastos diversos			
			DEUDA			
			<i>Intereses</i>			
		1.º	Obligaciones del Patronato Nacional de Turismo, emisión de 1928	984.125,00		
		2.º	Obligaciones de la Compañía Trasatlántica, con aval del Estado	6.439.604,50		
		3.º	Rama española del empréstito austriaco 1934-1959	1.302.362,50		
		4.º	Para atender a los intereses, amortización y gastos de las Deudas emitidas y que se emitan para atenciones de Credito Naval, Institutos Nacionales de la Vivienda, de Industria y de Colonización Instituto de Crédito para la reconstrucción nacional, Patrimonio Forestal del Estado y Construcción de nuevos ferrocarriles	65.000.000,00	73.726.092,00	
			<i>Amortización</i>			
		1.º	Obligaciones del Patronato Nacional de Turismo, emisión de 1928	690.000,00		
		2.º	Obligaciones de la Compañía Trasatlántica, con aval del Estado	7.030.000,00		
		3.º	Para abonar al Banco de España la amortización correspondiente al año 1946 de los anticipos del Tesoro a que se refiere la Ley de 13 de marzo de 1942	10.000.000,00		
		4.º	Rama española del empréstito austriaco 1934-1959	1.307.922,00	19.027.922,00	
			<i>Otros gastos</i>			
		1.º	Comisiones y gastos por el servicio de intereses y amortización de las Deudas especiales; de las Deudas que se emitan, incluso sus intereses y amortización, gastos y pago de intereses de otras obligaciones que legalmente se reconozcan	53.178.693,25		
		2.º	Comisión por el pago de intereses y amortización de la rama española del empréstito austriaco 1934-1959	9.781,65	53.188.474,90	
			Ejercicios cerrados			145.942.488,90
			<i>Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente</i>			
		Unico	Servicios varios	»	»	11.500,40
			<u>TOTAL PARTE TERCERA.—DEUDAS ESPECIALES</u>			<u>145.953.989,30</u>
			RESUMEN			
			Parte 1.ª—Deuda del Estado	»	»	1.535.651.986,62
			Idem 2.ª—Deuda del Tesoro	»	»	270.827.346,86
			Idem 3.ª—Deudas especiales	»	»	145.953.989,30
						<u>1.952.433.302,78</u>

		Pesetas
SECCIONES	PRIMERA Jefatura del Estado	2.986.579,52
	SEGUNDA Cortes Españolas	12.342.500,00
	TERCERA Consejo Nacional, Instituto de Estudios Políticos y Se- cretaría General del Movimiento.....	35.976.899,03
	CUARTA Deuda Pública	1.952.433.302,78
	QUINTA Clases Pasivas	599.776.920,00
	SEXTA Tribunal de Cuentas	2.114.300,00
TOTAL DE OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.....		2.605.630.501,33

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Capt.º	Artfco.	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos — Pesetas	Por artículos — Pesetas	Por capítulos — Pesetas
1.º			SECCION PRIMERA			
			PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
			Personal			
			HABERES ACTIVOS			
	1.º		<i>Sueldos</i>			
		1.º	Presidencia, Subsecretaría y servicios generales	18.977.500,00		
		2.º	Consejo de Estado	842.600,00		
		3.º	Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral.	9.923.600,00		
		4.º	Consejo de Economía Nacional	192.000,00		
		5.º	Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas	400.000,00		
					30.335.500,00	
	2.º		<i>Otras remuneraciones</i>			
		1.º	Presidencia, Subsecretaría y servicios generales	568.100,00		
		2.º	Consejo de Estado	132.100,00		
		3.º	Alto Estado Mayor	95.000,00		
		4.º	Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral.	9.697.674,00		
		5.º	Consejo de Economía Nacional	170.000,00		
		6.º	Jefatura Nacional de Defensa Pasiva	932.500,00		
		7.º	Tribunal Especial para Represión de la Masonería y del Comunismo	394.500,00		
		8.º	Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas	400.000,00		
		9.º	Consejo Superior Geográfico	113.600,00		
		10	Tribunal Superior de Presas Marítimas	160.000,00		
					12.663.474,00	
	3.º		<i>Asistencias y dietas</i>			
		1.º	Presidencia, Subsecretaría y servicios generales	200.000,00		
		2.º	Consejo de Estado	120.000,00		
		3.º	Alto Estado Mayor	57.000,00		
		4.º	Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral.	73.520,00		
		5.º	Consejo de Economía Nacional	55.000,00		
		6.º	Jefatura Nacional de Defensa Pasiva	50.000,00		
		7.º	Tribunal Especial para Represión de la Masonería y del Comunismo	40.000,00		
		8.º	Consejo Superior Geográfico	7.300,00		
					602.820,00	
	4.º		<i>Jornales</i>			
		1.º	Consejo de Estado	16.000,00		
		2.º	Alto Estado Mayor	121.000,00		
		3.º	Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral.	447.149,00		
		4.º	Consejo de Economía Nacional	10.000,00		
					594.149 00	
	2.º		Material			
			MATERIAL EN GENERAL			
	1.º		<i>De oficina, no inventariable</i>			
		1.º	Presidencia, Subsecretaría y servicios generales	256.000,00		
		2.º	Consejo de Estado	110.000,00		
		3.º	Alto Estado Mayor	112.000,00		
		4.º	Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral.	1.319.311,50		
		5.º	Consejo de Economía Nacional	50.000,00		
		6.º	Jefatura Nacional de Defensa Pasiva	114.000,00		
		7.º	Tribunal Especial para Represión de la Masonería y del Comunismo	67.500,00		
		8.º	Consejo Superior Geográfico	12.000,00		
		9.º	Tribunal Superior de Presas Marítimas	24.000,00		
					2.064.811,50	44.196.143,00

Capt.º	Artic.º	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas
4.º			GASTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO O DE PRIMER ESTABLECIMIENTO			
	1.º		<i>Construcciones y adquisiciones extraordinarias</i>			
	1.º		Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral.	2.049.800,00		
	2.º		Consejo de Administración del Patrimonio Nacional...	2.000.000,00		
					4.049.800,00	
	2.º		<i>Instalaciones</i>			
	1.º		Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral.	429.727,83		
	2.º		Consejo de Administración del Patrimonio Nacional...	100.000,00		
					529.727,83	
						4.579.527,83
5.º			Ejercicios cerrados			
	Unico.		<i>Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente</i>			
		Unico	Servicios varios	"	"	4.629,99
						<u>68.743.577,76</u>
			SECCION SEGUNDA			
			MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
1.º			Personal			
			HABERES ACTIVOS			
			<i>Sueldos</i>			
	1.º		Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría	"	6.951.900,00	
	2.º		<i>Otras remuneraciones</i>			
	1.º		Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría	15.366.430,00		
	2.º		Oficina de Información Diplomática	352.100,00		
					15.718.530,00	
	3.º		<i>Asistencias y dietas</i>			
	Unico.		Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría	"	470.000,00	
	4.º		<i>Jornales</i>			
	Unico.		Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría	"	182.000,00	
			HABERES PASIVOS			
			<i>De carácter civil</i>			
	5.º		Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría	"	270.000,00	
						23.592.430,00
2.º			Material			
			MATERIAL EN GENERAL			
			<i>De oficina, no inventariable</i>			
	1.º		Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría	3.627.150,00		
	2.º		Oficina de Información Diplomática	21.000,00		
					3.648.150,00	
	2.º		<i>De oficina, inventariable</i>			
	1.º		Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría	675.000,00		
	2.º		Oficina de Información Diplomática	50.000,00		
					725.000,00	
	3.º		<i>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones</i>			
	1.º		Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría	126.000,00		
	2.º		Oficina de Información Diplomática	10.000,00		
					136.000,00	

Capt.	Artic.	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por articulos Pesetas	Por capitulos Pesetas
2.º			ARRENDAMIENTO DE LOCALES			
	4.º		<i>Alquileres</i>			
		Unico.	Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría ...	"	1.400.000,00	
	5.º		<i>Obras de adaptación, conservación y reparación</i>			
		Unico	Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría ...	"	210.000,00	6.119.150,00
8.º			Gastos diversos			
			GASTOS VARIOS			
	1.º		<i>De carácter general</i>			
		1.º	Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría ...	53.576.873,00		
		2.º	Oficina de Información Diplomática	300.000,00		
					53.876.873,00	
	4.º		<i>Auxilios, subvenciones y subsidios</i>			
		1.º	Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría ...	30.824.200,00		
		2.º	Instituto de Cultura Hispánica	2.213.072,00		
					33.037.272,00	
			ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS Y OBRAS DE CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN			
	7.º		<i>Obras de reparación</i>			
		Unico.	Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría ...	"	275.000,00	
	8.º		<i>Gastos reembolsables</i>			
		Unico	Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría ...	"	540.000,00	87.729.150,00
4.º			GASTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO O DE PRIMER ESTABLECIMIENTO			
	1.º		<i>Construcciones y adquisiciones extraordinarias</i>			
		1.º	Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría ...	16.596.715,30		
		2.º	Templo y edificio de San Francisco el Grande	500.000,00		
						17.096.715,30
						134.537.445,30
			SECCION TERCERA			
			MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
			Personal			
			HABERES ACTIVOS			
			<i>Sueldos</i>			
1.º		1.º	Ministerio, Subsecretaría y servicios generales	6.226.800,00		
		2.º	Dirección General de Administración Local	25.000,00		
		3.º	Dirección General de Política Interior	25.000,00		
		4.º	Gobiernos civiles y Delegaciones del Gobierno	911.000,00		
		5.º	Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales	1.002.610,00		
		6.º	Dirección General de Sanidad	27.767.400,00		
		7.º	Dirección General de la Guardia Civil	238.279.600,00		
		8.º	Dirección General de Seguridad	137.276.650,00		
		9.º	Parque Móvil de los Ministerios Civiles.....	3.363.600,00		
		10	Dirección General de Correos y Telecomunicación...	190.300,00		
		11	Jefatura Principal de Correos.....	113.039.450,00		
		12	Jefatura Principal de Telecomunicación.....	54.595.500,00		
		13	Dirección General de Arquitectura	581.000,00		
		14	Dirección General de Regiones Devastadas	1.416.600,00		
		15	Dirección General del Turismo	818.620,00		
		16	«Boletín Oficial del Estado»	"		
		17	Fiscalía de la Vivienda	25.000,00		
					584.544.130,00	

Capt.º	Art.º	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por articulos Pesetas	Por capitulos Pesetas
1.º	2.º		<i>Otras remuneraciones</i>			
	1.º		Ministerio, Subsecretaría y servicios generales	1.199.000,00		
	2.º		Dirección General de Administración Local	38.360,00		
	3.º		Dirección General de Política Interior	19.000,00		
	4.º		Gobiernos civiles y Delegaciones del Gobierno	1.957.000,00		
	5.º		Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales...	246.030,00		
	6.º		Dirección General de Sanidad	4.524.985,00		
	7.º		Dirección General de la Guardia Civil	103.040.045,00		
	8.º		Dirección General de Seguridad	100.133.850,00		
	9.º		Parque Móvil de los Ministerios Civiles.....	3.333.600,00		
	10		Dirección General de Correos y Telecomunicación ...	152.450,00		
	11		Jefatura Principal de Correos	34.377.000,00		
	12		Jefatura Principal de Telecomunicación	27.841.159,00		
	13		Dirección General de Arquitectura	358.600,00		
	14		Dirección General de Regiones Devastadas	18.000,00		
	15		Dirección General del Turismo	595.300,00		
	16		Fiscalía de la Vivienda	1.434.000,00		
					279.262.379,00	
	3.º		<i>Asistencias y dietas</i>			
	1.º		Ministerio, Subsecretaría y servicios generales	106.000,00		
	2.º		Dirección General de Administración Local	7.500,00		
	3.º		Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.	31.000,00		
	4.º		Dirección General de Sanidad	243.000,00		
	5.º		Dirección General de la Guardia Civil	90.600.000,00		
	6.º		Dirección General de Seguridad	10.065.000,00		
	7.º		Parque Móvil de los Ministerios Civiles	1.196.000,00		
	8.º		Dirección General de Correos y Telecomunicación ...	254.000,00		
	9.º		Jefatura Principal de Correos.....	960.000,00		
	10		Jefatura Principal de Telecomunicación.....	2.675.000,00		
	11		Dirección General de Arquitectura	90.000,00		
	12		Dirección General de Regiones Devastadas	100.000,00		
	13		Dirección General del Turismo	70.000,00		
	14		Fiscalía de la Vivienda	66.000,00		
					106.463.500,00	
	4.º		<i>Jornales</i>			
	1.º		Ministerio, Subsecretaría y servicios generales	93.000,00		
	2.º		Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.	734.015,00		
	3.º		Dirección General de Sanidad	1.764.990,00		
	4.º		Dirección General de Seguridad	100.000,00		
	5.º		Parque Móvil de los Ministerios Civiles	4.768.960,00		
	6.º		Dirección General de Correos y Telecomunicación	944.380,42		
	7.º		Jefatura Principal de Correos	503.815,00		
	8.º		Jefatura Principal de Telecomunicación	952.000,00		
	9.º		Dirección General del Turismo	396.727,40		
					10.257.887,82	
						980.533.896,83
			Material			
			MATERIAL EN GENERAL			
2.º	1.º		<i>De oficina, no inventariable</i>			
	1.º		Ministerio, Subsecretaría y servicios generales	350.000,00		
	2.º		Dirección General de Administración Local	30.000,00		
	3.º		Gobiernos civiles y Delegaciones del Gobierno	1.190.500,00		
	4.º		Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.	41.000,00		
	5.º		Dirección General de Sanidad	1.958.000,00		
	6.º		Dirección General de la Guardia Civil	3.335.105,00		
	7.º		Dirección General de Seguridad	3.050.100,00		
	8.º		Parque Móvil de los Ministerios Civiles	200.000,00		
	9.º		Dirección General de Correos y Telecomunicación	2.082.500,00		
	10		Jefatura Principal de Correos	3.730.000,00		
	11		Jefatura Principal de Telecomunicación	1.933.000,00		
	12		Dirección General de Arquitectura	185.000,00		
	13		Dirección General de Regiones Devastadas	118.000,00		
	14		Dirección General del Turismo	299.000,00		
	15		Fiscalía de la Vivienda	300.000,00		
					18.802.205,00	

Capt.º	Artic.º	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas
2.º	2.º		<i>De oficina, inventariable</i>			
	1.º		Ministerio, Subsecretaría y servicios generales	70.000,00		
	2.º		Gobiernos civiles y Delegaciones del Gobierno	300.000,00		
	3.º		Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.	180.500,00		
	4.º		Dirección General de Sanidad	528.000,00		
	5.º		Dirección General de la Guardia Civil	636.480,00		
	6.º		Dirección General de Seguridad	545.000,00		
	7.º		Parque Móvil de los Ministerios Civiles	50.000,00		
	8.º		Dirección General de Correos y Telecomunicación	30.000,00		
	9.º		Jefatura Principal de Correos	3.150.000,00		
	10		Jefatura Principal de Telecomunicación	925.000,00		
	11		Dirección General de Arquitectura	55.000,00		
	12		Dirección General de Regiones Devastadas	150.000,00		
	13		Dirección General del Turismo	131.500,00		
	14		Fiscalía de la Vivienda	25.000,00		
					6.776.480,00	
	3.º		<i>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones</i>			
	1.º		Ministerio, Subsecretaría y servicios generales	30.000,00		
	2.º		Dirección General de Administración Local	1.000,00		
	3.º		Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.	18.500,00		
	4.º		Dirección General de Sanidad	365.000,00		
	5.º		Dirección General de la Guardia Civil	100.000,00		
	6.º		Dirección General de Seguridad	240.000,00		
	7.º		Parque Móvil de los Ministerios Civiles	85.000,00		
	8.º		Dirección General de Correos y Telecomunicación	50.000,00		
	9.º		Jefatura Principal de Correos	3.065.000,00		
	10		Jefatura Principal de Telecomunicación	2.850.000,00		
	11		Dirección General de Arquitectura	75.600,00		
	12		Dirección General del Turismo	10.500,00		
	13		Fiscalía de la Vivienda	20.000,00		
					6.910.600,00	
			ARRENDAMIENTO DE LOCALES			
	4.º		<i>Alquileres</i>			
	1.º		Ministerio, Subsecretaría y servicios generales	475.000,00		
	2.º		Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.	10.200,00		
	3.º		Dirección General de Sanidad	357.000,00		
	4.º		Dirección General de la Guardia Civil	3.159.802,00		
	5.º		Dirección General de Seguridad	2.100.000,00		
	6.º		Parque Móvil de los Ministerios Civiles	500.000,00		
	7.º		Dirección General de Correos y Telecomunicación	3.000.000,00		
	8.º		Dirección General de Arquitectura	20.000,00		
	9.º		Dirección General de Regiones Devastadas	72.000,00		
	10		Dirección General del Turismo	375.753,88		
	11		Fiscalía de la Vivienda	100.000,00		
					10.169.755,88	
	5.º		<i>Obras de adaptación, conservación y reparación</i>			
	1.º		Gobiernos civiles y Delegaciones del Gobierno	25.000,00		
	2.º		Dirección General de Sanidad	138.300,00		
	3.º		Dirección General de Seguridad	970.000,00		
	4.º		Parque Móvil de los Ministerios Civiles	130.000,00		
	5.º		Jefatura Principal de Correos	145.000,00		
	6.º		Jefatura Principal de Telecomunicación	105.000,00		
	7.º		Dirección General del Turismo	20.000,00		
					1.533.300,00	
8.º			Gastos diversos			
			GASTOS VARIOS			
	1.º		<i>De carácter general</i>			
	1.º		Ministerio, Subsecretaría y servicios generales	1.885.000,00		
	2.º		Dirección General de Administración Local	130.000,00		
	3.º		Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.	70.000,00		
	4.º		Dirección General de Sanidad	271.000,00		
	5.º		Dirección General de la Guardia Civil	700.000,00		
	6.º		Dirección General de Seguridad	5.303.010,00		
	7.º		Parque Móvil de los Ministerios Civiles	775.855,00		
	8.º		Dirección General de Correos y Telecomunicación	2.452.000,00		
					44.192.340,88	

Copt.	Artic.	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS			
				Por grupos Pesetas	Por articulos Pesetas	Por capitulos Pesetas	
3.º	1.º	9.º	Jefatura Principal de Correos	1.036.000,00			
		10	Jefatura Principal de Telecomunicación	900.000,00			
		11	Dirección General de Arquitectura	60.000,00			
		12	Dirección General de Regiones Devastadas	130.000,00			
		13	Dirección General del Turismo	2.688.200,00			
		14	Fiscalía de la Vivienda	107.000,00			
		15	Comisaría de Urbanismo de Madrid	1.000.000,00			
						18.508.065,00	
		2.º		<i>Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario</i>			
		1.º	Ministerio, Subsecretaría y servicios generales	30.000,00			
		2.º	Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales	5.221.757,50			
		3.º	Dirección General de Sanidad	2.677.082,00			
		4.º	Dirección General de la Guardia Civil	54.744.885,00			
		5.º	Dirección General de Seguridad	18.196.350,00			
		6.º	Parque Móvil de los Ministerios civiles	705.000,00			
7.º	Jefatura Principal de Correos	9.623.400,00					
8.º	Jefatura Principal de Telecomunicación	148.400,00					
				91.346.874,50			
3.º			<i>Alimentación de ganado.</i>				
	1.º	Dirección General de Sanidad	100.000,00				
	2.º	Dirección General de la Guardia Civil	3.521.500,00				
				3.621.500,00			
4.º			<i>Auxilios, subvenciones y subsidios</i>				
	1.º	Ministerio, Subsecretaría y servicios generales	4.622.444,00				
	2.º	Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales	152.857.000,00				
	3.º	Dirección General de Sanidad	63.610.242,00				
	4.º	Dirección General de la Guardia Civil	16.067.000,00				
	5.º	Dirección General de Seguridad	2.155.000,00				
	6.º	Parque Móvil de los Ministerios Civiles	30.000,00				
	7.º	Jefatura Principal de Correos	700.000,00				
	8.º	Jefatura Principal de Telecomunicación	715.000,00				
	9.º	Dirección General del Turismo	300.000,00				
				266.056.686,00			
5.º			<i>ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS Y OBRAS DE CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN</i>				
			<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias</i>				
	1.º	Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales	54.000,00				
	2.º	Dirección General de Sanidad	4.552.600,00				
	3.º	Dirección General de la Guardia Civil	1.171.200,00				
	4.º	Dirección General de Seguridad	5.558.200,00				
	5.º	Parque Móvil de los Ministerios Civiles	15.350.000,00				
	6.º	Jefatura Principal de Telecomunicación	11.300.000,00				
7.º	Dirección General de Arquitectura	42.500,00					
8.º	Dirección General del Turismo	1.000.000,00					
				39.028.500,00			
6.º			<i>Obras de conservación</i>				
	1.º	Ministerio, Subsecretaría y servicios generales	50.000,00				
	2.º	Gobiernos Civiles y Delegaciones del Gobierno	125.000,00				
	3.º	Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales	96.940,000				
	4.º	Dirección General de Sanidad	246.000,00				
	5.º	Dirección General de la Guardia Civil	18.667.245,00				
	6.º	Dirección General de Seguridad	800.000,00				
	7.º	Dirección General de Correos y Telecomunicación	470.000,00				
	8.º	Jefatura Principal de Correos	5.600.000,00				
	9.º	Jefatura Principal de Telecomunicación	2.116.000,00				
10	Dirección General del Turismo	25.000,00					
				28.196.185,00			
7.º			<i>Obras de reparación</i>				
	1.º	Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales	750.000,00				
2.º	Dirección General de Sanidad	100.000,00					

Capt.	Artic.	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas
3.º	7.º	3.º	Jefatura Principal de Telecomunicación	1.000.000,00		
		4.º	Dirección General del Turismo	40.000,00		
					1.290.000,00	
	8.º		Gastos reembolsables			
		1.º	Ministerio, Subsecretaría y servicios generales	300.000,00		
		2.º	Dirección General de la Guardia Civil	100.000,00		
		3.º	Parque Móvil de los Ministerios Civiles	25.000,00		
		4.º	Dirección General de Correos y Telecomunicación.....	500.000,00		
		5.º	Jefatura Principal de Telecomunicación	5.998.000,00		
					6.923.000,40	
			DEUDA			
	11		Otros gastos			
		Unico	Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.		103.765,48	
						457.074.575,98
4.º			GASTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO O DE PRIMER ESTABLECIMIENTO			
	1.º		Construcciones y adquisiciones extraordinarias			
		1.º	Ministerio, Subsecretaría y servicios generales	9.000.000,00		
		2.º	Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.	6.000.000,00		
		3.º	Dirección General de Sanidad	1.800.000,00		
		4.º	Patronato Nacional Antituberculoso	20.000.000,00		
		5.º	Dirección General de la Guardia Civil	18.232.320,00		
		6.º	Dirección General de Seguridad	8.000.000,00		
		7.º	Dirección General de Correos y Telecomunicación	9.500.000,00		
		8.º	Jefatura Principal de Telecomunicación	1.000.000,00		
		9.º	Dirección General de Arquitectura	2.000.000,00		
		10	Dirección General del Turismo	5.600.000,00		
					61.132.320,00	
	2.º		Instalaciones			
		Unico	Jefatura Principal de Telecomunicación		7.500.000,00	
						88.632.320,00
5.º			Ejercicios cerrados			
	Unico		Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente			
		Unico	Servicios varios			2.217.659,87
						1.572.650.792,55
			SECCION CUARTA			
			MINISTERIO DEL EJERCITO			
1.º			Personal			
			HABERES ACTIVOS			
			Sueldos			
	1.º	1.º	Ministro y Subsecretario	75.000,00		
		2.º	Generales, Jefes y Oficiales	229.932.500,00		
		3.º	Cuerpos auxiliares	69.617.116,50		
		4.º	Cuerpo de Suboficiales	91.933.560,00		
		5.º	Tropa	419.841.849,50		
		6.º	Casa Militar de S. A. el Generalísimo	8.095.450,00		
		7.º	Personal diverso	2.771.650,00		
					822.267.066,00	
	2.º		Otras remuneraciones			
		1.º	Diplomas y títulos	4.475.075,00		
		2.º	Cruces	16.400.000,00		
		3.º	Asignaciones de representación y residencia	8.604.360,00		
		4.º	Gratificaciones varias	115.871.689,00		
					145.351.124,00	

Capt.	Artic.	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por articulos Pesetas	Por capitulos Pesetas
1.º	3.º	Unico	<i>Asistencias y dietas</i> Servicios generales	»	70.019.500,00	
	4.º	Unico	<i>Jornales</i> Trabajos manuales y socorros	»	65.272.264,00	
	6.º	Unico	HABERES PASIVOS <i>De carácter militar</i> Servicios generales	»	6.500.000,00	1.109.409.954,00
2.º			Material MATERIA EN GENERAL			
	1.º		<i>De oficina no inventariable</i>			
	1.º		Administración Central	1.937.000,00		
	2.º		Cuarteles generales	1.600.000,00		
	3.º		Servicios Regionales	2.750.000,00		
	4.º		Servicios de Justicia	1.000.600,00	7.287.000,00	
	2.º		<i>De oficina inventariable</i>			
	1.º		Administración Central	189.650,00		
	2.º		Cuarteles Generales	200.000,00		
	3.º		Servicios Regionales	290.000,00	679.650,00	
	3.º	Unico	<i>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones</i> Servicios generales	»	1.790.500,00	
	4.º	Unico	ARRENDAMIENTO DE LOCALES <i>Alquileres</i> Servicios generales	»	7.000.000,00	16.757.150,00
3.º			Gastos diversos. GASTOS VARIOS			
	1.º		<i>De carácter general</i>			
	1.º		Administración Central	3.778.000,00		
	2.º		Fondo de material	35.552.343,00		
	3.º		Instrucción Enseñanza Bibliotecas y Museos	10.287.500,00		
	4.º		Acción Social	51.900.000,00		
	5.º		Atenciones generales	22.111.136,00	123.628.979,00	
	2.º		<i>Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario</i>			
	1.º		Servicio de Subsistencias	92.267.860,00		
	2.º		Servicio de hospitales	80.884.322,00		
	3.º		Servicio de transportes	85.000.000,00		
	4.º		Servicio de vestuario y campamentos	250.329.053,00		
	5.º		Servicio de acuartelamiento	8.600.000,00	517.086.237,00	
	3.º	Unico	<i>Alimentación de ganado</i> Servicios generales	»	82.902.493,00	
	4.º		<i>Auxilios subvenciones y subsidios</i>			
	1.º		Colegios y Asociaciones de Huérfanos	17.377.000,00		
	2.º		Patronatos, Centros, Juntas y diversos	3.841.000,00	21.218.000,00	

Cap.º	Art.º	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos	Por artículos	Por capítulos
				Pesetas	Pesetas	Pesetas
3.º			ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS Y OBRAS DE CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN			
	5.º		<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias</i>			
		1.º	Cuerpos Armados y servicios	126 473.300 00		
		2.º	Obras militares	20.000.000 00		
		3.º	Combustibles y repuestos para automóviles	51 923.460 00		
		4.º	Servicio de Cría Caballar y Remonta	20.068.000 00		
		5.º	Servicios de Farmacia	4.000.000 00		
		6.º	Moblaje de viviendas oficiales	350.000 00		
					222.814.840 00	
	8.º		<i>Gastos reembolsables</i>			
		Unico	Servicios generales		1.700.000 00	969.350.549 00
	5.º		<i>Ejercicios cerrados</i>			
		Unico	<i>Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente</i>			
		Unico	Servicios varios			1.284.176 74
						<u>2.096.801.829 74</u>
			A P E N D I C E			
			INSTRUCCION PREMILITAR SUPERIOR Y MILICIA NACIONAL			
			Personal			
			HABERES ACTIVOS			
			Sueldos			
		Unico	Milicia Nacional		2.412.090 00	
			<i>Otras remuneraciones</i>			
		1.º	Milicia Nacional	670.626 80		
		2.º	Instrucción premilitar superior	273.900 00		
					944.526 80	
			<i>Asistencias y dietas</i>			
		1.º	Milicia Nacional	500.000 00		
		2.º	Instrucción premilitar superior	80.000 00		
					580.000 00	
			<i>Jornales</i>			
		1.º	Instrucción premilitar superior	456.600 00		
		2.º	Milicia Nacional	1.323.500 00		
					1.780.100 00	
			Material			5.716.716 80
			MATERIAL EN GENERAL			
			<i>De oficina, no inventariable</i>			
		1.º	Instrucción premilitar superior	123.500 00		
		2.º	Milicia Nacional	327.000 00		
					450.500 00	
			<i>De oficina, inventariable</i>			
		1.º	Instrucción premilitar superior	40.000 00		
		2.º	Milicia Nacional	49.500 00		
					89.500 00	

Capt.	Artic.	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por articulos Pesetas	Por capitulos Pesetas
2.º			ARRENDAMIENTO DE LOCALES			
	4.º		<i>Alquileres</i>			
	1.º		Instrucción premilitar superior	105.000,00		
	2.º		Milicia Nacional	312.000,00		
					417.000,00	
						957.000,00
3.º			Gastos diversos			
			GASTOS VARIOS			
	1.º		<i>De carácter general</i>			
		Unico.	Milicia Nacional		370.000,00	
	2.º		<i>Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario</i>			
		Unico.	Milicia Nacional		385.920,00	
			ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS Y OBRAS DE CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN			
	5.º		<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias</i>			
	1.º		Instrucción premilitar superior	15.000,00		
	2.º		Milicia Nacional	36.000,00		
					51.000,00	
	8.º		<i>Gastos reembolsables</i>			
		Unico.	Milicia Nacional		20.000,00	
						826.920,00
5.º			Ejercicios cerrados			
		Unico.	<i>Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente</i>			
		Unico.	Milicia Nacional			2.387,00
						7.503.023,80
			RESUMEN			
			Ministerio del Ejército			2.096.801.829,74
			Apéndice			7.503.023,80
						2.104.304.853,54
			SECCION QUINTA			
			MINISTERIO DE MARINA			
			Personal			
			HABERES ACTIVOS			
			<i>Sueldos</i>			
1.º						
	1.º		Ministro	45.000,00		
	2.º		Cuerpos patentados	25.493.000,00		
	3.º		Personal subalterno, alumnos y personal vario	45.145.050,00		
	4.º		Instituto y Observatorio Astronómico de San Fernando	434.450,00		
	5.º		Instituto Español de Oceanografía y Laboratorios costeros	391.100,00		
	6.º		Marinería y tropa	60.720.695,25		
					132.229.295,25	

Capt.º	Artic.º	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas
8.º			Gastos diversos			
			GASTOS VARIOS			
	1.º		<i>De carácter general</i>			
	1.º		Viajes oficiales del Ministro	60.000,00		
	2.º		Pasajes y transportes	2.484.820,00		
	3.º		Premios en certámenes de tiro	56.000,00		
	4.º		Accidentes del trabajo y gastos de Justicia	162.000,00		
	5.º		Instituto Español de Oceanografía	9.000,00		
					2.771.820,00	
	2.º		<i>Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario</i>			
	1.º		Raciones de confinados	200.000,00		
	2.º		Hospitalidades	5.087.000,00		
	3.º		Acuartelamientos	984.440,00		
	4.º		Vestuarios	22.514.160,12		
					28.785.600,12	
	3.º		<i>Alimentación de ganado</i>			
	Unico.		Infantería de Marina	"		32.850,00
	4.º		<i>Auxilios, subvenciones y subsidios</i>			
	1.º		Centros y Dependencias del Ministerio	12.226.535,00		
	2.º		Patronatos y Centros científicos	2.325.000,00		
					14.551.535,00	
			ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS Y GASTOS DE CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN			
	5.º		<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias</i>			
	1.º		Bases, Estaciones Navales y Dependencias	62.600.000,00		
	2.º		Municiones y pertrechos	24.900.000,00		
	3.º		Servicios varios	20.000,00		
					87.520.000,00	
	6.º		<i>Obras de conservación</i>			
	Unico		Enseñanzas de tiro	"		300.000,00
	7.º		<i>Obras de reparación</i>			
	Unico		Carenas y reparaciones	"		42.100.000,00
	8.º		<i>Gastos reembolsables</i>			
	1.º		Anticipos de pagas	257.500,00		
	2.º		Anticipos al personal en la reserva o retirado	1.000.000,00		
					1.257.500,00	
						177.319.305,12
5.º	Unico.		Ejercicios cerrados			
			<i>Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente</i>			
	Unico		Servicios varios	"		3.005.887,35
						417.450.527,42
			SECCION SEXTA			
			MINISTERIO DEL AIRE			
			Personal			
			HABERES ACTIVOS			
			Sueldos			
1.º						
	1.º					
	1.º		Ministerio, Subsecretaría y Direcciones Generales.....	800.000,00		
	2.º		Personal militar del Ejército del Aire	106.598.564,80		
	3.º		Personal del Servicio Meteorológico	2.560.700,00		
	4.º		Personal de Oficinas del Ejército del Aire	8.710.800,00		
					118.170.064,80	

Capt.	Artic.	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas
1.º	2.º		<i>Otras remuneraciones</i>			
	1.º		Asignaciones de representación y bonificación de residencia	1.993.024,00		
	2.º		Cruces, Medallas, Diplomas y Títulos	5.156.980,00		
	3.º		Gratificaciones diversas	32.208.464,20		
	4.º		Dirección General de Protección de Vuelo	1.622.700,00		
					40.981.168,20	
	3.º		<i>Asistencias y dietas</i>			
	1.º		Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	13.722.396,69		
	2.º		Salidas	500.000,00		
					14.222.396,69	
	4.º		<i>Jornales</i>			
	1.º		Ministerio, Subsecretaría y Direcciones Generales.....	50.000,00		
	2.º		Dirección General de Industria y Material	38.216.620,25		
	3.º		Dirección General de Aeropuertos	5.239.106,25		
	4.º		Servicios de Intendencia	1.300.000,00		
	5.º		Dirección General de Protección de Vuelo	1.652.845,00		
	6.º		Servicios de Medicina	571.200,00		
	7.º		Servicios de Farmacia	175.000,00		
	8.º		Servicios generales	767.230,00		
	9.º		Personal de marinería y embarcaciones	1.591.591,40		
	10		Dirección General de Antiaeronáutica	20.000,00		
					49.583.592,90	
			HABERES PASIVOS			
	6.º		<i>De carácter militar</i>			
	Unico		Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		135.500,00	
						223.092.722,59
2.º			Material			
			MATERIAL EN GENERAL			
	1.º		<i>De oficina, no inventariable</i>			
	1.º		Administración Central	858.600,00		
	2.º		Administración Regional	1.860.410,00		
					2.719.010,00	
	2.º		<i>De oficina, inventariable</i>			
	1.º		Administración Central	350.000,00		
	2.º		Administración Regional	195.000,00		
					545.000,00	
	3.º		<i>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones</i>			
	Unico		Ministerio, Subsecretaría y Direcciones Generales		880.000,00	
			ARRENDAMIENTO DE LOCALES			
	4.º		<i>Alquileres</i>			
	Unico		Ministerio, Subsecretaría y Direcciones Generales		5.361.285,00	
						9.505.295,00
3.º			Gastos diversos			
			GASTOS VARIOS			
	1.º		<i>De carácter general</i>			
	1.º		Servicios generales	580.000,00		
	2.º		Dirección General de Industria y Material	898.000,00		
	3.º		Dirección General de Aeropuertos	-240.000,00		
	4.º		Dirección General de Antiaeronáutica	40.000,00		
	5.º		Fondos de Material	5.057.644,00		
	6.º		Acción Social	4.953.243,84		
	7.º		Instrucción, Fondos de Enseñanza, Museos y Bibliotecas	4.171.880,00		
	3.º		Varios	2.993.942,10		
	9.º		Imprevistos	1.000.000,00		
	10		Servicios de Medicina	174.000,00		

Capt.º	Artic.º	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por articulos Pesetas	Por capitulos Pesetas
5.º	1.º	11	Dirección General de Protección de Vuelo	430.000,00		
		12	Plus de cargas familiares	4.081.789,86		
					24.620.499,80	
	2.º		<i>Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario</i>			
		Unico	Servicios generales	2	35.191.902,50	
	3.º		<i>Alimentación de ganado.</i>			
		Unico	Servicios generales	2	313.734,88	
	4.º		<i>Auxilios, subvenciones y subsidios</i>			
		Unico	Servicios generales	2	12.565.000,00	
			ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS Y OBRAS DE CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN			
	5.º		<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias</i>			
	1.º		Dirección General de Industria y Material	77.450.000,00		
	2.º		Dirección General de Aeropuertos	15.000.000,00		
	3.º		Dirección General de Antiaeronáutica	136.680,00		
	4.º		Servicios de Intendencia	20.490.514,00		
	5.º		Servicios de Medicina	1.037.209,00		
	6.º		Servicios de Farmacia	1.500.000,00		
	7.º		Dirección General de Protección de Vuelo	2.000.000,00		117.614.403,50
	6.º		<i>Obras de conservación</i>			
	1.º		Dirección General de Aeropuertos	10.580.000,00		
	2.º		Servicios de Medicina	100.000,00		
	3.º		Servicios de Intendencia	441.000,00		
						11.121.000,00
	7.º		<i>Obras de reparación</i>			
	1.º		Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	80.000,00		
	2.º		Dirección General de Industria y Material	12.270.000,00		
	3.º		Dirección General de Antiaeronáutica	250.000,00		
	4.º		Dirección General de Protección de Vuelo	4.040.000,00		
						16.640.000,00
	8.º		<i>Gastos reembolsables</i>			
		Unico.	Servicios generales	2	22.960.292,90	
						241.026.833,08
5.º			<i>Ejercicios cerrados</i>			
	Unico		<i>Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente</i>			
		Unico.	Servicios varios	2	2	1.941.568,54
						475.566.419,21
			SECCION SEPTIMA			
			MINISTERIO DE JUSTICIA			
			Personal			
			HABERES ACTIVOS			
			Sueldos			
1.º						
	1.º					
	1.º		Ministro, Subsecretario y Directores generales	175.000,00		
	2.º		Cuerpo Técnico de Letrados de la Subsecretaría	322.500,00		
	3.º		Cuerpo Facultativo de la Dirección General de los Registros y del Notariado	89.000,00		
	4.º		Cuerpo de Administración Civil	1.460.700,00		
	5.º		Carrera judicial	19.272.000,00		

Capt.º	Artic.º	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PR SUPUESTOS				
				Por grupos Pesetas	Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas		
1.º	1.º	6.º	Ministerio Fiscal	4.755.500,00				
		7.º	Secretariado	2.223.700,00				
		8.º	Cuerpo Técnico-Administrativo de los Tribunales de Justicia	795.500,00				
		9.º	Personal auxiliar de los Tribunales provinciales de lo Contencioso Administrativo	1.245.400,00				
		10.º	Personal subalterno de Tribunales y Juzgados	3.205.200,00				
		11	Médicos forenses	3.996.600,00				
		12	Justicia Municipal	57.233.000,00				
		13	Instituto Nacional de Toxicología	71.500,00				
		14	Prisiones.—Personal técnico directivo	2.862.300,00				
		15	Prisiones.—Personal técnico auxiliar	10.442.600,00				
		16	Prisiones.—Personal facultativo de Sanidad	580.800,00				
		17	Prisiones.—Personal de enseñanza	518.000,00				
		18	Prisiones.—Personal subalterno	4.520.000,00				
		19	Prisiones.—Sección femenina	1.069.400,00				
		20	Prisiones.—Otros servicios	81.600,00				
		21	Obligaciones eclesiásticas	85.257.113,99				
			2.º	<i>Otras remuneraciones</i>			200.177.413,99	
			1.º	Gastos de representación, gratificaciones y Secretarías particulares		564.500,00		
			2.º	Asignación por residencia		1.124.650,00		
			3.º	Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas.		1.091.500,00		
			4.º	Devengos varios		16.021.200,00		
	5.º	Escuela de Estudios Penitenciarios		136.000,00				
	6.º	Prisiones		1.100.571,00				
	7.º	Servicio de Libertad Vigilada		2.061.400,00				
	8.º	Consejo Superior de Protección de Menores		8.000,00				
	9.º	Tribunal Tutelar de Menores		566.500,00				
	10	Tribunal de Apelación y Sección de Tribunales		39.500,00				
	11	Instituciones auxiliares del Tribunal de Menores de Madrid		12.600,00				
	12	Instituto Nacional de Estudios Jurídicos		465.000,00				
	13	Escuela Judicial		825.000,00				
	14	Comisión de Penas Accesorias		50.000,00				
	15	Obligaciones eclesiásticas		25.873.800,00				
	3.º	<i>Asistencias y dietas</i>			49.940.221,00			
	1.º	Servicios generales		2.145.000,00				
	2.º	Instituto Nacional de Estudios Jurídicos		400.000,00				
	3.º	Tribunales y Juzgados		1.250.000,00				
	4.º	Juzgados.—Prórrogas de jurisdicción		1.800.000,00				
	5.º	Prisiones		1.650.000,00				
	6.º	Consejo Superior de Protección de Menores		12.000,00				
	7.º	Comisión de Penas Accesorias		75.000,00				
	8.º	Servicio de Libertad Vigilada		510.000,00				
	4.º	<i>Jornales</i>			7.842.000,00			
	1.º	Subsecretaría		124.500,00				
	2.º	Prisiones		5.475,00				
	3.º	Servicio de Libertad Vigilada		400.000,00				
					529.975,00			
			Material			258.489.609,99		
			MATERIAL EN GENERAL					
			<i>De oficina, no inventariable</i>					
2.º	1.º	1.º	Ministerio, Subsecretaría y servicios generales	1.129.000,00				
		2.º	Prisiones	2.256.000,00				
		3.º	Palacio de Justicia de Madrid	275.000,00				
		4.º	Tribunal Supremo	299.000,00				
		5.º	Audiencias Territoriales	350.000,00				
		6.º	Audiencias Provinciales	556.000,00				
		7.º	Juzgados	500.000,00				
		8.º	Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas.	60.000,00				
		9.º	Suscripciones	159.985,00				
		10	Instituto Nacional de Toxicología	14.000,00				
		11	Depósitos Judiciales de Cadáveres	60.000,00				
		12	Consejo Superior de Protección de Menores	8.000,00				
		13	Tribunales Tutelares de Menores	116.500,00				
		14	Escuela de Estudios Penitenciarios	10.000,00				

Capt	Artic	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	or articulos Pesetas	Por capitulos Pesetas
3.º	6.º		ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS Y OBRAS DE CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN			
			<i>Obras de conservación</i>			
		Unico	Archivo de Protocolos de Madrid.....	6	15.000,00	
	7.º		<i>Obras de reparación</i>			
			Servicios generales	475.000,00		
	2.º		Palacio de Justicia, Audiencias y Juzgados.....	300.000,00		
	3.º		Tribunal Supremo	215.000,00		
	4.º		Prisiones	1.500.000,00	2.490.000,00	
	8.º		<i>Gastos reembolsables</i>			
		Unico	Servicios generales	2	200.000,00	
						96.090.999,00
4.º			GASTOS DE CARACTER EXTRAORDINARIO O DE PRIMER ESTABLECIMIENTO			
	1.º		<i>Construcciones y adquisiciones extraordinarias</i>			
	1.º		Ministerio y servicios centrales.....	2.875.000,00		
	2.º		Audiencias	5.959.307,47		
	3.º		Prisiones	16.507.584,29		
	4.º		Tribunales Tutelares de Menores y Reformatorios de Mujeres	3.000.000,00		
5.º			<i>Ejercicios cerrados</i>			26.341.891,76
		Unico	<i>Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente</i>			
		Unico	Servicios varios	2		940.512,98
						409.961.007,96
			SECCION OCTAVA			
			MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO			
			Personal			
			HABERES ACTIVOS			
			<i>Sueldos</i>			
	1.º		Ministerio, Subsecretarías y servicios centrales.....	3.043.400,00		
	2.º		Dirección General de Industria.....	6.774.100,00		
	3.º		Dirección General de Minas y Combustibles	4.220.200,00		
	4.º		Dirección General de Comercio y Política Arancelaria	2.662.000,00		
	5.º		Subsecretaría de la Marina Mercante.....	2.660.500,00	19.360.200,00	
	2.º		<i>Otras remuneraciones</i>			
	1.º		Ministerio, Subsecretarías y servicios centrales.....	1.048.900,00		
	2.º		Secretaría General Técnica.....	913.000,00		
	3.º		Dirección General de Industria.....	1.488.300,00		
	4.º		Dirección General de Minas y Combustibles.....	2.617.900,00		
	5.º		Dirección General de Comercio y Política Arancelaria	2.916.050,00		
	6.º		Subsecretaría de la Marina Mercante.....	972.926,00	9.957.075,00	
	3.º		<i>Asistencias y dietas</i>			
	1.º		Ministerio, Subsecretarías y servicios centrales.....	120.000,00		
	2.º		Secretaría General Técnica.....	80.000,00		
	3.º		Dirección General de Industria.....	1.097.500,00		
	4.º		Dirección General de Minas y Combustibles	2.554.500,00		
	5.º		Dirección General de Comercio y Política Arancelaria	400.800,00		
	6.º		Subsecretaría de la Marina Mercante.....	300.000,00	4.552.000,00	

Capt.	Artic.	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por articulos Pesetas	Por capitulos Pesetas
1.º	4.º		Jornales			
		1.º	Ministerio, Subsecretarías y servicios centrales.....	177.540,00		
		2.º	Dirección General de Industria.....	713.200,00		
		3.º	Dirección General de Minas y Combustibles.....	432.000,00		
		4.º	Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.....	431.800,00		
		5.º	Subsecretaría de la Marina Mercante.....	85.220,00		
					1.839.760,00	
2.º			Material			35.709.035,00
			MATERIAL EN GENERAL			
	1.º		<i>De oficina, no inventariable</i>			
		1.º	Ministerio, Subsecretarías y servicios centrales.....	514.100,00		
		2.º	Secretaría General Técnica.....	91.000,00		
		3.º	Dirección General de Industria.....	590.800,00		
		4.º	Dirección General de Minas y Combustibles.....	324.000,00		
		5.º	Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.....	331.300,00		
		6.º	Subsecretaría de la Marina Mercante.....	403.150,00		
					2.254.350,00	
	2.º		<i>De oficina, inventariable</i>			
		1.º	Ministerio, Subsecretarías y servicios centrales.....	48.000,00		
		2.º	Secretaría General Técnica.....	30.000,00		
		3.º	Dirección General de Industria.....	459.000,00		
		4.º	Dirección General de Minas y Combustibles.....	573.000,00		
		5.º	Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.....	207.280,00		
		6.º	Subsecretaría de la Marina Mercante.....	62.500,00		
					1.379.700,00	
	3.º		<i>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones</i>			
		1.º	Ministerio, Subsecretarías y servicios centrales.....	2.000,00		
		2.º	Dirección General de Industria.....	778.000,00		
		3.º	Dirección General de Minas y Combustibles.....	388.000,00		
		4.º	Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.....	90.000,00		
		5.º	Subsecretaría de la Marina Mercante.....	62.250,00		
					1.320.250,00	
			ARRENDAMIENTO DE LOCALES			
	4.º		<i>Alquileres</i>			
		1.º	Ministerio, Subsecretarías y servicios centrales.....	247.000,00		
		2.º	Secretaría General Técnica.....	40.000,00		
		3.º	Dirección General de Industria.....	328.200,00		
		4.º	Dirección General de Minas y Combustibles.....	210.000,80		
		5.º	Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.....	146.314,00		
		6.º	Subsecretaría de la Marina Mercante.....	40.000,00		
					1.011.514,00	
	5.º		<i>Obras de adaptación, conservación y reparación</i>			
		1.º	Ministerio, Subsecretarías y servicios centrales.....	40.000,00		
		2.º	Dirección General de Industria.....	36.500,00		
		3.º	Subsecretaría de la Marina Mercante.....	12.500,00		
					89.000,00	
						6.054.814,00
3.º			Gastos diversos			
			GASTOS VARIOS			
	1.º		<i>De carácter general</i>			
		1.º	Ministerio, Subsecretarías y servicios centrales.....	38.000,00		
		2.º	Dirección General de Industria.....	84.500,00		
		3.º	Dirección General de Minas y Combustibles.....	106.000,00		
		4.º	Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.....	1.260.650,00		
		5.º	Subsecretaría de la Marina Mercante.....	70.750,00		
					1.559.900,00	
	4.º		<i>Auxilios, subvenciones y subsidios</i>			
		1.º	Ministerio, Subsecretarías y servicios centrales.....	15.000,00		
		2.º	Dirección General de Industria.....	22.000,00		
		3.º	Dirección General de Minas y Combustibles.....	2.150.000,00		
		4.º	Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.....	395.000,00		
		5.º	Subsecretaría de la Marina Mercante.....	61.666.000,00		
					64.248.000,00	

Capt.º	Artic.º	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por articulos Pesetas	Por capitulos Pesetas
1.º	2.º		<i>Otras remuneraciones</i>			
	1.º		Servicios generales	99.000,00		
	2.º		Subsecretaría	2.353.272,00		
	3.º		Secretaría Técnica	49.000,00		
	4.º		Dirección General de Agricultura	3.188.000,00		
	5.º		Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial	2.992.944,00		
	6.º		Dirección General de Ganadería	729.800,00		
					9.403.016,00	
	3.º		<i>Asistencias y dietas</i>			
	1.º		Subsecretaría	107.500,00		
	2.º		Secretaría Técnica	60.000,00		
	3.º		Dirección General de Agricultura	1.836.000,00		
	4.º		Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial	1.545.000,00		
	5.º		Dirección General de Ganadería	384.000,00		
					3.932.500,00	
	4.º		<i>Jornales</i>			
	1.º		Subsecretaría	137.995,00		
	2.º		Dirección General de Agricultura	225.000,00		
	3.º		Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial	344.000,00		
	4.º		Dirección General de Ganadería	510.000,00		
					1.216.995,00	
						49.390.511,00
2.º			Material			
			MATERIAL EN GENERAL			
	1.º		<i>De oficina, no inventariable</i>			
	1.º		Subsecretaría	608.500,00		
	2.º		Secretaría Técnica	10.500,00		
	3.º		Dirección General de Agricultura	488.000,00		
	4.º		Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial	341.300,00		
	5.º		Dirección General de Ganadería	242.750,00		
					1.691.050,00	
	2.º		<i>De oficina, inventariable</i>			
	Unico.		Subsecretaría		607.900,00	
	3.º		<i>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones</i>			
	1.º		Subsecretaría	398.500,00		
	2.º		Dirección General de Agricultura	90.500,00		
	3.º		Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial	30.000,00		
	4.º		Dirección General de Ganadería	50.000,00		
					569.000,00	
	4.º		<i>Alquileres</i>			
	1.º		Subsecretaría	71.000,00		
	2.º		Dirección General de Agricultura	353.000,00		
	3.º		Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial	359.000,00		
	4.º		Dirección General de Ganadería	165.000,00		
					948.000,00	
	5.º		<i>Obras de adaptación, conservación y reparación</i>			
	Unico		Subsecretaría		175.000,00	
						3.990.950,00
3.º			Gastos diversos			
			GASTOS VARIOS			
	1.º		<i>De carácter general</i>			
	1.º		Subsecretaría	469.375,00		
	2.º		Secretaría Técnica	10.000,00		
	3.º		Dirección General de Agricultura	644.000,00		
	4.º		Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial	1.248.000,00		
	5.º		Dirección General de Ganadería	193.750,00		
					2.565.125,00	

Capit.º	Artic.º	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas
			SECCION DECIMA			
			MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
			SUBSECCION PRIMERA			
			SERVICIOS DE EDUCACION NACIONAL			
			Personal			
			HABERES ACTIVOS			
			<i>Sueldos</i>			
1.º						
	1.º		Ministro, Subsecretario, Directores y servicios generales	9.791.400,00		
	2.º		Dirección General de Enseñanza Universitaria	14.051.500,00		
	3.º		Dirección General de Enseñanza Media	18.184.940,00		
	4.º		Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica	13.681.350,00		
	5.º		Dirección General de Enseñanza Primaria	403.210.800,00		
	6.º		Dirección General de Bellas Artes	2.861.900,00		
	7.º		Dirección General de Archivos y Bibliotecas	4.575.600,00		
						466.457.490,00
	2.º		<i>Otras remuneraciones</i>			
	1.º		Ministerio, Subsecretaría y Direcciones generales	6.504.800,00		
	2.º		Dirección General de Enseñanza Universitaria	10.566.250,00		
	3.º		Dirección General de Enseñanza Media	4.276.722,00		
	4.º		Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica	4.099.715,00		
	5.º		Dirección General de Enseñanza Primaria	14.219.600,00		
	6.º		Dirección General de Bellas Artes	605.100,00		
	7.º		Dirección General de Archivos y Bibliotecas	540.250,00		
						40.812.437,00
	3.º		<i>Asistencias y dietas</i>			
	1.º		Ministerio y Subsecretaría	875.000,00		
	2.º		Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica	54.000,00		
	3.º		Dirección General de Enseñanza Primaria	1.562.415,00		
	4.º		Dirección General de Bellas Artes	41.600,00		
	5.º		Dirección General de Archivos y Bibliotecas	111.000,00		
						2.644.015,00
	4.º		<i>Jornales</i>			
	1.º		Ministerio, Subsecretaría y servicios generales	30.500,00		
	2.º		Dirección General de Enseñanza Universitaria	750.000,00		
	3.º		Dirección General de Enseñanza Media	119.000,00		
	4.º		Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica	405.000,00		
	5.º		Dirección General de Enseñanza Primaria	98.000,00		
	6.º		Dirección General de Bellas Artes	460.070,00		
						1.862.570,00
	2.º		Material			
			MATERIAL EN GENERAL			
			<i>De oficina, no inventariable</i>			
	1.º					
	1.º		Ministerio, Subsecretaría y Direcciones generales	1.000.000,00		
	2.º		Dirección General de Enseñanza Universitaria	173.750,00		
	3.º		Dirección General de Enseñanza Media	227.000,00		
	4.º		Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica	102.000,00		
	5.º		Dirección General de Enseñanza Primaria	266.360,00		
	6.º		Dirección General de Bellas Artes	50.200,00		
	7.º		Dirección General de Archivos y Bibliotecas	224.250,00		
						2.043.560,00
	2.º		<i>De oficina, inventariable</i>			
	Unico.		Ministerio, Subsecretaría y servicios generales			400.000,00

Capt.º	Artic.º	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos — Pesetas	Por artículos — Pesetas	Por capítulos — Pesetas
3.º	3.º		<i>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones</i>			
	1.º		Ministerio y Subsecretaría	240.500,00		
	2.º		Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica	69.000,00		
	3.º		Dirección General de Enseñanza Primaria	9.600,00		
	4.º		Dirección General de Bellas Artes	48.800,00		
	5.º		Dirección General de Archivos y Bibliotecas	126.000,00		
					493.900,00	
			ARRENDAMIENTO DE LOCALES			
	4.º		<i>Alquileres</i>			
	Unico.		Ministerio, Subsecretaría, Direcciones y servicios generales	■	2.500.000,00	
	5.º		<i>Obras de adaptación, conservación y reparación</i>			
	Unico.		Ministerio, Subsecretaría, Direcciones y servicios generales	■	300.000,00	
						5.737.460,00
3.º			Gastos diversos.			
			GASTOS VARIOS			
	1.º		<i>De carácter general</i>			
	1.º		Ministerio y Subsecretaría	479.000,00		
	2.º		Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica	194.000,00		
	3.º		Dirección General de Enseñanza Primaria	722.500,00		
	4.º		Dirección General de Bellas Artes	47.330,00		
	5.º		Dirección General de Archivos y Bibliotecas	9.000,00		
					1.451.830,00	
	2.º		<i>Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario</i>			
	1.º		Ministerio y Subsecretaría	100.000,00		
	2.º		Dirección General de Enseñanza Universitaria	28.825,80		
	3.º		Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica	500.000,00		
	4.º		Dirección General de Enseñanza Primaria	195.700,00		
	5.º		Dirección General de Bellas Artes	56.000,00		
	6.º		Dirección General de Archivos y Bibliotecas	20.000,00		
					900.525,80	
	4.º		<i>Auxilios, subvenciones y subsidios</i>			
	1.º		Ministerio y Subsecretaría	153.578.185,01		
	2.º		Dirección General de Enseñanza Universitaria	45.415.400,00		
	3.º		Dirección General de Enseñanza Media	642.900,00		
	4.º		Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica	17.427.750,00		
	5.º		Dirección General de Enseñanza Primaria	12.895.185,00		
	6.º		Dirección General de Bellas Artes	9.678.500,00		
	7.º		Dirección General de Archivos y Bibliotecas	2.425.000,00		
					242.062.920,01	
			ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS Y OBRAS DE CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN			
	5.º		<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias</i>			
	1.º		Ministerio y Subsecretaría	450.712,90		
	2.º		Dirección General de Enseñanza Universitaria	1.411.200,00		
	3.º		Dirección General de Enseñanza Media			
	4.º		Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica	3.249.077,00		
				3.954.350,00		
	5.º		Dirección General de Enseñanza Primaria	12.912.000,00		
	6.º		Dirección General de Bellas Artes	1446.000,00		
	7.º		Dirección General de Archivos y Bibliotecas	452.500,00		
					23.875.839,90	

Capt.º	Artic.º	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por articulos Pesetas	Por capitulos Pesetas
1.º	6.º	Unico.	Obras de conservación Ministerio y Subsecretaría	2	2.503.000,00	
	7.º	Unico.	Obras de reparación Dirección General de Bellas Artes	2	445.000,00	
	8.º	Unico.	Gastos reembolsables Ministerio y Subsecretaría	2	450.000,00	271.689.115,71
4.º			GASTOS DE CARACTER EXTRAORDINARIO O DE PRIMER ESTABLECIMIENTO Construcciones y adquisiciones extraordinarias			
	1.º		Servicios generales	16.600.000,00		
	2.º		Dirección General de Enseñanza Primaria	11.500.000,00	28.100.000,00	
	2.º	Unico.	Instalaciones Servicios generales	2	7.500.000,00	35.600.000,00
5.º			Ejercicios cerrados Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente			
		Unico.	Servicios varios	2	2	420.115,43
						825.223.203,14
			SUBSECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE EDUCACION POPULAR			
1.º			Personal HABERES ACTIVOS			
	1.º	Unico	Sueldos Subsecretaría de Educación Popular	2	130.000,00	
	2.º		Otras remuneraciones			
	1.º		Subsecretaría y servicios generales	7.518.700,00		
	2.º		Dirección General de Prensa	1.305.100,00		
	3.º		Dirección General de Radiodifusión	2.951.235,00		
	4.º		Dirección General de Cinematografía y Teatro	184.500,00		
	5.º		Dirección General de Propaganda	235.900,00	12.195.435,00	
	3.º	Unico	Asistencias y dietas Subsecretaría y servicios generales	2	300.000,00	
	4.º	Unico	Jornales Subsecretaría y servicios generales	2	450.000,00	13.075.435,00
2.º			Material MATERIAL EN GENERAL			
	1.º		De oficina, no inventariable			
	1.º		Subsecretaría y servicios generales	1.218.000,00		
	2.º		Dirección General de Prensa	32.000,00		
	3.º		Dirección General de Radiodifusión	67.000,00		
	4.º		Dirección General de Cinematografía y Teatro	13.000,00		
	5.º		Dirección General de Propaganda	20.000,00	1.350.000,00	

Capt.º	Artic.º	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas
2.º	2.º		<i>De oficina, inventariable</i>			
		Unico	Subsecretaría y servicios generales	»	799.000,00	
	3.º		<i>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones</i>			
	1.º		Dirección General de Prensa	600.000,00		
	2.º		Dirección General de Propaganda	1.500.000,00		
					2.100.000,00	
			ARRENDAMIENTO DE LOCALES			
			<i>Alquileres</i>			
	4.º	Unico.	Subsecretaría y servicios generales	■	752.000,00	
3.º						5.001.000,00
			Gastos diversos			
			GASTOS VARIOS			
			<i>De carácter general</i>			
	1.º		Subsecretaría y servicios generales	4.745.200,00		
	2.º		Dirección General de Radiodifusión	11.813.365,00		
					16.558.565,00	
	4.º		<i>Auxilios, subvenciones y subsidios</i>			
	1.º		Subsecretaría y servicios generales	3.050.000,00		
	2.º		Dirección General de Prensa	440.000,00		
	3.º		Dirección General de Propaganda	1.975.000,00		
					5.165.000,00	
			ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS Y OBRAS DE CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN			
			<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias.</i>			
	5.º	Unico	Subsecretaría y servicios generales	■	1.000.000,00	
	6.º		<i>Obras de conservación</i>			
		Unico.	Subsecretaría y servicios generales	■	400.000,00	
4.º						23.423.565,00
			GASTOS DE CARACTER EXTRAORDINARIO O DE PRIMER ESTABLECIMIENTO			
			<i>Construcciones y adquisiciones extraordinarias</i>			
	1.º	Unico	Dirección General de Radiodifusión	■	10.109.000,00	
						10.109.000,00
			RESUMEN			51.609.000,00
			Subsección 1.ª—Servicios de Educación Nacional	■	■	825.223.203,14
			Subsección 2.ª—Servicios de Educación Popular	■	■	51.609.000,00
						876.832.203,14
			SECCION UNDECIMA			
			MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
			Personal			
			HABERES ACTIVOS			
			<i>Sueldos</i>			
1.º			1.º Ministerio, Subsecretaría y Direcciones generales	175.000,00		
			2.º Cuerpo de Administración Civil	3.705.200,00		
			3.º Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.	8.852.700,00		
			4.º Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas	5.925.800,00		
			5.º Cuerpo de Delineantes de Obras Públicas	964.600,00		
			6.º Personal supernumerario, excedente y disponible	193.680,00		

Capt.º	Artic.º	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas
2.º	2.º		<i>De oficina, inventariable</i>			
	1.º		Servicios centrales, especiales y provinciales	483.00,00		
	2.º		División Inspector a e Interventora de las Compañías de Ferrocarriles de Vía estrecha	9.000,00		
	3.º		Consejo Directivo de Transportes por Carretera	25.000,00		
	4.º		Inspección de Circulación y Transportes por Carre- tera	30.000,00		
					552.000,00	
	3.º		<i>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones</i>			
	1.º		Servicios centrales y generales	400.000,00		
	2.º		Ferrocarriles	3.000,00		
	3.º		Consejo Directivo de Transportes por Carretera	50.000,00		
					453.000,00	
			ARRENDAMIENTO DE LOCALES			
	4.º		<i>Alquileres</i>			
	Unico.		Servicios centrales y provinciales	»	852.200,00	
	5.º		<i>Obras de adaptación, conservación y reparación</i>			
	Unico.		Servicios centrales y provinciales	»	135.000,00	
						3.645.200,00
3.º			Gastos diversos.			
			GASTOS VARIOS			
	1.º		<i>De carácter general</i>			
	1.º		Servicios centrales y generales	208.000,00		
	2.º		Caminos	700.000,00		
	3.º		Obras Hidráulicas	1.500.000,00		
	4.º		Puertos y Faros	130.000,00		
	5.º		Otros servicios	15.000,00		
	6.º		Seguros Sociales	5.375.000,00		
	7.º		Ferrocarriles	400.000,00		
	8.º		División Inspector a e Interventora de las Compañías de Ferrocarriles de Vía estrecha	20.000,00		
	9.º		Consejo Directivo de Transportes por Carretera	125.000,00		
	10		Inspección de Circulación y Transportes por Carretera	100.000,00		
					8.673.000,00	
	2.º		<i>Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartela- miento y vestuario</i>			
	Unico.		Transportes por carretera	»	25.000,00	
	4.º		<i>Auxilios, subvenciones y subsidios</i>			
	1.º		Servicios varios	17.500,00		
	2.º		Carreteras	7.171.500,00		
	3.º		Caminos locales a cargo de las Diputaciones Provin- ciales y Cabildos Insulares	41.479.179,18		
	4.º		Obras Hidráulicas	8.000,00		
	5.º		Puertos	13.000,00		
	6.º		Dotación de organismos de régimen autónomo	900.000,00		
	7.º		Caminos	1.710.230,40		
	8.º		Caminos locales a cargo de las Diputaciones no man- comunadas	7.575.971,20		
	9.º		Obras y servicios hidráulicos	17.350.000,00		
	10		Puertos	74.056.400,00		
	11		Ferrocarriles	7.050.000,00		
	12		Circuitos de carreras	50.000,00		
					157.381.780,78	
			ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS Y OBRAS DE CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN			
	5.º		<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias</i>			
	1.º		Caminos	6.550.000,00		
	2.º		Servicios Hidráulicos	5.600.000,00		
	8.º		Puertos	275.000,00		
	4.º		Faros y Balizas	1.015.000,00		

Capt.º	Artic.º	Grupo.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS			
				Por grupos Pesetas	Por articulos Pesetas	Por capitulos Pesetas	
3.º	5.º	5.º	Obras nuevas.—Caminos	148.959.000,00			
		6.º	Obras Hidráulicas	236.046.404,67			
		7.º	Puertos	46.850.000,00			
		8.º	Faros y Balizas	1.500.000,00			
		9.º	Ferrocarriles	13.500.000,00			
		10	Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.	2.000.000,00			
		Obras de conservación					
		1.º	Servicios varios	200.000,00			
		2.º	Caminos	271.000.000,00			
		3.º	Obras Hidráulicas	18.000.000,00			
4.º	Puertos	2.000.000,00					
5.º	Faros y Balizas	2.000.000,00					
6.º	Ferrocarriles	4.000.000,00					
7.º	Transportes por carretera	705.000,00					
Gastos reembolsables							
1.º	Anticipos reintegrables a los funcionarios	100.000,00					
2.º	Anticipos a cuenta de los derechos pasivos	150.000,00					
3.º	Ferrocarriles	10.477.000,00					
				462.289.404,67			
				295.905.000,00			
				10.697.000,00			
4.º			GASTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO O DE PRIMER ESTABLECIMIENTO			334.671.185,43	
1.º			Construcciones y adquisiciones extraordinarias				
Unico.			Nuevos Ministerios de Madrid			16.571.068,59	
5.º			Ejercicios cerrados				
Unico.			Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente				
Unico.			Servicios varios			3.586.151,39	
						1.033.801.185,43	
SECCION DUODECIMA							
MINISTERIO DE TRABAJO							
Personal							
HABERES ACTIVOS							
1.º			Sueldos				
1.º			Ministro, Subsecretario y Directores generales	175.000,00			
2.º			Cuerpo Técnico Administrativo de Trabajo	3.425.600,00			
3.º			Cuerpo Auxiliar de Trabajo	1.799.000,00			
4.º			Cuerpo de Inspección de Trabajo	3.038.200,00			
5.º			Dirección General de Estadística	3.318.600,00			
6.º			Dirección General de Jurisdicción de Trabajo	2.253.300,00			
7.º			Inspección Técnica de Previsión Social	182.700,00			
8.º			Personal subalterno	601.000,00			
					14.993.400,00		
2.º			Otras remuneraciones				
1.º			Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría ...	3.959.950,00			
2.º			Dirección General de Trabajo	28.000,00			
3.º			Dirección General de Previsión	21.000,00			
4.º			Dirección General de Estadística	1.070.540,00			
5.º			Dirección General de Jurisdicción de Trabajo	600.000,00			
					5.679.490,00		
3.º			Asistencias y dietas				
Unico.			Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría ...			1.477.500,00	

Capt.º	Artic.º	Grupo	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por articulos Pesetas	Por capitulos Pesetas
1.º	4.º		<i>Jornales</i>			
	1.º		Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría ...	535.700,00		
	2.º		Dirección General de Estadística	248.600,00		
					784.300,00	
			Material			22.934.690,00
			MATERIAL EN GENERAL			
	1.º		<i>De oficina, no inventariable</i>			
	1.º		Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría ...	1.332.000,00		
	2.º		Dirección General de Estadística	245.000,00		
	3.º		Dirección General de Jurisdicción de Trabajo	324.000,00		
					1.901.000,00	
	2.º		<i>De oficina, inventariable</i>			
	Unico		Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría ...		524.000,00	
	3.º		<i>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones</i>			
	1.º		Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría ...	150.000,00		
	2.º		Dirección General de Estadística	1.250.000,00		
	3.º		Dirección General de Jurisdicción de Trabajo	12.000,00		
					1.412.000,00	
			ARRENDAMIENTO DE LOCALES			
	4.º		<i>Alquileres</i>			
	Unico		Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría ...		1.186.000,00	
	5.º		<i>Obras de adaptación, conservación y reparación</i>			
	Unico		Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría ...		125.000,00	
						5.148.000,00
3.º			Gastos diversos			
			GASTOS VARIOS			
	1.º		<i>De carácter general</i>			
	Unico		Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría ...		1.864.600,00	
	2.º		<i>Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento, y vestuario</i>			
	1.º		Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría ...	280.000,00		
	2.º		Dirección General de Estadística	15.900,00		
					295.900,00	
	4.º		<i>Auxilios subvenciones y subsidios</i>			
	1.º		Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría ...	25.000,00		
	2.º		Instituto Social de la Marina	550.000,00		
	3.º		Instituto Nacional de Previsión	164.659.550,00		
	4.º		Subsidio Familiar	50.000.000,00		
	5.º		Dirección General de Trabajo	77.500,00		
	6.º		Dirección General de Estadística	10.450,00		
	7.º		Servicio de Reaseguro de Accidentes de Trabajo ...	30.000,00		
	8.º		Instituto de Medicina Higiene y Seguridad del Trabajo	1.233.810,00		
	9.º		Servicio de Mutualidades	150.000,00		
					216.736.310,00	
	4.º		<i>Gastos reembolsables</i>			
	Unico		Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría ...		1.600.000,00	
						220.395.910,00
14.º			GASTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO O DE PRIMER ESTABLECIMIENTO			
	1.º		<i>Construcciones y adquisiciones extraordinarias</i>			
	Unico		Comisaría Nacional del Paro			44.483.774,00

Capt.º	Artic.º	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por articulos Pesetas	Por capitulos Pesetas
1.º	4.º		<i>Jornales</i>			
		1.º	Ministerio, Subsecretaría y servicios generales	410.400,00		
		2.º	Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas	40.000,00		
		3.º	Dirección General de Seguros	21.000,00		
					471.400,00	
2.º			Material.			72.838.775,00
			MATERIAL EN GENERAL			
		1.º	<i>De oficina, no inventariable</i>			
		1.º	Ministerio, Subsecretaría y servicios generales	185.000,00		
		2.º	Intervención General de la Administración del Estado	65.000,00		
		3.º	Dirección General del Tesoro	120.000,00		
		4.º	Dirección General de Aduanas	91.000,00		
		5.º	Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas	150.000,00		
		6.º	Dirección General de lo Contencioso del Estado	17.550,00		
		7.º	Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial	51.800,00		
		8.º	Dirección General de Seguros	50.000,00		
		9.º	Dirección General de Banca y Bolsa	30.000,00		
		10	Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas	98.000,00		
		11	Dirección General de Contribución sobre la Renta	160.000,00		
		12	Dirección General de Contribución de Usos y Consumos	80.000,00		
		13	Inspección General del Ministerio de Hacienda	60.000,00		
		14	Tribunal Económico-Administrativo Central	50.000,00		
		15	Delegación Central	47.500,00		
		16	Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda	2.699.618,50		
					2.952.468,50	
		2.º	<i>De oficina, inventariable</i>			
		1.º	Subsecretaría y servicios generales del Ministerio	2.600.000,00		
		2.º	Dirección General de Aduanas	136.000,00		
		3.º	Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas	23.000,00		
					2.759.000,00	
		3.º	<i>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones</i>			
		1.º	Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas	300.000,00		
		2.º	Dirección General de lo Contencioso del Estado	50.000,00		
		3.º	Dirección General de Seguros	15.000,00		
		4.º	Dirección General de Banca y Bolsa	16.000,00		
		5.º	Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas	4.500,00		
		6.º	Dirección General de Contribución sobre la Renta	100.000,00		
		7.º	Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos	100.000,00		
					584.500,00	
			ARRENDAMIENTO DE LOCALES			
		4.º	<i>Alquileres</i>			
		Unico.	Dirección General de Seguros			36.000,00
						7.332.968,50
3.º			Gastos diversos			
			GASTOS VARIOS			
		1.º	<i>De carácter general</i>			
		1.º	Subsecretaría y servicios generales del Ministerio	423.500,00		
		2.º	Dirección General del Tesoro	14.043.808,00		
		3.º	Dirección General de Aduanas	112.350,00		
		4.º	Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial	1.000,00		
		5.º	Dirección General de Banca y Bolsa	450.000,00		
		6.º	Oficina Filatélica del Estado	489.000,00		
		7.º	Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre	10.000.000,00		
					25.519.658,00	

Capt.º	Artic.º	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos — Pesetas	Por artículos — Pesetas	Por capítulos — Pesetas
3.º	2.º		<i>Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario</i>			
		Unico	Dirección General de Aduanas	»	200.000,00	
	4.º		<i>Auxilios, subvenciones y subsidios</i>			
	1.º		Subsecretaría y servicios generales del Ministerio ...	6.424.870,54		
	2.º		Dirección General de Aduanas	406.192,00		
					6.831.062,54	
			ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS Y OBRAS DE CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN			
	5.º		<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias</i>			
	1.º		Dirección General de Aduanas	175.000,00		
	2.º		Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos	5.000,00		
					180.000,00	
	6.º		<i>Obras de conservación</i>			
		Unico	Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas	»	15.000,00	
	8.º		<i>Gastos reembolsables</i>			
	1.º		Subsecretaría y servicios generales	300.000,00		
	2.º		Dirección General de Aduanas	292.039,00		
					592.039,00	
8.º			<i>Ejercicios cerrados</i>			33.237.759,54
		Unico	<i>Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente</i>			
		Unico	Servicios varios	»	»	33.882,77
						113.541.385,81
			SECCION DECIMOCUARTA			
			GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PUBLICAS			
			Personal			
			HABERES ACTIVOS			
			Sueldos			
1.º	1.º		Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial	4.600,00		
	2.º		Fábrica Nacional de Moneda y Timbre	»		
					4.600,00	
	2.º		<i>Otras remuneraciones</i>			
	1.º		Servicios generales del Ministerio	10.325.000,00		
	2.º		Intervención General de la Administración del Estado	9.000,00		
	3.º		Dirección General del Tesoro	150.000,00		
	4.º		Dirección General de Aduanas	33.000,00		
	5.º		Dirección General de Timbre y Monopolios.—Sección de Loterías	115.500,00		
	6.º		Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial	3.726.120,22		
	7.º		Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas	3.662.500,00		
	8.º		Dirección General de la Contribución sobre la Renta	4.550.000,00		
	9.º		Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos	17.000,00		
					22.588.120,22	

Capt.	Artic.	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas
3.			Gastos diversos.			
			GASTOS VARIOS			
	1.		<i>De carácter general</i>			
	1.		Ministerio, Subsecretaría y servicios generales	400.000,00		
	2.		Dirección General del Tesoro	31.550.000,00		
	3.		Dirección General de Aduanas	250.000,00		
	4.		Dirección General de lo Contencioso del Estado	50.000,00		
	5.		Dirección General de Timbre y Monopolios	19.000.000,00		
	6.		Dirección General de Timbre y Monopolios.—Sección de Loterías	101.131,25		
	7.		Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial	13.203.841,93		
	8.		Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas.—Servicios varios	875.000,00		
	9.		Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas.—Formación de matriculas	3.025.000,00		
	10.		Dirección General de la Contribución sobre la Renta.	250.000,00		
	11.		Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos	3.170.000,00		
	12.		Jurado Mixto de Utilidades	50.000,00		
	13.		Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos...	100.000,00		
						71.024.973,18
	4.		<i>Auxilios, subvenciones y subsidios</i>			
	1.		Dirección General de Aduanas	1.220.000,00		
	2.		Dirección General de Timbre y Monopolios.—Sección de Loterías	1.384.580,00		
						2.604.580,00
			ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS Y OBRAS DE CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN			
	5.		<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias</i>			
	1.		Ministerio, Subsecretaría y servicios generales	3.000.000,00		
	2.		Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial	13.250.000,00		
	3.		Dirección General de Contribución sobre la Renta...	650.000,00		
	4.		Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos	30.000,00		
	5.		Fábrica Nacional de Moneda y Timbre	20.967.231,00		
						37.897.231,00
	6.		<i>Obras de conservación</i>			
	1.		Ministerio, Subsecretaría y servicios generales	900.000,00		
	2.		Dirección General de Aduanas	7.000,00		
	3.		Dirección General de Timbre y Monopolios.—Sección de Loterías	3.000,00		
	4.		Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial	160.000,00		
						490.000,00
	7.		<i>Obras de reparación</i>			
	1.		Dirección General de Aduanas	150.000,00		
	2.		Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial	450.000,00		
						600.000,00
			PARTICIPES EN RECURSOS DEL ESTADO			
	12		<i>De Corporaciones locales</i>			
	Unico		Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial	2		4.250.000,00
	13		<i>De otras entidades y particulares</i>			
	1.		Dirección General de Aduanas	115.000,00		
	2.		Dirección General de Timbre y Monopolios.—Sección de Loterías	3.000,00		
						118.000,00
						118.984.794,18

Capt.º	Artic.º	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por articulos Pesetas	Por capitulos Pesetas
4.º			GASTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO O DE PRIMER ESTABLECIMIENTO			
	1.º		<i>Construcciones y adquisiciones extraordinarias</i>			
		Unico.	Dirección General de Aduanas	»	»	7.000.000,00
5.º			Ejercicios cerrados			
	Unico		<i>Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente</i>			
		Unico.	Servicios varios	»	»	12.171.934,41
						<u>167.349.572,81</u>
			SECCION DECIMOQUINTA			
			ACCION DE ESPAÑA EN MARRUECOS			
			PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
1.º			Personal			
			HABERES ACTIVOS			
	1.º		<i>Sueldos</i>			
		Unico	Dirección General de Marruecos y Colonias	»	343.900,00	
	2.º		<i>Otras remuneraciones</i>			
		Unico	Dirección General de Marruecos y Colonias	»	474.800,00	
	3.º		<i>Asistencias y dietas</i>			
		Unico	Dirección General de Marruecos y Colonias	»	40.000,00	
	4.º		<i>Jornales</i>			
		Unico	Dirección General de Marruecos y Colonias	»	17.000,00	875.700,00
2.º			Material			
			MATERIAL EN GENERAL			
	1.º		<i>De oficina, no inventariable</i>			
		Unico	Dirección General de Marruecos y Colonias	»	106.000,00	
	2.º		<i>De oficina, inventariable</i>			
		Unico	Dirección General de Marruecos y Colonias	»	53.000,00	
	3.º		<i>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones</i>			
		Unico.	Dirección General de Marruecos y Colonias	»	50.000,00	209.000,00
3.º			Gastos diversos.			
			GASTOS VARIOS			
	1.º		<i>De carácter general</i>			
		Unico	Dirección General de Marruecos y Colonias	»	1.193.800,00	
	4.º		<i>Axílios, subvenciones y subsidios</i>			
		Unico.	Dirección General de Marruecos y Colonias	»	20.516.000,00	

Capt	Artic	Grupo	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por articulos Pesetas	Por capitulos Pesetas
3.º			ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS Y OBRAS DE CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN			
6.º			<i>Obras de conservación</i>			
	Unico		Dirección General de Marruecos y Colonias	»	25.500,00	
8.º			<i>Gastos reembolsables</i>			
	Unico		Dirección General de Marruecos y Colonias	»	57.800.000,00	
			D E U D A			
9.º			<i>Intereses</i>			
	Unico		Dirección General de Marruecos y Colonias	»	5.000.000,00	
						84.534.300,00
						85.619.000,00
			MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
			Personal			
			HABERES ACTIVOS			
1.º			<i>Sueldos</i>			
	Unico		Dirección General de la Guardia Civil	»	3.337.325,00	
2.º			<i>Otras remuneraciones</i>			
	Unico		Dirección General de la Guardia Civil	»	3.425.103,00	
3.º			<i>Asistencias y dietas</i>			
	Unico		Dirección General de la Guardia Civil	»	1.417.896,00	
						8.180.324,00
2.º			Material			
			MATERIAL EN GENERAL			
1.º			<i>De oficina, no inventariable</i>			
	Unico		Dirección General de la Guardia Civil	»	22.920,00	
2.º			<i>De oficina, inventariable</i>			
	Unico		Dirección General de la Guardia Civil	»	5.000,00	
			ARRENDAMIENTO DE LOCALES			
4.º			<i>Alquileres</i>			
	Unico		Dirección General de la Guardia Civil	»	50.000,00	
						77.920,00
3.º			Gastos diversos			
			GASTOS VARIOS			
2.º			<i>Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario</i>			
	Unico		Dirección General de la Guardia Civil	»	128.300,00	
3.º			<i>Alimentación de ganado</i>			
	Unico		Dirección General de la Guardia Civil	»	40.000,00	
4.º			<i>Auxilios, subvenciones y subsidios</i>			
	Unico		Dirección General de la Guardia Civil	»	180.000,00	

Capt.º	Artic.º	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por articulos Pesetas	Por capitulos Pesetas
2.º	3.º	Unico.	<i>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones</i>			
			Servicios regionales	"	309.600,00	
			ARRENDAMIENTO DE LOCALES			
	4.º		<i>Alquileres</i>			
		Unico.	Servicios generales	"	200.000,00	1.089.600,00
3.º			Gastos diversos			
			GASTOS VARIOS			
	1.º		<i>De carácter general</i>			
	1.º		Servicios generales	170.000,00		
	2.º		Fondo de Material	8.077.778,00		
	3.º		Acción social	4.467.500,00		
	4.º		Atenciones generales	553.000,00		
					13.268.278,00	
	2.º		<i>Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario</i>			
	1.º		Servicio de subsistencias	23.279.678,10		
	2.º		Servicio de hospitales	22.994.395,00		
	3.º		Servicio de transportes	18.150.000,00		
	4.º		Servicio de vestuario y campamento	34.737.507,00		
	5.º		Servicio de acuartelamiento	2.240.000,00		
					101.401.580,10	
	3.º		<i>Alimentación de ganado</i>			
		Unico	Servicios generales	"	23.357.826,00	
			ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS Y OBRAS DE CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN			
	5.º		<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias</i>			
	1.º		Cuerpos armados y servicios	11.660.059,00		
	2.º		Obras militares	5.000.000,00		
	3.º		Combustible y repuestos para automóviles	24.178.880,00		
	4.º		Servicio de Cría Caballar y Remonta	5.314.000,00		
	5.º		Servicio de Farmacia	3.000.000,00		
	6.º		Moblaje de viviendas oficiales	55.000,00		
					49.207.939,00	
	8.º		<i>Gastos reembolsables</i>			
		Unico.	Servicios generales	"	150.000,00	187.385.623,10
5.º			Ejercicios cerrados			
		Unico.	<i>Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente</i>			
		Unico	Servicios varios	"		632.627,98
						505.272.675,57
			MINISTERIO DE MARINA			
1.º			Personal			
			HABERES ACTIVOS			
	1.º		<i>Sueldos</i>			
	1.º		Personal vario	453.900,00		
	2.º		Marinería	344.319,75		
	3.º		Intérpretes	3.500,00		
					801.719,75	

Capt.º	Artic.º	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas
1.º	2.º		<i>Otras remuneraciones</i>			
		Unico.	Gratificaciones y asignaciones	2	493.073,75	
						1.294.793,50
2.º			Material			
			MATERIAL EN GENERAL			
	1.º		<i>De oficina, no inventariable</i>			
		Unico	Servicios generales	2	39.500,00	
			ARRENDAMIENTO DE LOCALES			
	4.º		<i>Alquileres</i>			
		Unico	Intervenciones	2	30.000,00	
						69.500,00
3.º			Gastos diversos			
			ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS Y OBRAS DE CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN			
	6.º		<i>Obras de conservación</i>			
		Unico.	Entretencimiento de Faros	2	"	288,00
						1.364.581,50
			MINISTERIO DEL AIRE			
1.º			Personal			
			HABERES ACTIVOS			
	1.º		<i>Sueldos</i>			
		Unico	Personal de las distintas Armas y Cuerpos	2	5.598.903,25	
	2.º		<i>Otras remuneraciones</i>			
	1.º		Asignaciones de representación y bonificaciones de residencia		1.700.000,00	
	2.º		Cruces pensionadas, premios y resarcimientos		210.839,05	
	3.º		Mando, destino, vivienda y diversos		752.950,00	
						2.663.789,05
	3.º		<i>Asistencias y dietas</i>			
		Unico.	Servicios generales	2	1.071.491,25	
	4.º		<i>Jornales</i>			
		Unico	Servicios de Intendencia	2	341.129,50	
						9.675.313,05
2.º			Material			
			MATERIAL EN GENERAL			
	1.º		<i>De oficina, no inventariable</i>			
		Unico	Servicios generales	2	84.680,00	
						45.000,00
	2.º		<i>De oficina, no inventariable</i>			
		Unico.	Servicios generales	2		

Capt.º	Artic.º	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por articulos Pesetas	Por capítulos Pesetas
2.º			ARRENDAMIENTO DE LOCALES			
	4.º		<i>Alquileres</i>			
		Unico	Servicios generales	2	150.000,00	279.680,00
3.º			Gastos diversos			
			GASTOS VARIOS			
	1.º		<i>De carácter general</i>			
	1.º		Fondo de material	205.000,00		
	2.º		Acción social	35.000,00		
	3.º		Plus de cargas familiares	29.086,25		
	4.º		Gastos generales y de Administración	4.200,00		
					273.286,25	
	2.º		<i>Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario</i>			
	1.º		Alojamiento	15.000,00		
	2.º		Servicio de Medicina	49.840,00		
					64.840,00	
5.º			Ejercicios cerrados			338.128,25
	Unico		<i>Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente</i>			
	Unico		Servicios varios	2	2	59.539,16
						10.353.658,46
			MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
1.º			Personal			
			HABERES ACTIVOS			
	1.º		<i>Sueldos</i>			
	Unico.		Enseñanza en Marruecos	2	12.000,00	
	2.º		<i>Otras remuneraciones</i>			
	Unico.		Enseñanza en Marruecos	2	120.000,00	132.000,00
2.º			Gastos diversos			
			GASTOS VARIOS			
	1.º		<i>De carácter general</i>			
	Unico.		Enseñanza en Marruecos	2	9.000,00	
	4.º		<i>Auxilios, subvenciones y subsidios</i>			
	Unico.		Enseñanza en Marruecos	2	100.000,00	
			ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS Y OBRAS DE CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN			
	5.º		<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias</i>			
	Unico		Enseñanza en Marruecos	2	20.000,00	
	6.º		<i>Obras de conservación</i>			
	Unico.		Enseñanza en Marruecos	2	8.000,00	137.000,00

Capt.º	Artic.º	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por articulos Pesetas	Por capitulos Pesetas
5.º	Unico		Ejercicios cerrados			
			<i>Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente</i>			
		1.º	Ministerio del Ejército	344.667,61		
		2.º	Ministerio de Obras Públicas	228,30		
		3.º	Ministerio de Hacienda	3.600,00		
						342.495,91
						199.024.037,46

RESUMEN GENERAL

Obligaciones generales del Estado			Pesetas
PRIMERA	Jefatura del Estado		2.986.579,52
SEGUNDA	Cortes Españolas		12.342.500,00
TERCERA	Consejo Nacional, Instituto de Estudios Políticos y Secretaría General del Movimiento		35.976.899,03
CUARTA	Deuda Pública		1.952.433.302,78
QUINTA	Clases Pasivas		599.776.920,00
SEXTA	Tribunal de Cuentas		2.114.300,00
			2.605.630.501,33
Obligaciones de los Departamentos ministeriales			
PRIMERA	Presidencia del Gobierno		68.743.577,76
SEGUNDA	Ministerio de Asuntos Exteriores		134.537.445,30
TERCERA	Ministerio de la Gobernación		1.572.650.792,55
CUARTA	Ministerio del Ejército		2.104.304.853,54
QUINTA	Ministerio de Marina		417.450.527,42
SEXTA	Ministerio del Aire		475.566.419,21
SÉPTIMA	Ministerio de Justicia		409.981.007,96
OCTAVA	Ministerio de Industria y Comercio		112.278.492,45
NOVENA	Ministerio de Agricultura		100.957.366,11
DÉCIMA	Ministerio de Educación Nacional:		
	Subsección 1.ª—Servicios de Educación Nacional	825.223.203,14	
	Subsección 2.ª—Servicios de Educación Popular	51.609.000,00	
			876.832.203,14
UNDÉCIMA	Ministerio de Obras Públicas		1.033.801.185,48
DUODÉCIMA	Ministerio de Trabajo		293.034.127,12
DÉCIMOTERCERA	Ministerio de Hacienda		113.541.385,81
DÉCIMOCUARTA	Gastos de las Contribuciones y Rentas Públicas		167.349.572,81
DÉCIMOQUINTA	Acción de España en Marruecos		612.389.453,60
DÉCIMOSEXTA	Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales		199.024.037,46
			8.692.422.467,67

RESUMEN

Obligaciones generales del Estado	2.605.630.501,33
Obligaciones de los Departamentos ministeriales	8.692.422.467,67
TOTAL	11.298.052.969,00

ESTADO LETRA B

Presupuesto de ingresos para el ejercicio económico de 1946

Capt.	Artic.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	SUMAN INGRESOS PRESUPUESTOS POR		
			Conceptos	Artículos	Capítulos
			Pesetas	Pesetas	Pesetas
		SECCION PRIMERA			
		CONTRIBUCIONES DIRECTAS			
1.º		CONTRIBUCION TERRITORIAL			
	1.º	RIQUEZA RÚSTICA Y PEGUARIA			
		Cuotas del Tesoro y recargo transitorio	665.00.000.00		
		Cuotas correspondientes a bienes del Estado	1.000.000.00		
				566.000.000.00	
	2.º	RIQUEZA URBANA			
		Cuota del Tesoro	342.000.000.00		
		20 por 100 a favor del Tesoro en las cuotas de Zona de Ensanche	14.300.000.00		
		Cuotas correspondientes a bienes del Estado	700.000.00		
				357.000.000.00	
					923.000.000.00
2.º		CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL			
	Unico	Contribución Industrial	474.700.000.00		
		Clases B y C de la extinguida Patente Nacional	47.500.000.00		
		Minas.—Canon de superficie	7.800.000.00		
				»	530.000.000.00
3.º		CONTRIBUCIÓN SOBRE LAS UTILIDADES DE LA RIQUEZA MOBILIARIA			
	1.º	Sobre el trabajo personal	718.000.000.00		
	2.º	Sobre el capital	479.000.000.00		
	3.º	Sobre el trabajo personal juntamente con el capital	714.000.000.00		
				»	1.911.000.000.00
4.º		IMPUESTO DE DERECHOS REALES			
	Unico	Impuesto de Derechos reales y sobre transmisiones de bie- nes, sobre el caudal relicto y sobre los bienes de las per- sonas jurídicas	»	»	699.000.000.00
	Unico	Contribución sobre la renta	»	»	202.000.000.00
	Unico	Impuesto sobre honores y condecoraciones	»	»	120.000.00
7.º		CONTRIBUCIONES CONCERTADAS SEGÚN LOS REALES DECRETOS DE 9 DE JUNIO DE 1925 Y 24 DE DICIEMBRE DE 1926			
	1.º	Alava:			
		Territorial	63.027.16		
		Industrial	147.032.30		
		Utilidades	700.849.27		
		Derechos reales	300.451.93		
		Timbre	303.765.50		
		Consumos	62.554.69		
		1.20 por 100 de pagos	6.006.08		
		Transportes	33.968.94		
		Carruajes de lujo	784.19		
		Alumbrado	27.473.04		
		Casinos	3.547.51		
		Impuesto sobre minas	16.834.62		
		Inspección de Ferrocarriles	1.829.77		
				1.668.125.00	

Capt.º	Artic.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	SUMAN INGRESOS PRESUPUESTOS POR		
			Conceptos — Pesetas	Artículos — Pesetas	Capítulos — Pesetas
7.º	1.º	Cupos concertados en Decreto de 9 de mayo de 1942 y 29 de febrero de 1944. Epígrafes del impuesto sobre Consumos de lujo comprendidos en el artículo 5.º 1.580.000,00 Impuesto de Radioaudición 100.000,00 Restantes epígrafes del impuesto sobre consumos de lujo, impuestos indirectos creados por el artículo 72 de la Ley de 16 de diciembre de 1940 y Contribución sobre la Renta (artículo 8.º) 2.500.000 A deducir por gastos de administración y cobranza. 100.000 2.400.000,00 Contribución sobre beneficios extraordinarios 900.000,00 Aportación extraordinaria 700.000,00 7.348.125,00			
	2.º	Navarra: Cupo contributivo. (Ley de 8 de noviembre de 1941) 21.000.000,00 A deducir por premio de cobranza. (Artículo 3.º de la Ley) 750.000,00 20.250.000,00 Cupo extraordinario de 1.º de enero de 1940 a 30 de junio de 1943 por la Contribución sobre beneficios extraordinarios 3.000.000,00 28.250.000,00			
8.º	Unico	Impuesto sobre la circulación de billetes del Banco de España	»	»	35.598.125,00
9.º	Unico	Participación del Estado en los beneficios del Banco Exterior de España	»	»	2.125.000,00
10	Unico	Contribución excepcional sobre beneficios extraordinarios	»	»	1.100.000,00
11	Unico	Donativo del Clero y Monjas	»	»	129.000.000,00
			»	»	1.600.000,00
		TOTAL DE LA SECCIÓN PRIMERA	»	»	4.434.543.125,00
SECCION SEGUNDA					
CONTRIBUCIONES INDIRECTAS					
RENTA DE ADUANAS					
1.º	1.º	Derechos de importación	»	644.800.000,00	
	2.º	Derechos de exportación	»	500.000,00	
	3.º	Impuesto de transportes por mar, aéreo y a la entrada y salida por las fronteras	»	45.500.000,00	
	4.º	Impuesto de tonelaje	»	50.000,00	
	5.º	Derechos menores	»	6.040.000,00	
	6.º	Idem sanitarios	»	10.000,00	
	7.º	Derechos de reconocimiento de ganado y animales domésticos, e inspección y análisis de productos en régimen de exportación e importación, con arreglo al Decreto de 27 de marzo de 1934	»	100.000,00	
					697.000.000,00
2.º	Unico	Arbitrios de los puertos francos de Canarias	»	»	13.000.000,00
3.º	Unico	Derechos obvenacionales de los Consulados	»	»	4.250.000,00
IMPUESTOS COMPLEMENTARIOS DE TRANSPORTES					
4.º	1.º	Canon de conservación de carreteras. Idem de inspección, autorizaciones por servicios especiales y multas	»	24.000.000,00	
	2.º	Cupos que deberán abonar los Municipios que tengan travesías o rondas a los firmes especiales (Decreto de 26 de julio de 1926)	»	3.000.000,00	
					27.000.000,00
TIMBRE DEL ESTADO					
5.º	1.º	Efectos timbrados: De Correos y Telégrafos 281.500.000,00 Los demás efectos timbrados 450.500.000,00			
					732.000.000,00

Capt.	Artic.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	SUMAN INGRESOS PRESUPUESTOS POR		
			Conceptos	Artículos	Capítulos
			Pesetas	Pesetas	Pesetas
5.	2.	Ingresos a metálico:			
		Venta de timbres para medicamentos	7.500.000.00		
		80 por 100 de los derechos de Arancel de las Jefaturas de Industria	8.000.000.00		
		Por los demás conceptos de Timbre ingresados directamente en el Tesoro	179.500.000.00	195.000.000.00	927.000.000.00
6.	Unico	Impuesto sobre emisión y negociación o transmisión de valores mobiliarios	"	"	159.000.000.00
7.		IMPUESTO DE PAGOS			
	Unico.	Del estado, con tres décimas	"	2	71.000.000.00
8.		CONTRIBUCIÓN DE USOS Y CONSUMOS			
	1.	Productos alimenticios :			
		Conservas alimenticias	73.000.000.00		
		Vinos y sidras de todas clases embotellados y con marca	34.000.000.00		
		Alcoholes	96.000.000.00		
		Azúcar y sacarina	110.000.000.00		
		Cerveza	32.000.000.00		
		Achicoria	25.000.000.00		
		Compensación de precios de cereales adquiridos en el extranjero	53.000.000.00	424.000.000.00	
	2.	Energía, primeras materias y alumbrado:			
		Gasolina y gas-oil	477.000.000.00		
		Minas, producto bruto	26.000.000.00		
		Sal común	37.000.000.00		
		Gas, electricidad y carburo de calcio	139.000.000.00	679.000.000.00	
	3.	Productos elaborados:			
		Fundición no destinada al afino aceros laminados y especiales.	61.000.000.00		
		Hilados	200.000.000.00		
		Calzados	36.000.000.00		
		Muebles	26.000.000.00		
		Jabones ordinarios	21.000.000.00		
		Cemento	16.000.000.00		
		Vidrio y cerámica	32.000.000.00		
		Pieles y similares	6.000.000.00		
		Papel cartón y cartulina	127.000.000.00		
		Bandajes para vehículos	22.000.000.00		
		Pólvoras y mezclas explosivas	10.000.000.00	556.000.000.00	
	4.	Comunicaciones:			
		Transportes de viajeros y mercancías	318.000.000.00		
		Teléfonos	23.000.000.00		
		Radioaudición	19.000.000.00	360.000.000.00	
	5.	Lujo:			
		Cajas de seguridad	1.000.000.00		
		Patente Nacional (Clases A. y D.)	30.000.000.00		
		Consumos de lujo (Antiguo Subsidio)	425.000.000.00	456.000.000.00	
					2.475.000.000.00
		TOTAL DE LA SECCIÓN SEGUNDA			4.373.250.000.00

Capt.	Artic.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	SUMAN INGRESOS PRESUPUESTOS POR		
			Conceptos	Artículos	Capítulos
			Pesetas	Pesetas	Pesetas
SECCION TERCERA					
MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION					
TABACOS					
1.º	1.º	Península e Islas adyacentes	»	551.000.000,00	
	2.º	Ceuta y Melilla	»	2.500.000,00	
2.º	Unico	Cerillas, producto líquido	»		583.500.000,00
3.º	Unico	Loterías:			
		Valor de los billetes a emitir		1.147.000.000	
		A deducir:			
		Premios ofrecidos a los jugadores, participación de la Asamblea Suprema de la Cruz Roja y comisiones a los Administradores de Loterías		829.000.000	
4.º	Unico	Producto de rifas	»		318.000.000,00
5.º	Unico	Casa de la Moneda	»		100.000,00
6.º	Unico	Producto del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO	»		75.000.000,00
					2.000.000,00
7.º	CORREOS				
	1.º	Giro Postal	»	10.000.000,00	
	2.º	Derechos de apartado	»	500.000,00	
	3.º	Otros productos	»	11.000.000,00	
8.º	Unico	Producto de Telégrafos y Teléfonos	»		21.500.000,00
9.º	Unico	Establecimientos penales	»		23.000.000,00
10.º	Unico	Petróleos	»		100.000,00
11.º	Unico	Producto de la venta de medicamentos a Jefes y Oficiales del Ejército	»		461.000.000,00
12.º	Unico	Publicaciones oficiales	»		900.000,00
13.º	Unico	Derechos de custodia de depósitos	»		100.000,00
14.º	Unico	Ingresos de la Escuela Superior Aerotécnica	»		150.000,00
15.º	Unico	Idem por derechos de publicidad del Servicio de Radiodifusión...	»		20.000,00
					500.000,00
		TOTAL DE LA SECCIÓN TERCERA			1.511.870.000,00
SECCION CUARTA					
PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO					
RENTAS					
1.º	1.º	Salinas de Torreveja	»	1.300.000,00	
	2.º	Encañizadas del Mar Menor	»	61.875,00	
	3.º	Minas de Almadén Arravanes y Linares.—Producto líquido ...	»	78.000.000,00	
	4.º	Participación del Estado en la explotación de la línea del fe- rocarril de Valladolid a Medina de Ríoseco	»	50.000,00	
	5.º	Red Nacional de Ferrocarriles—Beneficios al Estado	»	70.000.000,00	
	6.º	Productos de administración de las fincas y rentas del Estado.	»	2.500.000,00	
	7.º	Otras rentas y productos	»	500.000,00	
	8.º	Producto de los Servicios de Emigración	»	2.000.000,00	
					154.411.875,00
2.º	VENTAS				
	1.º	Producto de la venta de bienes de toda clase propiedad del Es- tado excepto la de cuarteles, edificios y material inútil de los Ramos del Ejército, Marina y Aire	»	3.000.000,00	

Capt.	Artic.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	SUMA INGRESOS PRESUPUESTOS POR		
			Conceptos — Pesetas	Articulos — Pesetas	Capitulos — Pesetas
2.º	2.º	Producto de la venta de bienes propiedad de cuarteles, edificios y material inútil del Ramo del Ejército	»	1.500 000 00	
	3.º	Idem id. de Marina	»	1.700 000 00	
	4.º	Idem id de Aera	»	100 000 00	
					6.300 000 00
		TOTAL DE LA SECCIÓN CUARTA	»	»	60 711 875 00
		SECCION QUINTA			
		RECURSOS DEL TESORO			
		RECURSOS ORDINARIOS			
1.º	1.º	Cuotas militares de súbditos españoles residentes en el extranjero	»	100 000 00	
	2.º	Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente	»	118 000 000 00	
	3.º	Recursos eventuales de todos los ramos	»	360.915 176 00	
	4.º	Alcances	»	500 000 00	
	5.º	Intereses de demora por todos conceptos	»	6.000 000 00	
	6.º	Producto del recargo sobre apremios	»	9.000 000 00	
	7.º	Intereses de auxilios al Banco de Crédito Industrial para fomento de la industria nacional	»	4.000 000 00	
	8.º	Producto de la Oficina Filatélica del Estado	»	3.000 000 00	
	9.º	Idem del Servicio de Metales Preciosos	»	300 000 00	
					501.815 176 00
		REEMBOLSOS			
2.º	1.º	Reintegros de anticipos hechos a las Compañías de ferrocarriles conforme a la Orden de 23 de marzo de 1920 y Decretos de 15 de octubre de 1920 y 13 de abril de 1927	»	6.000 000 00	
	2.º	Idem id. para construir caminos vecinales (Ley de 29 de junio de 1917)	»	1.000 000 00	
	3.º	Idem id para abastecimiento de aguas	»	1.500 000 00	
	4.º	Reintegro de anticipos a los Ayuntamientos por obras ejecutadas	»	3.000 000 00	
	5.º	Reintegro de anticipo a la Prensa periódica	»	50 000 00	
	6.º	Reintegro de anticipo al Gobierno de la República de México en relación con la construcción de buques y suministros anejos (Ley de 27 de diciembre de 1932)	»	12.815 000 00	
	7.º	Entregas que efectúen los Sindicatos mineros en cumplimiento del Decreto de 23 de mayo de 1927 y Ordenes de 29 de enero y 16 de diciembre de 1930	»	200 000 00	
	8.º	Reintegro de los gastos de personal de la Delegación del Gobierno cerca de la Tabacalera, S. A.	»	867 000 00	
	9.º	Idem id de la Delegación del Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria de petróleos	»	285 400 00	
	10	Idem id del personal de Hacienda afecto al Banco de España	»	25 000 00	
	11	Idem id del personal del Estado afecto al Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes	»	350 000 00	
	12	Idem del Comité Central de la Inspección de Hacienda	»	2.567 565 00	
	13	Idem anual de la Caja Central del Crédito Marítimo	»	25 000 00	
	14	Idem de los gastos de depósitos de Aduanas	»	232 000 00	
	15	Idem del personal afecto a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre	»	311 820 00	
	16	Idem del pago hecho al Banco Exterior de España en cumplimiento del artículo 8.º del Decreto de 29 de junio de 1933	»	350 000 00	
	17	Idem de intereses y amortización de las Cédulas emitidas para Crédito Naval	»	15 000 000 00	
					44.638 824 00
		COMPENSACIONES			
3.º	1.º	Asignaciones de las Compañías de Seguros para gastos de inspección	»	1.500 000 00	
	2.º	Idem de las Diputaciones Provinciales, para gastos de personal y material de Enseñanza	»	1.000 000 00	
	3.º	Idem de las idem id para gastos de personal administrativo de las Juntas provinciales de Instrucción primaria	»	50 000 00	
	4.º	Entregas que deben verificar varias Diputaciones y Ayuntamientos en pago de los gastos de personal y material de las Escuelas provinciales de Artes e Industrias	»	100 000 00	

Capt.	Artic.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	SUMAN INGRESOS PRESUPUESTOS POR		
			Conceptos	Artículos	Capítulos
			Pesetas	Pesetas	Pesetas
3.º	5.º	Entregas de los Ayuntamientos, por creación de Institutos y Colegios subvencionados	•	100.000.00	
	6.º	Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeran sentencias u otras resoluciones favorables al Estado	•	100.000.00	
	7.º	5 por 100 de administración y cobranza de los recargos a favor de las Corporaciones locales en las contribuciones del Estado, incluso los saldos a favor de los Ayuntamientos de las dieciséis centesimas sobre la Contribución territorial, de las cuotas del Tesoro de las contribuciones o parte de ellas cedidas a los Ayuntamientos o Diputaciones sobre los impuestos de Timbre y Derechos reales; de las cuotas de repartimientos generales de los Ayuntamientos, recaudados por el Estado, y de la recaudación sobre canon de conservación de carreteras.	•	7.000.000.00	
	8.º	10 por 100 de administración de participes y de las cuotas del arbitrio municipal sobre el rendimiento neto de las Compañías anónimas y comanditarias por acciones no gravadas por la Contribución industrial	•	100.000.00	
	9.º	Entregas de los empleados civiles y militares para mejorar pensiones mínimas	•	3.500.000.00	
	10	Impuesto especial que se ha de satisfacer a la Hacienda para compensar todos los gastos que ocasione el Servicio de Inspección del Anorro y Junta Consultiva del mismo	•	1.000.00	
	11	Recursos del Servicio de Turismo	•	3.500.000.00	
	12	Anualidades concertadas con Ayuntamientos y Diputaciones para compensaciones de debitos y créditos	•	20.000.00	
	13	Descuento del 1 por 100 sobre haberes para subsidios familiares	•	32.900.000.00	
	14	Derechos de registro de Entidades aseguradoras de Accidentes del trabajo	•	50.000.00	
	15	Derechos de registro e inscripción de Montepios y Mutualidades de Previsión Social	•	500.000.00	
	16	Asignación de las Compañías de Ferrocarriles para gastos de inspección	•	100.000.00	
					83.521.000.00
4.º		RECURSOS EXTRAORDINARIOS			
	1.º	Producto de la liquidación de la entidad «Campsa Gentibus»...	•	15.000.000.00	
	2.º	Idem de la id de la id «C. E. A.»	•	500.000.00	
	3.º	Idem de la id. de la id. «C. L. U. E. A.»	•	150.000.00	
					15.650.000.00
		TOTAL DE LA SECCIÓN QUINTA	•		645.625.000.00

RESUMEN GENERAL

		Pesetas
SECCIONES	PRIMERA	Contribuciones directas 4.494.543.125 00
	SEGUNDA	Contribuciones indirectas 4.373.250.000 00
	TERCERA	Monopolios y servicios explotados por la Administración 1.513.870.000.00
	CUARTA	Propiedades y derechos del Estado 180.711.875 00
	QUINTA	Recursos del Tesoro 645.625.000.00
	TOTAL	11.128.000.000.00

Presupuesto extraordinario de gastos para 1946

Cono.	EXPLICACION DEL GASTO	Pesetas
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO		
AGRUPACION CUARTA		
DEUDA PUBLICA		
Intereses		
1.º	Deuda amortizable exterior al 4 por 100 anual del Estado español, libre de impuestos, representada por bonos.—Emisión de 1.º de enero de 1945. Creada por Ley de 13 de abril de 1945, Ley de 14 de mayo de 1945 y Orden ministerial de 16 de mayo de 1945:	
1.º	Intereses vencidos en 30 de junio de 1945, sobre 50.000.000 de dólares, por los días que van del 18 de mayo a la fecha antes indicada... ..	235.616,35
	Intereses del segundo semestre de 1945, vencimiento 31 de diciembre del mismo año, sobre 60.000.000 de dólares... ..	1.000.000,00
	TOTAL DÓLARES... ..	1.235.616,35
	que al cambio oficial de 11,22 pesetas el dólar, representan... ..	13.863.615,45
2.º	Intereses del primero y segundo semestre de 1946, vencimiento 30 de junio y 31 de diciembre de dicho año, sobre 48.000.000 de dólares, al cambio oficial de 11,22 pesetas el dólar... ..	21.542.400,00
Amortización		
3.º	Para abonar al Instituto Español de Moneda Extranjera el resto del importe de la adquisición por el Estado español a la International Telephone and Telegraph Corporation, de Nueva York, acciones de soberanía de la Compañía Telefónica Nacional de España, conforme a la Ley de 14 de mayo de 1945.	
	Dólares... ..	6.798.752,22
	Amortización correspondiente al empréstito de 50.000.000 de dólares, vencimiento 31 de diciembre de 1945... ..	2.000.000,00
	TOTAL DÓLARES... ..	8.798.752,22
	que al cambio oficial de 11,22 pesetas el dólar, representan... ..	98.721.999,91
4.º	Cantidad que se destina a la amortización en 30 de junio de 1946... ..	100.000,00
	Idem íd. en 31 de diciembre de 1946... ..	2.000.000,00
	TOTAL DÓLARES... ..	2.100.000,00
	que al cambio oficial de 11,22 pesetas el dólar, representan... ..	23.562.000,00
Otros gastos		
5.º	Comisión a The National City Bank of York por el servicio de pago de intereses y amortización de la Deuda Exterior al 4 por 100 anual del Estado español, libre de impuestos, representada por bonos:	
6.º	Por el servicio correspondiente al año 1945, 2.028,27 dólares, que al cambio oficial de 11,22 pesetas el dólar, representan... ..	22.757,19
	Para satisfacer a dicho Banco iguales gastos correspondientes al año 1946, que ascienden a dólares 2.880, que al cambio oficial de 11,22 pesetas importan... ..	38.204,10
		157.750.976,65
AGRUPACION TERCERA		
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		
Dirección General de Regiones Devastadas		
Unico	Para reconstrucción de edificios del Estado; de pueblos adoptados y templos parroquiales subvencionados... ..	180.000.000,00

Conc.º	EXPLICACION DEL GASTO	Pesetas
AGRUPACION CUARTA		
MINISTERIO DEL EJERCITO		
1.º	Construcción y reparación de edificios militares	
	Para toda clase de obras de construcción y reparación de edificios militares	100.500.000
	Para adquisición de nuevos campos de tiro	4.000.000
	Para cobertizo de material autom6vil	6.500.000
	Para construcción de barracones	5.000.000
		116.000.000,00
Obras de fortificación		
2.º	Para gastos reservados de obras de defensa y relacionados con las mismas	10.000.000,00
3.º	Para intensificación de polvorines	25.000.000,00
Material de guerra		
4.º	Para adquisición y construcción de material de guerra, incluso instalaciones para su fabricación ...	300.000.000,00
Instalaciones		
5.º	Para los gastos de instalación e iniciales de material inventariable de las diferentes Unidades, Centros y Dependencias que no puedan atender a estas necesidades con los medios de que se disponga en las plazas	8.000.000,00
Vestuario		
6.º	Para adquisición y construcción suplementaria de prendas y efectos del equipo del soldado que corresponden a este Servicio	51.501.568,00
7.º	Cria caballar y Remonta	
<i>Cria caballar</i>		
	Para compra de sementales	1.500.000
<i>Remonta</i>		
	Para compra de ganado caballar	15.000.000
		16.500.000,00
Personal de Unidades a extinguir		
8.º	Por los sueldos, gratificaciones y demás devengos que corresponden al personal de Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Asimilados destinados en estas Unidades	52.376.310,00
Alquileres		
9.º	Para el arrendamiento de una finca con destino a instalación de la Sección de Recría y Doma de potros de tiro	250.000,00
Obligaciones transitorias		
10	1.º Haberes:	
	Devengos correspondientes a personal fallecido y que figura presente en sus Cuerpos hasta que se les señale pensión por Clases Pasivas	35.000.000,00
	Idem para los individuos de Tropa excedentes de plantilla	150.713.062,50
	Por los haberes correspondientes al personal de la División Española de Voluntarios	10.000.000,00
		195.713.062,50
	2.º Otras remuneraciones:	
	Para el 10 por 100 de residencia de las Tropas a extinguir de Marruecos y Unidades expedicionarias	1.200.000,00
	Para el personal de la División Española de Voluntarios	500.000,00
		1.700.000,00

Cone.º	EXPLICACION DEL GASTO	Pesetas
10	3.º Dietas: Para el mencionado personal excedente de plantilla 10 000.000,00 4.º Fondo de material: Para el personal que antecede 8.830.500,00 5.º Subsistencias, acuartelamiento, hospitales y vestuario: Por lo que corresponde al exceso de Fuerza 100.836.437,50 6.º Raciones de previsión para la Península y Marruecos 18.296.000,00	335.376.000,00 <hr/> 915.003.878,00
NOTA.—La autorización de los créditos comprendidos en este concepto habrá de ser precedida inexcusablemente de la aprobación por el Consejo de Ministros del pormenor de su distribución.		
AGRUPACION QUINTA MINISTERIO DE MARINA		
Construcciones navales		
1.º	Para el desarrollo del programa naval: buques, bases, factorías y otros; grandes obras de reparación y modernización de los buques de la Flota y gastos referentes a la continuación de las obras de nueva construcción, correspondientes a programas anteriores al 18 de julio de 1936	250.000.000,00
2.º	Para gastos de construcción e instalación de la nueva Escuela Naval de Marín	5.143.720,01
		<hr/> 255.143.720,01
AGRUPACION SEXTA MINISTERIO DEL AIRE		
Dirección General de Industria y Material		
1.º	Material de vuelo, industria, instalaciones de equipos y accesorios, armamentos y material de transporte 156.208.345,33 Adquisiciones de material, instalación y construcción de prototipos 14.500.000,00	<hr/> 170.708.345,33
Dirección General de Aeropuertos		
2.º	Obras de acuartelamiento, aeródromos, expropiaciones y adquisiciones centralizadas de material y maquinaria 146.500.000,00 Construcciones extraordinarias por la traida de aguas de Torrejón de Ardoz 16.475.860,07	<hr/> 162.975.860,07
Dirección General de Antiaeronáutica		
3.º	Defensa activa y química, material antiaéreo, instalación de Centros y Observatorios, tendidos telefónicos y material de enseñanza	8.330.000,00
Servicios de Medicina		
4.º	Para material e instalación de Centros sanitarios 3.965.000,00 Para adquisición de 200 mg. de radio con destino al Hospital Central 100.000,00	<hr/> 4.065.000,00
Patronato del Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica		
5.º	Subvención en firme para sus gastos	14.150.000,00
Dirección General de Protección de Vuelo		
6.º	Servicio Meteorológico 4.400.000,00 Servicio Radioeléctrico 23.750.000,00 Iluminación y balizamiento 6.100.000,00	<hr/> 34.250.000,00
Obligaciones transitorias		
7.º	1.º Haberes: De personal muerto o desaparecido 270.000,00 De mecanógrafos eventuales 600.000,00 De personal movilizado 3.260.000,00	<hr/> 4.130.000,00

Cont.º		Pesetas
7.º	2.º Bonificación de residencia de personal movilizado	310.000,00
	3.º Dietas y pluses en comisiones del servicio de idem... ..	430.000,00
	4.º Fondos de Material	400.000,00
	5.º Servicios de Intendencia.—Adquisición de harina para raciones de pan a tropa movilizada, combustible de rancho, pago de estancias de hospital, transportes, agua y alumbrado de tropas movilizadas	1.162.511,55
7.º	6.º Adquisición de material de alojamiento para tropas movilizadas	500.000,00
	7.º Adquisición de prendas de vestuario y equipo para tropa movilizada	2.200.000,00
	8.º Adquisición para atenciones de Farmacia, fabricación de medicamentos, desinfectantes y material de depuración para movilizados	170.000,00
		9.302.511,55
NOTA.—La autorización de los créditos comprendidos en este concepto habrán de ser precedidos inexcusablemente de la aprobación por el Consejo de Ministros del pormenor de su distribución.		
8.º	Academia General del Aire	
	Para gastos de todas clases que se requiera para la puesta en marcha y funcionamiento durante el ejercicio de la Academia General del Aire	5.000.000,00
9.º	Servicios de Farmacia	
	Para gastos de instalación del nuevo grupo central de Farmacia	400.000,00
		409.181.716,95

RESUMEN

Obligaciones generales del Estado

		Pesetas	
AGRUPACIÓN CUARTA.—Deuda Pública		157.750.976,65	
Obligaciones de los Departamentos ministeriales			
}	TERCERA	Ministerio de la Gobernación	180.000.000,00
	CUARTA	Ministerio del Ejército	915.003.878,00
	QUINTA	Ministerio de Marina	255.143.720,01
	SEXTA	Ministerio del Aire	409.181.716,95
		1.917.080.291,61	

LEY DE 31 DE DICIEMBRE DE 1945 por la que se establece indemnización cuando las Fuerzas militares o de Orden público, con ocasión del uso reglamentario de las armas en actos propios del servicio, produjesen la muerte o incapacidad para el trabajo de alguna persona.

El Decreto de dieciséis de septiembre de mil novecientos treinta y cinco sobre coordinación de servicios y elementos auxiliares del Orden público, estableció en su artículo diez que las familias de los que, no siendo funcionarios o empleados del Estado, fallecieron a consecuencia de actos realizados en cumplimiento de sus deberes como agentes auxiliares del Orden público, tendrían derecho a la pensión que establecieron las leyes.

Este precepto expresó una promesa que no ha sido satisfecha hasta ahora. Sólo con referencia directa a la prestación de servicios militares durante la campaña de Liberación, dictáronse algunas disposiciones, como el Decreto de veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta, en amparo de las familias de los fallecidos en acción de guerra unidos a las fuerzas del Ejército sin estar formalmente movillizados ni filiados como voluntarios, y la Orden de veintidós de julio de mil novecientos treinta y ocho para los que sirvieron en la organización de «Enlaces motorizados de frentes y Estados Mayores».

Recentemente, el Código penal, texto refundido de mil novecientos cuarenta y cuatro, en su artículo doscientos treinta y seis, castiga como autores de atentado a los que acometieren a las personas que acudan en auxilio de la Autoridad, de sus agentes o de los funcionarios. Es claro que con ello se estima a dichas personas, aunque su intervención no sea requerida ni obligada, sino espontánea, como Agentes de la Autoridad a efectos de protección penal. Y no debe detenerse en este punto la protección. Un imperativo de justicia exige que tanto para este caso de ayuda espontánea a la Autoridad y sus Agentes como en aquel otro de prestación obligada de servicios por agentes auxiliares del Orden público que no sean funcionarios del Estado, para los que formuló el Decreto de dieciséis de septiembre de mil novecientos treinta y cinco una promesa hasta ahora incumplida, se establezca la adecuada protección económica, con cargo al presupuesto del Estado, que ampare a las familias de quienes fallezcan en la prestación de aquellos servicios.

En su virtud y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Cuando las Fuerzas militares o de Orden público, con ocasión del uso reglamentario de las armas en actos propios del servicio, produjesen la muerte o incapacidad permanente y absoluta para el trabajo de alguna persona, podrá acordarse, con las condiciones y requisitos que establece esta Ley, indemnizar con pensión anual a la víctima o a su familia.

Artículo segundo.—Se entiende por familia, a los efectos de esta Ley, en primer término, la viuda; en segundo, los hijos, y por último, a falta de los anteriores, los padres del causante que vivieran a su costa.

Artículo tercero.—La pensión consistirá en tres mil pesetas anuales, cantidad que se estima aproximadamente igual a la suma de los jornales diarios que corresponden durante el año a un obrero no calificado.

Artículo cuarto.—Para que pueda concederse la pensión se requerirá:

Primero. Que se haya producido muerte o lesiones que determinen la incapacidad permanente y absoluta para el trabajo.

Segundo. Que no existan responsables de la muerte o lesiones.

Tercero. Que el muerto o incapacitado pueda estimarse víctima inocente, por no ser culpable de los hechos que ocasionan la intervención de la Fuerza.

Cuarto. Que la víctima en caso de incapacidad, o en caso de muerte los familiares que hayan de percibir la pensión, se encuentren en situación legal de pobreza.

Artículo quinto.—Para las pensiones que conforme a esta Ley se concedan a los familiares de la víctima serán aplicables los artículos ochenta y dos, ochenta y tres, ochenta y cuatro y ochenta y siete del Estatuto de Clases Pasivas.

Artículo sexto.—Las pensiones a que se refiere esta Ley deberán ser acordadas por el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Hacienda, por los trámites de los capítulos XI y XIII del Reglamento de veintiuno de noviembre de mil novecientos veintisiete, entendiéndose que el Ministerio que ha de ordenar la instrucción del expediente previo a que se refiere el artículo ciento doce, será el de que dependan las Fuerzas militares o de Orden público que intervinieron en los hechos, y que los requisitos segundo y tercero del artículo cuarto de esta Ley habrán de justificarse por certificación de la Autoridad judicial que hubiere conocido de aquéllos.

Dada en El Pardo a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 31 DE DICIEMBRE DE 1945 por la que se conceden pensiones extraordinarias a los Agentes auxiliares de Orden público y a los que colaboren voluntaria y espontáneamente con la Fuerza pública y que de resultas de los actos de colaboración que presten fallezcan o queden inutilizados.

La concepción objetiva de la responsabilidad sin culpa sobre la base de la teoría del riesgo o de la igual repartición de cargas, bien fundamentada en la doctrina moderna, va abriéndose paso difícilmente en la legislación de todos los países. El triunfo de esta concepción haría responsable al Estado en gran número de casos de la actuación de sus órganos.

Pero en los que más claramente se muestran las razones de equidad y de justicia que imponen la adecuada compensación o indemnización a cargo del Estado, son los casos de muerte o lesiones causadas por las Fuerzas militares con ocasión del uso reglamentario de las armas o del desempeño de sus funciones, aun ejercidas con el tacto y la prudencia adecuados a las circunstancias en que se desarrolle su actuación.

El principio de la responsabilidad civil subsidiaria del Estado lo ha recogido el reciente Código de Justicia Militar para el caso de insolvencia de los culpables. Pero parece natural, en este orden de ideas, extenderlo también a los casos de inexistencia de culpables.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero. Los que teniendo deberes que cumplir como Agentes Auxiliares del Orden público y los que en colaboración voluntaria o ayuda espontánea a la Fuerza pública fallezcan violentamente o de resultas de heridas sufridas en los actos de colaboración o ayuda, o queden inutilizados e incapacitados de una manera permanente o absoluta para el trabajo, causarán pensión extraordinaria en su favor o en el de su familia, que consistirá:

- a) Empleados del Estado, de la Provincia o del Municipio: el sueldo entero que disfrutaren al ocurrir el hecho.
- b) Militares retirados e empleados civiles jubilados: el sueldo regulador de la pensión de retiro o de jubilación que disfrutasen al ocurrir el hecho.
- c) Particulares: el sueldo de un Guardia civil.

Artículo segundo. La concesión de las pensiones extraordinarias que establece esta Ley deberá ser acordada por el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Hacienda.

Los que se consideren con derecho a ellas, por hallarse comprendidos en el artículo setenta y uno del vigente Estatuto de Clases Pasivas, solicitarán del Ministerio de la Gobernación la instrucción del expediente previo para averiguar las circunstancias que concurrieran en el fallecimiento o inutilización, que, una vez ultimado, se remitirá a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas y se elevará por ésta, con su informe, al Ministro de Hacienda, para que éste, con su propuesta, someta el caso al acuerdo del Consejo de Ministros.

Artículo tercero. Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones pertinentes para el desarrollo y aplicación de esta Ley.

Artículo adicional. Los preceptos de la presente Ley serán de aplicación para todos aquellos casos ocurridos a partir de primero de abril de mil novecientos treinta y nueve. Los que se consideren con derecho a los beneficios que en la misma se establecen, deberán solicitar del Ministerio de la Gobernación la instrucción del oportuno expediente, en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la presente Ley.

Dada en El Pardo, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 31 DE DICIEMBRE DE 1945 sobre prórroga del plazo concedido para la publicación de la nueva Ley Hipotecaria.

La segunda de las disposiciones adicionales de la Ley de treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro autoriza al Gobierno para publicar, en el plazo máximo de un año, una nueva redacción de la Ley Hipotecaria, a fin de armonizar debidamente los textos legales vigentes, abreviar el contenido de los asientos registrales y dar a aquellos preceptos una más adecuada ordenación sistemática y la necesaria unidad de estilo.

La Comisión designada al efecto ha consagrado actividad extraordinaria a dar cima dentro del término legal al arduo trabajo que le fué encomendado; mas la importancia y carácter técnico de la materia objeto de regulación, de una parte, y de otra el deseo de agotar cuantos medios sean posibles para que no pueda existir la menor duda de que no han sido traspasados los límites de la autorización conferida al Gobierno, aconsejan la conveniencia de enviar al más Alto Organismo Consultivo de la Nación el texto refundido a fin de que emita el correspondiente informe.

No era probable que, en los pocos días que restaban del año actual, el Consejo de Estado pudiera terminar el

informe solicitado: que el Gobierno estudiase el proyecto y lo aprobara, y que, finalmente, dando por supuesto todo ello pudiera hacerse la publicación antes del treinta del corriente mes, día en que caduca la autorización.

En su virtud, de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía hasta el día veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y seis el término que al Gobierno se confirió por la disposición adicional segunda de la Ley de treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro para publicar una nueva redacción de la Ley Hipotecaria en la forma y condiciones que constan en la citada disposición adicional.

Dada en El Pardo a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 31 DE DICIEMBRE DE 1945 por la que se ratifica con este carácter el Decreto-Ley de 16 de noviembre de 1945 creando una sobretasa postal de cinco céntimos de peseta en favor de los niños extranjeros amparados por el Gobierno.

Hecho público el propósito del Gobierno de solidarizarse internacional y humanamente con las desdichas de esta hora, coadyuvando en cuanto le es posible a aliviar las desastrosas consecuencias de la catástrofe, mediante la adopción transitoria de cincuenta mil niños extranjeros, e influyendo en su ánimo con la necesidad de allegar los recursos indispensables, hacerlo por modo que signifique unanimidad nacional de colaboración a tan elevados fines, y acordada por el Consejo de Ministros la creación de una sobretasa postal de cinco céntimos de peseta en favor de los mismos, se llevó a efecto mediante el Decreto-Ley de dieciséis de noviembre próximo pasado.

Dada cuenta de dicho Decreto-Ley a las Cortes Españolas, conforme a lo prevenido en el artículo trece de su Ley fundacional de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, se ha procedido al estudio del mismo; y no hallando causa que aconseje modificarlo, procede su elevación a Ley.

En su virtud, y de conformidad con el dictamen de las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea un sello de cinco céntimos de peseta como sobretasa obligatoria, sin el cual no podrá circular por el correo nacional, en la totalidad de su jurisdicción, ninguna clase de correspondencia, paquetería, ni objeto alguno de los sometidos a la tasa.

Artículo segundo.—Queda únicamente exceptuada la correspondencia internacional, sujeta a prescripciones que sólo pueden ser variadas por acuerdos universales pertinentes.

Artículo tercero.—El producto de esta sobretasa obligatoria y transitoria, por el tiempo que la necesidad determine y cuya caducidad se fijará oportunamente por el Consejo de Ministros a propuesta del de Hacienda, se librá a la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, para el pago exclusivo de las atenciones derivadas de la adopción transitoria por España de los niños extranjeros acogidos a tal beneficio.

Artículo cuarto.—Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá, inmediatamente, a la ejecución de tal signo de franqueo, en el que se consignará forzosamente, con el debido relieve sobre los motivos que sirvan de base al grabado, el indispensable rótulo, anagrama o emblema que lo caracterice como de auxilio de España a las víctimas de que se trata.

Artículo quinto.—Esta disposición entrará en vigor en virtud de Orden del Ministerio de Hacienda tan pronto como se disponga de los efectos indispensables para su realización.

Dada en El Pardo a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 31 DE DICIEMBRE DE 1945 por la que se ratifica con este carácter el Decreto-Ley de 16 de noviembre de 1945 sobre modificación de tarifas postales.

La evidente y constante elevación de los costes en el transporte de la correspondencia, desde mucho tiempo ya, sin la paralela compensación en las tarifas vigentes en la tasa, lleva a progresivo desequilibrio, que el Gobierno de la Nación se ve obligado a evitar, siquiera no en la medida exigible, en razón a las dificultades que ello pudiera suponer para el desenvolvimiento mercantil en los actuales momentos; y, por ello, procediendo con la máxima prudencia y procurando dar a su actuación la flexibilidad indispensable para que queden conciliados en lo posible todos los intereses que se hallan bajo su amparo, limitándose a una iniciación en el camino a seguir, a fin de procurar el necesario ajuste que no constituya quebranto ni daño para el Tesoro, y acordada por el Con-

sejo de Ministros la modificación de las tarifas postales, resultó aconsejable llevarla a efecto mediante el oportuno Decreto-Ley de dieciséis de noviembre próximo pasado.

Dada cuenta de dicho Decreto-Ley a las Cortes Españolas, conforme a lo prevenido en el artículo trece de su Ley fundacional, de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, se ha procedido al estudio del mismo; y no hallando causa que aconseje modificarlo, procede su elevación a Ley.

En su virtud, y de conformidad con el dictamen de las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—El franqueo de las cartas para fuera de las poblaciones, a que se refiere el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley del Timbre, con las excepciones en él recogidas, será de cincuenta céntimos de peseta por cada veinticinco gramos de peso o fracción, tanto en el porte como en los sobreportes. Para el interior de las poblaciones el franqueo será de veinticinco céntimos de peseta por cada veinte gramos o fracción.

Las tarjetas postales se franquearán con veinticinco céntimos de peseta las sencillas y cuarenta y cinco céntimos de peseta las dobles o de respuesta pagada para fuera de las poblaciones. Para el interior de las mismas, será de veinte y treinta céntimos de peseta, respectivamente.

Las tarjetas llamadas de visita en sobre abierto, cuando sólo lleven impreso o manuscrito el nombre, apellidos, profesión, domicilio y residencia del remitente, se franquearán con veinte céntimos de peseta para fuera de las poblaciones y quince céntimos de peseta para el interior de ellas.

Artículo segundo.—Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá, con toda urgencia, a la confección de los signos de franqueo correspondientes.

Artículo tercero.—Lo establecido en esta disposición entrará en vigor en primero de enero de mil novecientos cuarenta y seis, y si en tal fecha no se dispusiese de los necesarios efectos, se complementará con los actuales hasta alcanzar la tarifa que se señala.

Dada en El Pardo a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 31 DE DICIEMBRE DE 1945 sobre reforma de los artículos 504 y 506 del Código de Comercio.

La regulación del protesto en nuestro vigente Código de Comercio respondía a la realidad de una vida mercantil incipiente, adaptada a la hora solar y enmarcada en un ámbito de población que, por no haber llegado a la concentración urbana de nuestros días, hacía posible el conocimiento y mutua relación habitual de las personas de una misma localidad. La generalización de la iluminación artificial ha alterado el horario de jornada mercantil y bancaria, que, en determinada época del año, es precisamente más intensa después de la puesta de sol; y la concentración urbana de muchas poblaciones invalida alguna de las previsiones de nuestro Código de Comercio. Una y otra cosa han hecho totalmente inadecuados algunos pormenores de la regulación legal del protesto, con dificultades prácticas de difícil superación, puestas de manifiesto por los organismos bancarios y por las Corporaciones notariales.

En su virtud y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo único.—Se reforman los artículos quinientos cuatro y quinientos seis del vigente Código de Comercio, que tendrán la siguiente nueva redacción:

Artículo 504.—Para que sea eficaz el protesto deberá necesariamente reunir las condiciones siguientes:

Primera. Hacerse antes de las veinte horas del siguiente al en que se hubiese negado la aceptación o el pago y, si aquél fuere feriado, en el primer día hábil.

Segunda. Autorizarse por Notario.

Tercera. Entenderse las diligencias con la persona a cuyo cargo estuviere girada la letra en el domicilio en que corresponda evacuarlas, según la misma, si en éste pudiera ser habida; y no encontrándola en él, con sus dependientes criados o más próximos parientes, o cualquier persona que se encontrare en el mismo, en defecto de todos ellos, con el portero del inmueble y, si no lo hubiere, con el vecino de que habla el artículo quinientos cinco.

Cuarta. Contener copia literal de la letra, de la aceptación, si la tuviere, y de todos los endosos e indicaciones comprendidos en la misma.

Quinta. Hacer constar el requerimiento a la persona que debe aceptar o pagar la letra y, no estando presente, aquella con quien se entiendan las diligencias.

Sexta. Reproducir asimismo la contestación dada al requerimiento.

Séptima. Expresar en la misma forma la conminación de ser los gastos y perjuicios a cargo de la persona que hubiere dado lugar a ellos.

Octava. Estar firmado por la persona a quien se haga, si se presta a ello.

Novena. Expresar la fecha y hora en que se ha practicado el protesto.

Décima. Dejar cédula de notificación en papel común a la persona con quien se hubieren entendido las diligencias.

Artículo 506.—Sea cual fuere la hora a que se saque el protesto, los Notarios retendrán en su poder las letras, sin entregar éstas ni el testimonio del protesto al portador hasta las veinte horas del día en que se hubiese hecho, y si el protesto fuere por falta de pago y el pagador se presentase entretanto a satisfacer el importe de la letra y los gastos del protesto, admitirán el pago, haciéndole entrega de la letra con diligencia en la misma, de haberse pagado y cancelado el protesto.

Dada en El Pardo a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 31 DE DICIEMBRE DE 1945 sobre abastecimiento de aguas potables a la ciudad de Cádiz, Puerto Marítimo y otros puertos de la bahía de dicha capital o en un círculo de cuarenta y cinco kilómetros de radio desde el centro de la misma.

La ciudad de Cádiz con su Base Naval y puerto marítimo, las poblaciones y puertos de interés general, los Centros, Dependencias y Servicios pertenecientes al Ejército de Tierra y los importantes aeropuertos y factorías de construcción, armamento y reparación de buques y aviones, ubicados en la bahía de dicha capital, tienen agotados los recursos hidráulicos de que disponen para su abastecimiento de agua potable, hasta el límite de que, en muchos días del año, carecen totalmente de elemento tan necesario para la vida y para el desarrollo de las precitadas actividades.

Los reconocimientos geológicos practicados demuestran la imposibilidad de aumentar la captación en los actuales manantiales de origen, cuyos caudales, por el contrario, incluso en años de lluvias abundantes, está comprobado que se reducen de día en día.

Las aguas potables más próximas en volumen suficiente son las que se embalsan en el pantano de Guadalcaacín, procedente de una cuenca cuya aportación media permite, previo recrecimiento de la presa, conseguir una regulación que haga compatibles las necesidades del aprovechamiento agrícola en la propia zona de regadío con los abastecimientos de que se trata. Pero la longitud de los canales de conducción exige un sacrificio económico que sobrepasa las posibilidades de las Corporaciones locales.

En nombre de éstas, primeramente el excelentísimo Ayuntamiento de Cádiz y después la excelentísima Diputación Provincial, en virtud del Decreto de veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, previo convenio con los Municipios interesados y en representación de éstos, han solicitado la concesión para sus abastecimientos de agua potable de una parte del caudal regulado en dicho pantano, según proyectos que acompañan, que pueden servir de base para la información pública reglamentaria. Al mismo tiempo piden la ayuda económica del Estado para que las obras sean ejecutadas por la referida Diputación.

Las excepcionales circunstancias que concurren en los servicios que han de ser abastecidos y la importancia en el aspecto técnico de las respectivas obras de primer establecimiento, aconsejan que de sus estudios, proyectos y construcción se encargue de modo directo el Ministerio competente y al mismo tiempo que se conceda por el Estado, lo mismo que se hizo para la Base Naval de Cartagena, el auxilio económico necesario para su inmediata ejecución.

En su virtud y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Ministerio de Obras Públicas, con arreglo a los preceptos consignados en esta Ley, ejecutará las obras necesarias para completar, hasta una dotación mínima de doscientos litros por habitante y día, el abastecimiento de aguas potables a la ciudad de Cádiz, con su Base Naval y puerto marítimo y el de las poblaciones, puertos de interés general; Centros, Dependencias y Servicios pertenecientes al Ejército de Tierra; aeropuertos y factorías de construcción, armamento y reparación de buques y aviones, ubicados en la bahía de dicha capital o comprendidas dentro de un círculo de cuarenta y cinco kilómetros de radio trazado desde el centro de la referida ciudad, que soliciten acogerse a los beneficios de esta Ley en el plazo de dos meses, contados desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Artículo segundo.—Se concede para estos abastecimientos un caudal de agua hasta el máximo de mil quinientos litros por segundo, derivado de las que se embalsan en el pantano del Guadalcaacín, a cuyo efecto se recrecerá la presa de éste y se construirán los embalses suplementarios y compensadores de regulación anual o interanual que sean necesarios para que, en todo momento, quede garantizado aquél, sin merma alguna de la acción reguladora que actualmente tiene dicho pantano como alimentador de su propia zona de regadío.

La dotación de agua que deba reservarse para el abastecimiento de la Base Naval y demás establecimientos de

carácter militar, a que se refiere el artículo primero, se fijará previamente de acuerdo con los Ministerios de Marina, Ejército y Aire, y asimismo por el de Obras Públicas los necesarios para el puerto de Cádiz y para los demás de interés general ubicados en su bahía, con la limitación de que el total de aquéllos para el consumo de cada día no deberá exceder de la mitad del caudal concedido.

La concesión del caudal restante se otorgará, en primer lugar, a la ciudad de Cádiz, a los municipios y demás entidades a que se refiere el artículo primero en la parte alícuota que a cada uno corresponda, efectuándose la distribución, sobre la base de las necesidades de su población, por el Ministerio de Obras Públicas al aprobar el proyecto definitivo de las obras.

Artículo tercero.—Se aprueban, a los efectos de que sirvan de base para la información pública reglamentaria, los proyectos de canales de conducción y de embalse en la laguna de Medina, presentados por la Diputación Provincial y el Ayuntamiento de Cádiz.

Los proyectos definitivos, tanto de las obras de regulación como de las de conducción hasta los depósitos de suministro, así como los de éstos, serán formulados dentro del plazo de seis meses, contados desde la publicación de esta Ley, por el organismo que designe el Ministerio de Obras Públicas, al cual quedará encomendada igualmente la ejecución de las obras.

También podrán ser realizados por el mismo organismo, dependiente del Ministerio de Obras Públicas, los estudios, proyectos y obras de nuevas distribuciones interiores y los de ampliación o reforma de las existentes, a instancia de las Entidades o Municipios interesados, previo depósito, por éstos, del importe del respectivo presupuesto de gastos.

Las obras definidas por todos estos proyectos se declaran de utilidad pública, a los efectos de expropiación forzosa y establecimiento de servidumbres, quedando autorizadas para decretarlas las Autoridades legales. Igualmente se declaran de urgente ejecución para aplicación a las mismas del procedimiento establecido por la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo cuarto.—El importe total de las obras a que se refiere el párrafo segundo del artículo anterior estará integrado por las siguientes partidas:

a) Coste del recrecimiento del pantano de Guadalcaén y de la derivación del mismo para el abastecimiento, así como el de las demás obras de regulación que sean necesarias para el cumplimiento del artículo primero, y el de los aprovechamientos hidroeléctricos que puedan utilizarse como consecuencia de estas obras.

b) Coste del canal principal de conducción común a todas las zonas de abastecimiento, con sus embalses compensadores y obras complementarias.

c) Coste de cada uno de los canales secundarios, comprendiendo en el mismo todas las respectivas obras a que se refiere el apartado b).

d) Coste de cada uno de los depósitos finales origen de las obras de distribución particular.

Artículo quinto.—El cincuenta por ciento del antedicho coste será de cuenta del Estado, por el derecho preferente que se reserva al disfrute de la mitad del caudal concedido para el abastecimiento de la Base Naval de Cádiz y demás servicios oficiales, cuyo suministro para el consumo diario hasta dicho límite se efectuará en los respectivos depósitos de arranque, sin otro pago que el de las tarifas que se aprueben por el Ministerio de Obras Públicas para cubrir, en la parte proporcional correspondiente, los gastos de conservación, explotación y administración.

El otro cincuenta por ciento del expresado coste será abonado por los Municipios, y, en su caso, por las Entidades comprendidas en el artículo primero que no tengan el carácter de organismo oficial, y cuyo suministro de agua potable sea totalmente independiente del de aquéllos, todos los cuales, para poder disfrutar de los beneficios de esta Ley, deberán comprometerse a efectuar dicho pago durante la ejecución de las obras.

Artículo sexto.—De las cantidades a abonar por los Municipios se descontará el importe de la subvención que respectivamente les corresponda, con arreglo a las disposiciones que regulan la concesión de auxilios para el abastecimiento de agua a las poblaciones, vigentes en la actualidad o que se dicten durante el periodo de ejecución de estas obras.

En virtud del Decreto de veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, la excelentísima Diputación Provincial de Cádiz podrá sustituir en sus derechos y obligaciones a los Ayuntamientos con los cuales lo tiene así convenido, y a los demás comprendidos en la zona de abastecimientos que, en lo sucesivo, acuerden adherirse a dicho convenio, siempre que así lo notifiquen al Ministerio de Obras Públicas, dentro del plazo de dos meses, desde la publicación de esta Ley.

Artículo séptimo.—Una vez aprobado el Proyecto y definida la parte alícuota del coste de las obras, que deberán abonar los Municipios y, en su caso, la Diputación Provincial de Cádiz, deberán aquéllos o ésta consignar en sus respectivos Presupuestos las cantidades necesarias para el pago de las anualidades que les corresponde en relación con las que el Estado consigne en el pliego de condiciones económicas para la ejecución de las obras.

Por los Organismos dependientes del Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas precisas para el cumplimiento de esta obligación.

Artículo octavo.—Las obras propias de la distribución, o sea desde el origen de ésta en el correspondiente de-

pósito de arranque, serán de cargo de los respectivos Ministerios, Diputación Provincial, Ayuntamientos o Entidades beneficiarias, sin perjuicio de que independientemente se les conceda por el Ministerio de Obras Públicas, a los Municipios que a ello tengan derecho, los anticipos que en el concepto de auxilio para las mismas preceptúan las disposiciones vigentes en materia de abastecimiento de aguas potables, o las que se dicten durante el periodo de ejecución de las obras.

Artículo noveno.—Los aprovechamientos hidroeléctricos que puedan obtenerse como consecuencia de las obras, serán destinados, en primer término, al suministro de energía a las elevaciones necesarias para los abastecimientos, y el sobrante, si lo hubiere, quedará a beneficio de la explotación de la parte común de las obras, reconociéndose a la ciudad de Cádiz un derecho preferente a su utilización, mediante el abono del importe de energía, de acuerdo con las tarifas que apruebe el Ministerio de Obras Públicas.

Artículo décimo.—Cada Municipio o Entidad particular beneficiaria del abastecimiento quedará obligada a abonar al Estado la tarifa única que por el Ministerio de Obras Públicas se apruebe por el suministro de agua potable a los depósitos de arranque de las respectivas distribuciones de uso propio, la cual será fijada sobre la base de que, con el importe de la misma, se puede atender a los gastos que ocasionen la conservación, explotación y administración de la totalidad de las obras comunes, o sea embalses, en la parte alícuota que al abastecimiento corresponde, canales o tuberías de conducción y depósitos de arranque.

Los Municipios, y en su caso la Diputación Provincial de Cádiz, podrán aprovechar en sus propios abastecimientos la parte de la mitad del caudal total que los servicios oficiales no utilicen, con la condición de abonar por el mismo al Estado un aumento sobre la tarifa a que se refiere el párrafo anterior, que sumada con ésta no exceda del cincuenta por ciento de las autorizadas para el servicio público, las cuales deberán ser sometidas previamente, con sus correspondientes justificantes, a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas.

Artículo undécimo.—El agua que se conduzca por el canal objeto de esta concesión sólo podrá destinarse a los abastecimientos comprendidos en el artículo primero.

Sólo de común acuerdo con la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrán aplicarse a regadíos, en tanto los abastecimientos no reclamen las aguas sobrantes que por ese canal puedan conducirse.

Artículo duodécimo.—La administración de las aguas del pantano del Guadalcaçín y de los embalses suplementarios, que en su caso sean necesarios para completar la dotación de los abastecimientos, y que sean, además, aprovechables para la dotación de los regadíos, quedará a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, la cual cuidará de que en su régimen de explotación se cumplan estrictamente las condiciones que prescribe el párrafo primero del artículo segundo de esta Ley.

Artículo décimotercero.—Terminadas las obras, se construirá una Junta Administrativa dependiente del Ministerio de Obras Públicas, a cuyo cargo quedará la conservación, explotación y administración de las obras propias del abastecimiento, desde las tomas en los embalses hasta el origen de la distribución de los depósitos de arranque, así como la superior inspección técnica de estas últimas.

Dicha Junta estará integrada por los elementos siguientes:

Un Delegado del Gobierno, nombrado en Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, que será Presidente.

Un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, que actuará como director, designado por el Ministerio de Obras Públicas.

El Presidente de la Diputación Provincial de Cádiz, que ejercerá las funciones de Vicepresidente.

El Alcalde de la ciudad de Cádiz.

Un representante de cada uno de los Ministerios de Marina, Ejército, Aire y Hacienda, y otro de cada uno de los Municipios interesados y de la Comunidad de Regantes del Pantano de Guadalcaçín.

Un Secretario, con voz, pero sin voto, designado por el Ministerio de Obras Públicas, a propuesta de la misma Junta.

El Delegado del Gobierno tendrá derecho de veto de los acuerdos que se adopten.

Por el Ministerio de Obras Públicas se dictará por Decreto el Reglamento para el funcionamiento de esta Junta.

Artículo décimocuarto.—Lo dispuesto en la presente Ley se entiende sin perjuicio de los derechos adquiridos con anterioridad a la misma, por el Ayuntamiento de Cádiz en la explotación de los servicios de abastecimiento de aguas, tanto en la capital como en los Municipios de San Fernando, Puerto Real y Puerto de Santa María, así como del convenio suscrito con la Diputación Provincial.

Artículo décimoquinto.—Por los Ministerios de Ejército, Marina, Aire y Obras Públicas se dictarán las disposiciones convenientes para el cumplimiento de esta Ley, y por el de Hacienda se dispondrán los créditos necesarios para la ejecución de las obras en cinco anualidades.

Dada en El Pardo a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

LEY DE 31 DE DICIEMBRE DE 1945 por la que se autoriza la construcción por el Estado de los ferrocarriles, de vía de un metro de ancho, de Pamplona a Estella y a Marcilla, con ramal de Cárcar a Calahorra.

La extensa y productora zona navarra de los valles de los ríos Arga y Ega se halla necesitada de una comunicación ferroviaria que sirva su importante tráfico local y una las poblaciones de Pamplona, Estella y Marcilla, entrando en la baja Rioja hasta Calahorra, y enlazando la red de ferrocarriles de vía estrecha del litoral cantábrico con la que penetra en la cordillera Ibérica, singularmente el ferrocarril de Calahorra a Arnedillo.

La Diputación Foral de Navarra, interesada en la resolución del problema de sus comunicaciones, ha hecho oferta al Estado de adelantar el capital necesario para la construcción de dichos ferrocarriles y mejora del Pamplona-Plazaola-Andoain-Lasarte, hasta un gasto total de ochenta y cuatro millones de pesetas, reintegrables sin interés en ocho anualidades de diez millones de pesetas cada una como máximo.

Este sistema, que permitiría al Estado el disfrute rápido de la explotación de las líneas proyectadas y la prestación paralela de un importante servicio público, serviría además para mitigar el paro obrero que en la actualidad pesa sobre la región y para coordinar la acción del Estado con la de la Diputación Foral, como en tiempos, aunque en otra forma, se coordinó al electrificar el ferrocarril de Vitoria a Mecolalde, de excelente realización, y al terminar el Vasco-Navarro.

Las líneas solicitadas alcanzarán unos ciento veintisiete kilómetros de longitud, según las distribuciones siguientes:

Pamplona-Estella	58 km.
Estella-Marcilla	56,5 —
Cárcar-Calahorra	12,6 —

Su coste aproximado sería actualmente de setenta y cinco millones de pesetas.

La Diputación Foral de Navarra pretende asimismo mejorar el ferrocarril en explotación Pamplona-Plazaola-Andoain-Lasarte, al que correspondería la aportación de un anticipo de unos nueve millones de pesetas; pero su modalidad de disfrute en concesión administrativa para una Empresa privada aconseja estudiar y tramitar la oferta separadamente a la construcción de otros nuevos ferrocarriles.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para construir los ferrocarriles de vía de un metro de ancho de Pamplona a Estella, Estella a Marcilla y Cárcar a Calahorra, mediante convenio de anticipo por la Diputación Foral de Navarra de las cantidades necesarias para su establecimiento y reintegro de ellas en anualidades, según la siguiente distribución, con las modificaciones que puedan resultar de la aplicación de los artículos siguientes:

Primer año: Inversión, cinco millones de pesetas; reintegro, ninguno; anticipo, cinco millones de pesetas.

Segundo año: Inversión, diez millones de pesetas; reintegro, ninguno; anticipo, quince millones de pesetas.

Tercer año: Inversión, quince millones de pesetas; reintegro, ninguno; anticipo, treinta millones de pesetas.

Cuarto año: Inversión, veinte millones de pesetas; reintegro, quince millones de pesetas; anticipo, treinta y cinco millones de pesetas.

Quinto año: Inversión, veinticinco millones de pesetas; reintegro, quince millones de pesetas; anticipo, cuarenta y cinco millones de pesetas.

Sexto año: Reintegro: quince millones de pesetas; anticipo, treinta millones de pesetas.

Séptimo año: Reintegro, quince millones de pesetas; anticipo, quince millones de pesetas.

Octavo año: Reintegro, quince millones de pesetas; anticipo, ninguno.

Artículo segundo.—Si el presupuesto de la obra, en consecuencia de sus proyectos de ejecución, fuera superior a setenta y cinco millones de pesetas, todas las cifras consignadas en el artículo primero para inversiones, reintegros y anticipos variarán proporcionalmente a los aumentos de presupuesto, desde la anualidad siguiente a las fechas de sus aprobaciones, y si el coste real de la obra resultase inferior al presupuesto total, la diferencia se acusará solamente en el momento del anticipo desde el año en que se concluya la obra en adelante, permaneciendo invariables en tal período final las cifras de los reintegros por el Estado, con excepción de la de su última anualidad, que se reducirá a la cifra del saldo de liquidación del anticipo.

Artículo tercero.—En los presupuestos generales del Estado se consignarán anualmente y en concepto especial de reintegro las cantidades que precisen para la efectividad de esta Ley, en consecuencia del compromiso que se suscriba entre el Ministerio de Obras Públicas y la Diputación Foral de Navarra y de los artículos anteriores.

Artículo cuarto.—La Diputación Foral de Navarra hará efectivas sus aportaciones con arreglo a las condiciones de su compromiso y en la forma y fechas que determine en cada caso el Ministerio de Obras Públicas.

Dada en El Pardo a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE MARINA

Instituto Español de Oceanografía

BEOAS

ORDEN de 26 de diciembre de 1945 por la que se convoca concurso para provisión de plazas de Becarios del Instituto Español de Oceanografía.

Con objeto de que exista personal técnico preparado para cubrir en su día, mediante la correspondiente oposición, las vacantes de Ayudantes de Laboratorio del Instituto Español de Oceanografía, para cuyas oposiciones se hace necesario que los aspirantes se hallen en posesión del certificado de aptitud que expide dicho Instituto, con arreglo a sus normas reglamentarias, a los que han realizado cursos de especialización y acreditado su preparación en las ramas correspondientes,

Este Ministerio ha resuelto convocar concurso para provisión de plazas de Becarios del repetido Instituto y disponer la admisión de alumnos libres, con sujeción a las normas que a continuación se señalan:

1.ª Se abre concurso entre Licenciados en Ciencias Físicas, Físico-Químicas, Naturales, Químicas y Farmacia para cubrir plazas de Becarios del Instituto Español de Oceanografía, con objeto de efectuar los estudios y prácticas correspondientes para la obtención del certificado de aptitud que les capacite para, en su día, poder tomar parte en las oposiciones para cubrir las plazas de Ayudantes de Laboratorio de dicho Instituto.

2.ª El número de becas a otorgar será el de cinco, correspondiendo: dos a la Sección de Física Oceanográfica, para Licenciados en Ciencias Físicas; dos a la Sección de Biología, para Licenciados en Ciencias Naturales, y una para la Sección de Química, para Licenciados en Ciencias Químicas, Físico-Químicas y Farmacia.

3.ª Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría General del Instituto Español de Oceanografía, calle de Alcalá, 27, segundo, Madrid, y dirigidas al Excmo. Sr. Ministro de Marina, en el improrrogable plazo de treinta días, a contar de la publicación de la presente convocatoria en el «Diario

Oficial» de este Ministerio, acompañadas del título de Licenciado o documento sustitutivo fehaciente, o certificación de estudios universitarios y los justificantes de los méritos que les convenga alegar.

4.ª La adjudicación de las becas no comporta compromiso ulterior alguno para el Instituto Español de Oceanografía, que, en vista de la aptitud del Becario, podrá tanto anular el nombramiento en cualquier momento como prorrogarlo por períodos más o menos largos.

5.ª Los Becarios participarán en los trabajos de los Laboratorios Centrales y costeros del Instituto, y tanto en tierra como a bordo, durante el plazo mínimo de un año. Desarrollarán al mismo tiempo un tema de investigación personal o sugerido por el Jefe de la Sección. Cumplidos estos trabajos a satisfacción del Instituto Español de Oceanografía, se les expedirá el correspondiente certificado de aptitud, indispensable para poder tomar parte en las oposiciones que en su día se celebren para cubrir en propiedad las Ayudantías de Laboratorio.

6.ª El Director general del Instituto queda facultado para admitir un número de aspirantes igual al de Becarios que se convocan, en el concepto de alumnos libres, entre aquellos aspirantes que, no habiendo alcanzado becas, deseen realizar los trabajos por su cuenta, sin percibir por ello cantidad alguna, a fin de obtener el certificado de aptitud para oposiciones, quedando sometidos al mismo régimen y obligaciones que los Becarios.

Podrán concurrir a estos cursillos, con la consideración indicada de alumnos libres, los Licenciados que tengan concedidas becas del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Universidades y Dirección General de Pesca, para efectuar los estudios de estas especialidades. El número de los que pueden ser admitidos estará limitado por la capacidad de los Laboratorios, a juicio de la Dirección General del Instituto. Ninguno de estos alumnos libres percibirá cantidad alguna por ningún concepto con cargo a los fondos del Instituto.

7.ª El concurso será resuelto por el Excmo. Sr. Ministro de Marina, previa propuesta de la Dirección General del Instituto Español de Oceanografía.

8.ª Los que resulten nombrados Becarios percibirán la retribución anual

de 3.750 pesetas, con cargo a los créditos consignados en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, del presupuesto de este Ministerio.

Madrid, 26 de diciembre de 1945.

REGALADO

Excmo. Sr. Director general del Instituto Español de Oceanografía.

Jefatura de Instrucción

Escuela Naval Militar

ORDEN de 22 de diciembre de 1945 por la que se nombran aspirantes de Intendencia de la Armada a los opositores que se relacionan.

Como resultado de los exámenes de oposición convocados por Orden ministerial de 22 de marzo de 1945 («Diario Oficial» núm. 76), son promovidos a Aspirantes de Intendencia, con antigüedad, a todos los efectos, de 15 de enero de 1946, y por el orden que se expresa, que es el de censuras obtenidas, los siguientes:

1. D. Julio Fontán Rico.
2. D. Mariano Romero Aznar.
3. D. Diego Gálvez Martín.
4. D. José María de Lara Muñoz Delgado.
5. D. Manuel Núñez Simón.
6. D. Manuel Garcés de los Fayos y Rístor.
7. D. Servando Vázquez Martínez.
8. D. Federico Curt Martínez.
9. D. José Martínez Valero.
10. D. José Caballero Martínez.
11. D. Eduardo Montero Romero.— Plaza de Gracia.
12. D. Juan José González Gómez.— Plaza de Gracia.

La presentación de éstos Aspirantes en la Escuela Naval Militar se verificará el día 15 de enero próximo.

Madrid, 22 de diciembre de 1945.

REGALADO

Excmos. Sres.
Sres.

Condecoraciones

ORDEN de 21 de diciembre de 1945 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval a los Ingenieros de Caminos que se indican.

En atención a las circunstancias que concurren en los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Rafael de la Cerda y de las Bárcenas, don Eme-terio Cuadrado Díaz y don Jerónimo Sanz Gómez, que han colaborado con notorio celo y competencia en la traída de aguas desde el pantano del Taibilla a la ciudad de Cartagena, vengo en concederles la Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco de tercera clase, al primero, y de segunda, a los dos últimos.

Madrid, 21 de diciembre de 1945.

REGALADO

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 24 de noviembre de 1945 (rectificada), por la que se dispone el traslado de don Manuel Martín de Bernardo y López Moreno, Agente judicial, a la Audiencia Territorial de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Manuel Martín de Bernardo y López Moreno, Agente judicial de la Audiencia Provincial de Ciudad Real,

Este Ministerio acuerda trasladarle a prestar sus servicios a igual plaza en la Audiencia Territorial de Madrid, vacante por traslación de don Santiago Román González, que la servía.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1945.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 12 de diciembre de 1945 por la que se nombran Oficiales del Cuerpo de Prisiones a los Alumnos aspirantes que a continuación se detallan.

Ilmo. Sr.: Finalizada la oposición anunciada por Orden de 10 de marzo próximo pasado, para la provisión de ochenta plazas de Oficiales del Cuerpo de Prisiones, efectuada de conformidad con la Orden de 31 de enero de 1944, y declarados aptos por el Tribunal competente, para su ingreso como Alumnos en la Escuela de Estudios Penitenciarios, los opositores que merecieron la

calificación de aprobados; atendiendo a las urgentes necesidades del servicio y estimando que las materias objeto de la expresada oposición son suficientes para la prestación de los servicios penitenciarios y, por otro lado, existiendo actualmente mayor número de vacantes que el correspondiente a los opositores aprobados,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer sean nombrados Oficiales del Cuerpo de Prisiones los Aspirantes que a continuación se detallan, a reserva de que cuando el servicio lo permita puedan ampliar los estudios a que hace referencia el artículo sexto de la ya citada Orden de convocatoria, o los que acuerde esa Dirección General, de conformidad con lo que dispone el artículo séptimo del Reglamento de la Escuela de Estudios Penitenciarios, pudiendo ser destinados por ese Centro directivo donde las necesidades del servicio lo requieran:

Aspirantes, números

1. D. Fermín González García.
2. D. Félix Salado Gangoso.
3. D. Diego Robles Mas.
4. D. José Casado García.
5. D. Fernando Méndez Rodríguez.
6. D. Luis Pacheco Conde.
7. D. José Fábregas Rodríguez.
8. D. Manuel Ugalde Sanquierce.
9. D. Luis Gallo Sada.
10. D. Jesús Incinillas Bengoechea.
11. D. Manuel Mansilla Luna.
12. D. Luis Angel Martín Carrillo.
13. D. Sebastián Ortiz Espinosa.
14. D. Luis Blanco Mercadal.
15. D. José Naranjo Alvarez.
16. D. Antonio López Muñoz.
17. D. Juan Velasco Viejo.
18. D. Gonzalo Velasco Viejo.
19. D. Mariano Martín Ramos.
20. D. José Medela Chamorro.
21. D. Gregorio Román Montero.
22. D. Guillermo Bibiloni Perelló.
23. D. Baltasar Sánchez Regidor.
24. D. Manuel Ruiz Parra.
25. D. Rafael Morales Marón.
26. D. Francisco Romero de Aguilar.
27. D. Miguel Señas García.
28. D. Luis García-Ocaña y García.
29. D. Luis Rueda Azpiroz.
30. D. Florencio Andrés de los Ríos Sánchez del Puerto.
31. D. Félix Ortega Aparicio.
32. D. Francisco Martín Ramos.
33. D. Manuel Blázquez Jiménez.
34. D. Francisco Romero Sánchez.
35. D. Lisardo Corchano Hernández.
36. D. José María Fernández-Gallardo López.
37. D. José Garrayalde Martínez de Aguirre.
38. D. Daniel López Manzano.
39. D. José Díaz Carreño.

40. D. Francisco Alabart Segarra.
 41. D. Manuel Asensio Baeza.
 42. D. Felipe Moreno Rodríguez.
 43. D. Vicente Pérez Asensio.
 44. D. Feliciano Gutiérrez de la Verdura.
 45. D. Julio Alejo Mueda.
 46. D. Santiago de las Heras Lamata.
 47. D. Cayetano Súnico García.
 48. D. Francisco Pacheco Conde.
 49. D. Isidro García Martín.
 50. D. Jesús Vega Zarzosa.
 51. D. Buenaventura Cuesta Villalba.
 52. D. Benigno Muñoz Calvo.
 53. D. Manuel Molero Dios.
 54. D. Enrique Alfonso Cáceres Fumanal.
 55. D. Angel Sancho Martínez.
 56. D. Alfonso Domínguez Soto.
 57. D. Rufino González Barbudo.
 58. D. Antonio Mayora Zúñiga.
 59. D. Leopoldo Rodríguez Rubio.
 60. D. Vicente Pellicer Gracia.
 61. D. Julián de los Ríos Sánchez del Puerto.
 62. D. Pedro Robles Mas.
 63. D. Víctor Ramiro Mochales.
 64. D. Rafael Juan Alonso Barrachina.
 65. D. Enrique López Díaz.
 66. D. Angel López Cadenas.
 67. D. Ricardo Merino Merino.
 68. D. José Pineda Fernández Rúa.
 69. D. Miguel de los Santos-Arranz Sanz.
 70. D. Luis Lirón de Robles y Riezo.
- Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1945.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 26 de diciembre de 1945 por la que se nombra Oficial de Sala de la Audiencia Provincial de Toledo a don Miguel Ariza Herrera.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Miguel Ariza Herrera, Oficial de Sala de la Audiencia Provincial de Teruel, y de conformidad con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio acuerda trasladarle a igual plaza de la Audiencia Provincial de Toledo, vacante por separación del servicio de don José Luis Fernández Martín Núñez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1945.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 14 de noviembre de 1945 por la que se dispone se libren 20.000 pesetas con destino a la Escuela Oficial de Matronas de Santa Cristina, de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el señor Director de la Escuela Oficial de Matronas de Santa Cristina, en solicitud de subvención por un importe de 20.000 pesetas;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo cuarto, concepto cuarto, subconcepto segundo de la sección décima del presupuesto de gastos vigente, figura una consignación de cuatro millones de pesetas para atender a toda clase de gastos y para subvencionar discrecionalmente por Orden ministerial enseñanzas profesionales, agrícolas, mercantiles, industriales, artísticas y similares en Centros oficiales dependientes de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica;

Resultando que entre las enseñanzas profesionales de carácter oficial que dependen de la citada Dirección General figura la Escuela Oficial de Matronas de Santa Cristina, de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto que previa toma de razón del gasto por la Sección de Contabilidad en 5 de los corrientes y fiscalización por la Intervención delegada de la Administración del Estado en este Departamento, en fecha 8 de noviembre del año actual, se libren 20.000 pesetas para subvencionar las enseñanzas profesionales que se dan en la Escuela Oficial de Matronas de Santa Cristina, de Madrid, con cargo a la consignación que figura en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo cuarto, concepto cuarto, subconcepto segundo, del presupuesto de gastos, extendiéndose el oportuno libramiento en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Convocando concurso para proveer la plaza de Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 24 de noviembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de dicho mes), se anuncia concurso para la provisión de la plaza vacante de Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid, por fallecimiento de don José de Castanedo y Polanco, al que podrá acudir todo el personal a que se refiere el número uno de la citada Orden, recayendo el nombramiento en el funcionario de igual categoría que el de la plaza cuya provisión se anuncia que reúna más antigüedad de servicios en ella y, en su defecto, en los de categorías inferiores, prefiriéndose al de la más alta y que ostente más antigüedad de servicios efectivos en la carrera.

Las condiciones para la celebración de este concurso son las expresadas en la Orden de referencia, debiendo, por tanto, los interesados elevar a este Ministerio las instancias solicitando tomar parte en el mismo dentro de los quince días naturales, contados desde la propia fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 19 de diciembre de 1945.—P. el Director general, el Subdirector general, Manuel Soler.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Caminos
(Conservación y Reparación)

Adjudicando la subasta de las obras que se mencionan a don Manuel García Francisco.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de ensanche, reparación del firme y colocación de bordillos en los kilómetros 69 y 70 del C. C. de Alcorcón a Plasencia (provincia de Madrid),

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor don Manuel García Francisco, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 129.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 157.504 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de diciembre de 1945.—El Director general, A. S. del Río.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Madrid y adjudicatario, don Manuel García Francisco, vecino de Madrid.

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

AVISO

A partir del día 1.º del año en curso, la tarifa de suscripción de este periódico oficial será la siguiente:

	Pesetas
Trimestra	30,00
Año	120,00
Número corriente....	0,75
» atrasado.....	1,50

Lo que, aprobado por la Superioridad, se hace público para general conocimiento y a fin de que los señores suscriptores efectúen sus remesas de acuerdo con la expresada tarifa.

Madrid, enero 1946.

LA ADMINISTRACION

A N U N C I O S O F I C I A L E S

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de moneda publicados el día 1 de enero de 1946, de acuerdo con las disposiciones oficiales

	COMPRA	VENTA
Franco	9,15	9,35
Libras	44,00	45,00
Dólares	10,95	11,22
Liras	—	—
Franco suizo	253,00	259,35
Reichsmark	—	—
Belgas	—	—
Florines	—	—
Escudos	43,50	44,60
Pesos, moneda legal	2,60	2,66
Coronas suecas	2,62	2,68
Coronas noruegas	—	—
Coronas danesas	221,35	226,90
Peso chileno	35,70	36,60